



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROMOCIÓN O
FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
EXPEDIENTE N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PUNO – PUNO, 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KATHERINE ANDRADE GOCE

ORCID: 0000-0002-0208-0599

ASESOR

Dr. ARTURO DUEÑAS VALLEJO

ORCID: 0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2019

1. TÍTULO DE LA TESIS

Calidad de sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno - Puno, 2019

2. EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Andrade Goce, Katherine

ORCID: 0000-0002-0208-0599

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

Doctor Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mgtr. Cárdenas Mendivil, Raúl (Presidente)

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Mgtr. Arotoma Ore, Raúl (Miembro)

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mgtr. Conga Soto, Arturo (Miembro)

ORCID: 0000-0002-4467-1995

3. HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR

Mgtr. Raúl Arotoma Ore

Miembro

ORCID: 0000-0002-3488-9296

Mgtr. Arturo Conga Soto

Miembro

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Mgtr. Raúl Cárdenas Mendivil

Presidente

ORCID: 0000-0002-4559-1889

Dr. Arturo Dueñas Vallejo

Asesor

ORCID: 0000-0002-3016-8467

4. HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA

A Dios:

Agradezco infinitivamente a Dios todo poderoso, quien ha forjado mi camino y me ha dirigido por el sendero correcto, el que en todo momento está conmigo ayudándome a aprender de mis errores y a no cometerlos otra vez. Eres quien guía el destino de mi vida gracias Dios por todo los regalos que me das cada día y por habernos dado la vida.

DEDICATORIA

A mis Padres:

Diógenes y Victoria agradecerles que me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas, me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos, ya que sois mi pilar fundamental en mi vida, muchos de mis logros se los debo a ustedes los amo mucho.

A mis hermanos:

Antonio, Edith, Jhon, Yhan, Everson, Jhonatan, y Mery gracias por su apoyo incondicional, han sido mi ejemplo y lucha para alcanzar mis metas.

Yoshiro Torres Flores Tu ayuda ha sido fundamental, has estado conmigo incluso en los momentos más turbulentos, no fue fácil, pero estuviste motivándome y ayudándome hasta donde tus alcances lo permitían te lo agradezco muchísimo, amor.

Con todo mi cariño esta tesis se la dedico a ustedes.

5. RESUMEN Y ABSTRACT

La presente investigación tuvo como objetivo determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre, Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Puno – Puno; 2019?

Se ha utilizado la siguiente metodología, de tipo, básico, de enfoque, cualitativo, nivel de investigación explicativo y descriptivo, diseño de investigación no experimental, retrospectivo y transversal, población y muestra.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y muy alta, respectivamente; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta, respectivamente.

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, motivación “Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas” y sentencia.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine: What is the quality of the sentences on, Promotion or Promotion of Illicit Drug Trafficking, in file No. 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, of the Judicial District of Puno - Puno; 2019?

The following methodology, type, basic, focus, qualitative, level of explanatory and descriptive research, non-experimental, retrospective and cross-sectional research design, population and sample has been used.

Data collection was carried out, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of rank: very high, high and very high, respectively; and of the second instance sentence: very high, high and very high, respectively.

It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high, high and very high, respectively.

Keywords: quality, motivation "Promotion or Promotion of Illicit Drug Trafficking", and judgment.

6. CONTENIDO

1.	TÍTULO DE LA TESIS.....	II
2.	EQUIPO DE TRABAJO	III
3.	HOJA DE FIRMA DE LOS JURADOS Y ASESOR	IV
4.	HOJA DE AGRADECIMIENTO Y/O DEDICATORIA	V
5.	RESUMEN Y ABSTRACT.....	VII
6.	CONTENIDO	IX
7.	ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	16
I.	INTRODUCCIÓN.....	17
II.	REVISIÓN DE LITERATURA	28
2.1.	ANTECEDENTES	28
2.1.1.	Antecedentes Internacionales	28
2.1.2.	Antecedentes Nacionales	30
2.2.	BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	33
	CAPÍTULO I	33
	CONCEPTOS GENERALES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS.....	33
1.1.	Antecedentes del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.....	33
1.2.	Definición el Tráfico ilícito de Drogas	35
1.3.	Descripción Legal	36
1.4.	Bien Jurídico Protegido	36

1.5.	Tipos de Tráfico.....	37
1.6.	Limitación del Tráfico	38
1.7.	Base Legal Antidrogas.....	40
1.8.	Descripción Típica.....	40
1.8.1.	Objeto material del delito	40
1.8.2.	Tipicidad Objetiva	40
1.8.3.	Tipicidad Subjetiva	41
1.9.	Origen y evolución histórica del uso de drogas	42
1.10.	Definición de Drogas	43
1.11.	Clasificación de las Drogas.....	44
1.11.1.	Drogas Naturales.....	44
1.11.2.	Drogas Semi-Sinteticas.....	45
1.11.3.	Sinteticas.....	45
1.12.	Tipos de Drogas Comercializadas	45
1.13.	Grado de Desarrollo del Delito.....	47
1.14.	Penalidad.....	47
CAPÍTULO II.....		48
LA TEORÍA DEL DELITO		48
2.1.	Concepto	48
2.2.	Componentes de la Teoría del Delito	48
2.2.1.	Teoría de la tipicidad	48

2.2.2.	Teoría de la antijuricidad	49
2.2.3.	Teoría de la culpabilidad.....	49
2.2.4.	Teoría de la pena.....	49
2.2.5.	Teoría de la reparación civil	50
2.3.	Consecuencias Jurídicas del Delito.....	50
CAPÍTULO III.....		51
CONCEPTOS GENERALES		51
3.1.	El Derecho Penal y El Ejercicio se Ius Puniendi	51
3.2.	Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en la Materia Penal	52
3.2.1.	Principio de Legalidad	52
3.2.2.	Principio de Presunción de Inocencia	52
3.2.3.	Principio de Debido Proceso.....	53
3.2.4.	Principio de Motivación.....	53
3.2.5.	Principio de Derecho a la Prueba.....	53
3.2.6.	Principio de Lesividad	54
3.2.7.	Principio de Culpabilidad Penal	54
3.2.8.	Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	54
3.2.9.	Principio de Jurisdiccionalidad	55
3.2.10.	Principio de Objetividad	55
3.3.	El Proceso Penal	55
3.4.	Jurisdicción y Competencia	57

3.4.1.	Concepto	57
3.4.2.	Características	58
3.4.3.	Relaciones con otras Disciplinas	59
3.4.4.	La Jurisdicción	60
3.4.5.	La Competencia	62
3.5.	Clases de Proceso Penal.....	62
3.5.1.	Proceso Penal Ordinario	63
3.5.2.	Proceso Penal Sumario	63
3.5.3.	El Proceso Penal Común.....	63
CAPÍTULO IV		64
LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PRELIMINAR Y PREPARATORIA		
.....		64
4.1.	Investigación Preliminares.....	64
4.1.1.	Régimen de la Denuncia	65
4.1.2.	Rol del Ministerio Público y la Policía.....	66
4.1.3.	Diligencias Propias de la Investigación Preliminar	67
4.1.4.	El Informe Policial.....	68
4.2.	La Investigación Preparatoria	69
4.2.1.	El Ministerio Público continúa con la Investigación	70
4.2.2.	Finalidad, Características y Efectos de la Investigación Preparatoria	70
4.2.3.	Formalización y Continuación de la Investigación.....	72

4.2.4.	La Función del Juez de la Investigación Preparatoria	72
4.2.5.	Las Principales Diligencias.....	73
CAPÍTULO V.....		75
LA ETAPA INTERMEDIA Y EL JUZGAMIENTO		75
5.1.	Etapa Intermedia del Proceso Penal.....	75
5.1.1.	Naturaleza Jurídica	75
5.1.2.	La Acusación Fiscal.....	76
5.1.3.	La Audiencia de Control de la Acusación	76
5.1.4.	El Sobreseimiento del Proceso. La Audiencia de Control.....	76
5.1.5.	La Interposición de Nuevos Medios de Defensa	77
5.1.6.	El Control de las Pruebas para el Juicio Oral	77
5.1.7.	El Auto de Enjuiciamiento.....	77
5.1.8.	Duración de la etapa intermedia	77
5.2.	La Fase de Juzgamiento.....	78
5.2.1.	Actos Previos e Iniciales del Juicio Oral	78
5.3.	Desarrollo del Juicio Oral	79
5.3.1.	La Conclusión Anticipada del Juicio Oral	79
5.4.	La Sentencia Penal.....	79
5.4.1.	La sentencia Absolutoria	79
5.4.2.	La sentencia Condenatoria.....	80
5.4.3.	La Impugnación	80

CAPÍTULO VI	81
LOS PROCESO ESPECIALES.....	81
6.1. Introducción.....	81
6.2. El Proceso Inmediato	81
6.3. El Proceso de Seguridad	82
6.4. El Proceso de Terminación Anticipada	82
6.5. El Proceso por Colaboración Eficaz	83
6.6. El Proceso por Falta.....	83
CAPÍTULO VII.....	84
LA PRUEBA	84
7.1. Concepto de Prueba	84
7.2. Objeto de Prueba.....	85
7.3. La Valoración de la Prueba.....	86
CAPÍTULO VIII.....	87
EL SISTEMA DE MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	87
8.1. Conceptos.....	87
2.3. Marco Conceptual.....	88
III. HIPÓTESIS	90
IV. METODOLOGÍA	91
4.1. Diseño de la Investigación.....	91
4.2. Población y Muestra	92

4.3.	Definición y Operacionalización de Variables	92
4.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	93
4.5.	Plan de Análisis	95
4.6.	Matriz de Consistencia.....	97
4.7.	Principios Éticos	98
V.	RESULTADOS	100
5.1.	Resultados.....	100
5.2.	Análisis de Resultados	161
VI.	CONCLUSIONES	171
6.1.	Aspectos Complementarios	178
6.2.	Recomendaciones	178
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	179
	ANEXOS	186
	Anexo 1: Instrumento de Recolección de Datos.....	187
	Anexo 2: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección	195
	Anexo 3: Primera y Segunda Sentencias	207
	Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético	245

7. ÍNDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	100
CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....	106
CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	119
CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	123
CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA	135
CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.....	151
CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	155
CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA....	157

I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, el fenómeno delictivo que ha existido desde comienzos de la humanidad, se trata de un problema real y universal.

El presente trabajo se deriva de la línea de investigación denominada “Análisis de las sentencias de los procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de decisiones judiciales”, este documento se funda en hechos que involucran el hacer jurisdiccional, básicamente el tema de las decisiones contenidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

Por ello el problema de investigación es determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el N° expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno?

Siendo ello así, se ha consignado como objetivo general: “Determinar la calidad de las sentencias, sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno” y como objetivos específicos: “Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera y segunda instancia, enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. Determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Así mismo la presente investigación se basa en el análisis de la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia emitida por los órganos jurisdiccionales competentes en el distrito judicial de Puno, para lo cual se utilizará el expediente N° expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, en materia de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, se espera que esto ayude a mejorar la calidad de las sentencias y se cumplan con los parámetros establecidos en la ley; así mismo se desarrollara los principales problemas que aquejan la administración de justicia.

“Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas” el principal problema de dogmática y de política criminal que representa la actual redacción del Artículo 296°, se relaciona con el objeto de acción de los delitos previstos en él. En lo esencial, las dificultades aparecen debido a la necesidad de definir los alcances de interpretación que corresponden a las expresiones drogas tóxicas estupefacientes o sustancias psicotrópicas y materias primas o insumos.

La presente investigación está relacionada a aun tema por demás polémico y problemático para el Perú y en el mundo ya que a lo largo de estos últimos años hemos podido observar ha incrementado más sobre el tema de “Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas”. El tema de las drogas y su tráfico es complejo en el Perú y en otros países de la región andina. Al respecto se ha desarrollado una serie de políticas para afrontar, así como diversas medidas, entre ellas las de materia penal. En lo que respecta a las normas penales, además de las disposiciones contenidas en el Código Penal que regulan el delito de tráfico de drogas (que a su vez han sido objeto de modificaciones e incorporación de nuevos tipos penales), está vigente el Decreto Legislativo N° 824, que aprueba la ley de lucha cintra el narcotráfico y que declara e

interés nacional de lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y que para tal efecto constituye la Comisión de lucha contra el consumo de drogas “contradrogas” (artículo 1º del Decreto Legislativo N° 824).

La administración de justicia es, de este modo y como ya hemos puesto de manifiesto (González, 2008) una de las diferentes acepciones de la palabra jurisdicción, es decir, etimológicamente, de la jurisdicção o dicción del Derecho, y consiste así en una función pública derivada de la soberanía del Estado que se atribuye a los jueces y magistrados, en solitario o colegiadamente integrados en Secciones o en las Salas de Justicia de los Tribunales. Sin embargo, esa función soberana requiere de la confluencia de muy diversos factores para que pueda ser ejercida.

El presente trabajo de análisis de expediente se justifica en la búsqueda de una justicia más proba, que las sentencias judiciales cumplan con los requisitos establecidos en la ley, para que las partes procesales consigan una verdadera y correcta aplicación de la justicia; así mismo la presente investigación contribuirá a la mejora de administración de justicia en nuestro país, es en merito a ello que del presente análisis de expediente se pretende observar, adecuar y señalar los indicadores con los que no cuenta las sentencias en estudio y de acuerdo a ello determinar la calidad de estas.

Finalmente, la metodología planteada es: Tipo de investigación- cualitativo, Diseño de investigación: no experimental, transversal y retrospectivo. Nivel de investigación exploratorio y/o descriptivo, Población y Muestra.

1. Planteamiento del Problema

a) Caracterización del Problema

La Administración de Justicia, es un bien jurídico inviolable, inalienable y consustancial, por cuanto para la persona constituye un medio de garantía real y eficaz para lograr la legitimación de sus derechos fundamentales.

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez P, 2004)

En el marco de la actuación funcional de los órganos encargados de la investigación y juzgamiento, así como de los señores defensores, la reforma implica cambio de actitud, mayor dinamismo, celeridad, observancia al debido proceso y a las normas de procedimiento, respecto a las autoridades judiciales y a sus decisiones.

Egüiguren, expuso: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el Poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

(Tovar, 1995), investiga que La Administración de Justicia más que una institución del estado encargada de resolver conflictos e incertidumbres de relevancia jurídica es un servicio fundamental del estado de hacer justicia, garantizando la vigencia y el respeto de los derechos ciudadanos al margen de consideraciones tanto de índole ideológicas,

políticas, sociales, económicas, geográficas, culturales o religiosas. Para el cumplimiento de tales fines encomendados a la Administración de Justicia es necesario que se sirva de técnicas y procedimientos acordes con la realidad, pero un diagnóstico general nos muestra que estamos todavía muy lejos de lograr una Administración de Justicia oportuna, eficiente, asequible y transparente.

Uno de los principales problemas en nuestra sociedad es la Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, Contra la Salud Pública, ha sido uno de los delitos más tratados en los últimos años, el incremento de este crimen en nuestra región muestra claramente que la sobre penalización no es la solución adecuada, la administración de justicia debe tomar cartas en el asunto y adecuar una determinada política criminal para solucionar este problema.

En el Perú se cultivan todavía aproximadamente 51.800 hectáreas de hoja de coca, lo que representa cerca del 32% de la producción mundial. Por una hectárea de coca, señalan datos estadísticos, un campesino llega a obtener diez veces más de lo que obtendría si el cultivo fuera de café o de plátano, el afán de lograr ingresos a partir del cultivo de la hoja de coca ha motivado al campesinado a buscar en la selva zonas cada vez más lejanas e inhóspitas para resguardarlas del acceso y detección por parte de las autoridades, afectando con ello el ecosistema por la deforestación de grandes áreas de bosques, ubicados en las frágiles tierras de la selva peruana, alterando su protección natural y ocasionando daños por erosión de los suelos, la destrucción de la fauna y la contaminación por agroquímicos, tales como: ácido sulfúrico, carbonato de sodio, queroseno y permanganato de potasio, altamente contaminantes de la flora y la fauna regional.

El narcotráfico es un problema que cada día adquiere mayores proporciones y compromete casi a todas las áreas y actividades del quehacer nacional, nuestros pies, como muy pocos en el mundo tiene que afrontar todas las fases del tráfico ilícito de drogas: producción, elaboración, comercialización y el consumo. En el proceso de producción afecta al medio ambiente poniendo en peligro el equilibrio ecológico de regiones naturales de gran importancia para el futuro de nuestro país y del mundo.

En estos tiempos el estado peruano, es un fenómeno evolutivo y repercutible en el interés del propio estado, el sistema de justicia se ha empobrecido con el tiempo, a causa de la falta de transparencia e imparcialidad por parte de las entidades judiciales que forman parte de la estructura orgánica del poder judicial, fecundado inseguridad jurídica, insatisfacciones en los litigantes y el quebrantamiento de la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Ante todo, lo que acontece, el planteamiento de nuevas estrategias y proyectos de mejora continua en el ejercicio de la actividad jurisdiccional permitirán a largo plazo el restablecimiento del funcionalismo judicial. (Herrera, 2014). El Gobierno peruano mediante el empleo de sus Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, desarrolla múltiples esfuerzos para fortalecer la lucha contra el narcotráfico y apoya la rehabilitación del drogadicto y la sustitución del cultivo de la hoja de coca. El Perú ha enfocado este problema dentro de una política integral de prevención, sustitución, represión y rehabilitación, siendo una de estas estrategias que puede considerarse la más importante.

Acogiendo esta necesidad e inspirados en ésta problemática, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, existe una Línea de investigación científica denominada "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones

Judiciales", dentro de ésta perspectiva es motivo de estudio una sentencia específica y real emitida en casos concretos.

Por ello el presente estudio tiene como variable de investigación: Calidad de las sentencias del expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del cual se pretende analizar las sentencias de primera y segunda instancia de acuerdo a los indicadores establecidos por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Donde la sentencia de Primera Instancia fue emitida perteneciente al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno, donde se condenó a la persona H.C.N.T (código de identificación) por el delito Contra Salud Publica, en la modalidad de Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio al Estado Peruano, a una pena privativa de la libertad de quince años asimismo le imponen ciento ochenta días y multa, a razón de cinco nuevos soles por día y multa, asimismo inhabilitación un periodo de cinco años, cuya ejecución es de inmediata ejecución de la pena impuesta, con dicho objeto se curse oficio para su ubicación y captura para su internamiento en el establecimiento penitenciario de Puno, por la comisión del delito contra la Salud Publica, en la modalidad Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en al Estado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, al Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Puno y la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno. Donde se resolvió confirma la sentencia condenatoria; sin embargo, se reformulo el monto de la reparación civil e inhabilitación expresa en la sentencia.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

b) Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente del Distrito Judicial de Puno – Puno, 2019?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

2. Objetivos de la investigación

a. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente del Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

b. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de la Primera Instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de las partes considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de las partes considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis: en una conducta dolosa, responsabilidad penal de los hechos de derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

3. Justificación de la investigación

Porque la línea de investigación se justifica por abordar en forma directa la problemática en torno a la administración de justicia en el Perú, es un problema que se remonta a los orígenes mismos de la república, nace de los resultados estudiados en el ámbito internacional, local, nacional y universitario, asimismo se justifica para abordar y mejorar en forma directa y problemática de la calidad de las sentencias judiciales y se situó a participar criterios para la mejora y continua de las sentencias judiciales mediante la participación de los estudiantes y así generar y contribuir con mayor interés en investigar y profundizar el tema **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas”**.

Para que la investigación es de interés para los responsables de la función jurisdiccional y los usuarios de la administración de justicia. Tiene dos finalidades una inmediata que consiste en la construcción del conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica, y otra mediata orientada a construir a la mejora continua de las decisiones judiciales en la administración de justicia en el Perú, A partir de análisis de sentencias.

Entre los sujetos a los que podría resultar la investigación también se encuentran los abogados y estudiantes de derecho, futuros defensores penales, pues se les va a ofrecer los análisis jurídicos que dicen de la inconstitucionalidad de algunas normas legales o de sus sentidos de interpretación que les posibiliten un mejor ejercicio de su defensa técnica para proveer la protección de los derechos y libertades de sus patrocinados, en un proceso legítimo.

El creciente uso de los estupefacientes se ha ido convirtiendo en una problemática que afecta a los Estados en su estructura social, económica e incluso política, de manera que lo que se configuro como adicción ocasional, es hoy en día una amenaza, motivo de actividades ilícitas que propician la corrupción, delincuencia y el deterioro de la sociedad universal, afectando la seguridad y el bienestar de la humanidad, de manera que ha obligado a desarrollar actividades internacionales de control, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de drogas.

El Perú mantiene convenios bilaterales de lucha contra el narcotráfico con muchos países de la región, principalmente con los fronterizos y sigue ampliando el radio de acción a países centroamericanos. El que haya una producción en los valles peruanos, bolivianos y ahora también colombianos, es porque hay consumo; si venden es porque

se consume, porque se exporta, porque existe la seguridad de un beneficio. El desarrollo alternativo es también una problemática muy amplia porque no es un problema agrícola; desarrollo alternativo no significa solamente sustituir cultivos, significa construir una infraestructura de desarrollo para que los campesinos y agricultores que estén inmiscuidos en esa problemática puedan salir de ella no necesariamente y sólo sustituyendo el cultivo, sino creando valor agregado. Tiene que haber infraestructura en transporte, infraestructura en educación, infraestructura en salud. Existe también una responsabilidad de todos los países del mundo y en este caso sobre todo de los países europeos o de países de mayor desarrollo, en hacer aportes en la lucha conjunta contra el narcotráfico, porque en sus efectos atenta contra la humanidad y su hábitat, la Tierra. También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes Internacionales

La administración de justicia es un fenómeno presente en todos los estados del planeta, que requiere ser contextualizada para su comprensión y conocimiento, en España, por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales (Burgos, 2010) El primero de ellos es una breve caracterización de cómo hoy funciona la administración de justicia, el segundo es analizar que ha estado pasando con las reformas judiciales que se han emprendido los últimos años.

COMENTARIO:

El estudio de la administración de justicia se inscribe en el marco más amplio de la justicia como valor, ligado a los de libertad e igualdad. Sobre la concepción que de ellos se tenía, fue construido el ordenamiento jurídico del Estado, su legitimidad y la relación que se estableció con la sociedad.

La historia del pensamiento político occidental muestra el desarrollo y la evolución de los valores como la justicia, la libertad, la igualdad y la inviolabilidad de la propiedad. (Vile, 2007), pero la misma importancia reviste la historia de los debates sobre las estructuras y procedimientos institucionales necesarios para poner en práctica y compatibilizar esos valores, que no aseguran su propia aplicación, siendo potencialmente contradictorios. Por esto es cada vez mayor la preocupación por la articulación de las instituciones del sistema político y por la medida en que promovieron esos valores considerados fundamentales para la organización política del Estado.

(Maspons, 2013) Nos dice que en su tesis doctoral titulada “La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español - ruso, ruso - español” sustentada en la Universidad de Málaga - España, que concluye: “La interpretación judicial como el instrumento indispensable para la viabilidad del propio proceso y más aún, como componente funcional de la administración de justicia, especialmente en el ámbito penal cuando interviene un ciudadano desconocedor de la lengua de juzgamiento”.

COMENTARIO:

Al respecto, consideramos acertada la opinión en mención, siendo el rol fundamental del intérprete en las diferentes etapas del proceso penal, tales como investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento, cuando el encartado extranjero no habla el idioma oficial de las autoridades encargadas de la persecución del delito, entre ellos, policía nacional y fiscalía.

(Lopez, 2013) En su tesis de grado titulada “Inobservancia del Debido Proceso, en el desarrollo del Proceso Penal, por carencia de traductores e intérpretes legales Maya hablantes de oficio en el Juzgado de Primera Instancia, 19 Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de Huehuetenango”, sustentada en la Universidad Rafael Landívar, Guatemala, que concluye: “Es necesario que existan intérpretes o traductores legales en todas las instituciones de la administración de justicia, para que todas las personas estén en igualdad de condiciones de comprensión e interpretación de las leyes y etapas de los diferentes procesos judiciales”.

La administración de justicia en Colombia, el problema sobre este tema según (Sánchez P, 2004) es la falta de información y los problemas de transparencia. El servicio que presta el consejo Superior de la judicatura en la producción de datos y el

acceso a información es muy precario.

COMENTARIO:

En efecto, compartimos la opinión del autor, es fundamental la participación de los intérpretes en los casos de los imputados extranjeros que no hablen el idioma oficial de las autoridades encargadas de la persecución del delito. Así pues, a fin de no vulnerar el derecho de Defensa desde la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), por ejemplo, en las diligencias preliminares, comprender los cargos materia de imputación, la norma jurídica y las pruebas, en plena igualdad de armas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

(Pastor, 2015) En su tesis de maestría titulada “El control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye en el cumplimiento eficaz de los derechos del imputado por delito de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas en la Provincia de Tacna, período 2012-2014”

COMENTARIO:

En tal sentido, consideramos acertada la opinión que es fundamental el cumplimiento de los derechos que se le asisten a los imputados cuando está inmerso en la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de evitar futuras nulidades en el proceso penal. Los derechos del imputado están contenidos en el artículo 71 del Código Procesal Penal, como son: el conocer los cargos formulados en su contra; designar a una persona para comunicar su detención; 20 asistido desde los actos iniciales de investigación por su Abogado Defensor; abstenerse a declarar y si acepta en presencia de su Abogado Defensor; no uso en su contra de medios intimidatorios; y examinado por un médico legista.

(Ramírez, 2010) En su tesis de maestría titulada “Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio”, que concluyó:

“En el Perú no se respeta el ejercicio del derecho de defensa del procesado pese a ser una garantía que goza de amparo normativo internacional, a través principalmente de las siguientes normas supranacionales: artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.”

COMENTARIO:

Al respecto, consideramos acertada la opinión que es importante la garantía procesal del derecho de Defensa del imputado en el ámbito local e internacional. Así pues, tal derecho resulta siendo viable las demás garantías procesales del proceso penal.

Igualmente, en el ordenamiento jurídico nacional, el derecho de Defensa, se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política del Perú (CPDP), que establece: “el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”. Esto incluye también la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento, en el ámbito penal.

Por otro lado, cabe indicar que el Estado combate y sanciona el Tráfico Ilícito de Drogas (TID); asimismo, regula el uso de los tóxicos sociales, conforme así señala el artículo 8 de la Constitución Política del Perú (CPDP). Es así como, dicha responsabilidad recae en el Ministerio Público (MP) como órgano persecutor del delito a través de las Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en delitos de Tráfico Ilícito de Drogas (FETID) que se encuentran ubicadas en forma estratégicas en diversas sedes a nivel nacional, para combatir dicho flagelo social. En el Distrito Fiscal del Callao se encuentran ubicadas la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de Tráfico Ilícito 22 de Drogas sede Callao, que

tienen por misión la conducción de la investigación de delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, así como, decidir o no el ejercicio de la acción penal y aportar los elementos de convicción de cargo o descargo en la investigación preparatoria, para formular el requerimiento de Acusación o Sobreseimiento. El proceso penal, conforme el Código Procesal Penal (CPP) aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 957, está estructurado en tres etapas: la investigación preparatoria (diligencias preliminares e investigación preparatoria formalizada), etapa intermedia y juzgamiento.

2.2. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I

CONCEPTOS GENERALES DEL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

1.1. Antecedentes del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas

El Tráfico Ilícito de Drogas y particularmente el consumo en el Mundo, constituye uno de los principales problemas que las sociedades han enfrentado desde que el hombre descubrió las drogas, hoy es un problema mundial de repercusiones catastróficas por la salud y la seguridad, al cual debemos darle solución.

Al finalizar la década de los setenta, la sociedad no percibía la presencia de un problema de drogas, entendiéndose por éstas a las comúnmente conocidas como drogas ilícitas, entendiéndose por éstas a las comúnmente conocidas como drogas ilícitas, derivadas de la hoja de la coca, pese a que ya se manifestaban ciertos patrones de consumo practicados por estratos poblacionales urbanos aislados.

En lo que conviene a la oferta ilegal, propiciada por el narcotráfico, el problema abarca diversos contextos: dentro del contexto económico, ha generado una distorsión socioeconómica, política y ética, así como graves consecuencias ecológicas, de los sectores poblacionales involucradas en este. Con el transcurso del tiempo y debido a la influencia negativa de los agentes del tráfico Ilícito de Drogas, tanto lícitas como

ilícitas, y el desarrollo de su comercialización a escala mundial, la problemática de los países productores de droga entre ellos Bolivia, Colombia y Perú ha venido agudizándose, tornándose sumamente compleja. Hoy en día; los especialistas, así como el ciudadano común y corriente, perciben la existencia de gravitantes elementos específicos, tales como:

- ✓ La enorme producción de hoja de coca con fines ilícitos mayoritariamente estimula por los intereses extranjeros.
- ✓ El progresivo deterioro de los niveles de vida de las poblaciones campesinas alto andinas que emigran hacia los ecosistemas de selva, en donde intervienen en este ilícito penal
- ✓ El incremento significativo del número de consumidores de drogas ilícitas tales como: la pasta básica de cocaína, clorhidrato de cocaína, crack, la marihuana, entre otras.
- ✓ El gran incremento del tráfico y comercialización ilícita de drogas; los delitos derivados de esta actividad y las graves consecuencias de la adicción.
- ✓ La vertiginosa evolución de las actividades delictivas que desborda la capacidad de los legisladores.
- ✓ El carácter internacional y organizacional del delito de tráfico ilícito de drogas que exige el accionar concertado de las naciones.

La demanda de drogas se concentra principalmente en los mercados externos, aunque cada vez se incrementan los niveles de demanda interna. Por el lado de la oferta esta ha venido respondiendo de manera creciente a la gran demanda principal externa, debido en otros a los mayores niveles de precios que aún mantiene el cultivo de coca

en relación a los cultivos tradicionales de la región.

1.2. Definición del Tráfico ilícito de Drogas

El tráfico ilícito de drogas es un problema de alcance mundial que atenta no sólo contra la vida y la salud de los pueblos sino contra la seguridad misma de los Estados. El combate a este problema excede largamente las capacidades individuales de cualquier Estado, por lo que, a los permanentes esfuerzos nacionales, se debe sumar necesariamente el concurso de la cooperación internacional, bajo el principio de responsabilidad compartida.

El problema del tráfico ilícito de drogas tiene para el Perú una connotación particular habida cuenta de los efectos producidos en el país por las actividades de la producción ilícita de hoja de coca y de los procesos de producción de pasta básica y clorhidrato de cocaína. A ello se debe sumar la vinculación entre narcotráfico y terrorismo, lo que configura una seria amenaza para la seguridad nacional.

“Consciente de ello, el Gobierno Nacional ha elevado a la mayor prioridad el tratamiento de este tema y ha declarado una lucha frontal contra el narcotráfico y otras actividades conexas, dentro de una estrategia integral. Se trata de una política de Estado, que debe reflejar los consensos entre las fuerzas políticas y la sociedad civil que, reunidas en el Acuerdo Nacional, han establecido el marco general de la política nacional, antidrogas”.

Según (Elicegui, 2017) señala: “la lucha contra el tráfico ilícito de drogas es un problema complejo con implicancias sociales y económicas que es necesario atajar de raíz, siendo fundamental, el desarrollo de una política preventiva que debe comenzar

a nivel educativo”.

Así mismo, el delito de tráfico ilícito de drogas no solamente vulnera el bien jurídico protegido de la salud pública, sino otros bienes, como la eficacia de la administración de justicia, la vida y la transparencia del sistema financiero, siendo reprimido por la norma jurídica penal, tanto en los actos de fabricación y de tráfico. Es la penalización desde los actos preparatorios, así como toda conducta que pueda estar relacionada con un aporte esencial para la elaboración de las drogas y su comercialización, denominándose tales actos, el ilícito de la droga.

1.3.Descripción Legal

El delito de Tráfico Ilícito de Drogas se encuentra ubicado en el Libro Segundo Título XII, Capítulo III, Sección II del Código Penal (CP), es así que el artículo 296 Código Penal, establece que: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días, Multa, e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 1,2 y 4 (...).”

1.4.Bien Jurídico Protegido

El profesor (Jubert, 1999) indica: “la ubicación sistemática permitió que la mayoría de la doctrina y la jurisprudencia entendieran que el bien jurídico protegido esto es la expectativa normativamente tutelada en esta clase de delitos sea el derecho a la salud pública”, posición que asumiremos en esta investigación, aunque dicho tema todavía está en discusión.

Por su parte, el profesor (Freyre, 2010) señala:

“la concreción del bien jurídico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas ha estado sometida a polémica, habiéndose señalado como protegido el interés del Estado el controlar el tráfico de aquellas sustancias, los intereses culturales o morales; sin embargo, aun reconocido que los intereses citados pueden resultar protegidos, es la salud pública, para cuya tutela ha sido diseñado el conjunto de preceptos que la normatividad penal señala, empero, con ello podemos decir muy poco, al advertirse otros intereses jurídicos tutelados, que de forma encubierta el estado proyecta con la penalidad de estos comportamientos prohibidos”. (pág. 51)

Al respecto, la salud pública es el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas. La salud entendida como el estado normal físico y psicológico de la persona humana en su forma individual o colectiva.

1.5. Tipos de Tráfico

Antes de referirnos a los tipos de tráfico de droga que existen, es necesario definir lo que se entiende por tráfico de droga. El tráfico de drogas es un delito consistente en facilitar o promocionar el consumo ilícito de determinadas sustancias estupefacientes y adictivas que atentan contra la salud pública con fines lucrativos, aunque esta definición puede variar según las distintas legislaciones penales de cada Estado.

Por tráfico de drogas se entiende no sólo cualquier acto aislado de transmisión del producto estupefaciente, sino también el transporte e incluso toda tenencia que, aun no implicando transmisión, suponga una cantidad que exceda de forma considerable las necesidades del propio consumo, ya que entonces se entiende que la tenencia tiene como finalidad promover, favorecer o facilitar el consumo ilícito

(entendiéndose como ilícito todo consumo ajeno). En algunas legislaciones se considera delito solamente el tráfico, pero no la tenencia de drogas en cantidades reducidas a las necesidades personales del consumidor, mientras que otras tipifican como conductas delictivas tanto el tráfico como la tenencia.

Existen tres modalidades dentro del tráfico de drogas, establecidas en base a los medios que se utilizan para realizar el tráfico de drogas. Estos tres tipos son los siguientes:

- **Tráfico Aéreo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, naves o aeronaves públicas o privadas, para que transporten vía aérea sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- **Tráfico Marítimo:** Consiste en aquel que utiliza como medio de transporte buques, barcos, etc., para que transporten vía marítima sustancias estupefacientes o psicotrópicas depositadas en container u otros lugares del buque.
- **Tráfico Terrestre:** Consiste en aquel que utiliza como medio de tránsito, vehículos o cualquier medio de transporte vial, para que trafique vía terrestre sustancias estupefacientes o psicotrópicas, cualquiera sea su forma de ser embalada.

1.6.Limitación del Tráfico

Inicialmente la guerra contra las drogas tuvo una etapa que tenía mucho de represiva, unilateralmente, y algo de ingenuidad. Se creía que bastaba con erradicar las zonas de cultivo, reprimir los adictos, distribuidores y cabecillas del negocio, acrecentar y mejorar los sistemas de control aduaneros y crear una campaña desestimuladora del consumo, para contener las oleadas de droga que fluían desde los países productores y refinadores sudamericanos. Así, se aplicaron medidas para erradicar los cultivos de

coca, mejorar los sistemas de detección y decomiso del producto, aumentar las detenciones de los implicados en el negocio y dictar disposiciones legislativas cada vez más severas para la penalización del consumo, la tenencia y el tráfico de drogas. Pero todas esas medidas resultaron inútiles.

Se pasó, entonces, a una lucha cada vez más frontal: se estableció una red de inteligencia para detectar laboratorios clandestinos e intervenir envíos masivos de droga; se decomisaron insumos para la refinación; se mejoró el control de aduanas y de vigilancia de fronteras, aeropuertos y costas; se extraditaron a los Estados Unidos renombrados narcotraficantes; se estrecharon los lazos entre las policías mundiales contra la droga y comenzó el programa de promoción de cultivos alternativos a la coca.

Pero los resultados, aunque más significativos, aún no lograron debilitar el inmenso poder del imperio de la droga. A cada hectárea erradicada, con la utilización de poderosos defoliantes que contaminaban el ambiente, le seguían nuevas siembras en lugares vírgenes y cada vez más recónditos. Por cada laboratorio destruido (y se destruyeron sólo en Colombia unos 5.000 entre 1984 y 1991), surgían otros cada vez más sofisticados y más escondidos en la selva; a las extraditaciones (se extraditaron 38 narcotraficantes.

La lucha contra el tráfico de drogas ha llevado a ejercer presión permanente sobre las vías de introducción y tránsito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y de productos químicos esenciales, lugares de distribución y de comercialización de drogas e insumos, detección de pistas de aterrizaje clandestinas, destrucción de plantaciones, detección de consumidores, aprehensión de traficantes, realización de

análisis químicos de sustancias, etc.

1.7.Base Legal Antidrogas

La influencia perniciosa del Tráfico Ilícito de Drogas y el carácter internacional y complejo del mismo, en la realidad social, ha generado un rechazo unánime de la comunidad nacional e internacional; el panorama es preocupante ante la falta de instrumentos legales y/o vacíos que presentan respecto a la labor de interdicción y la planificación de operaciones policiales destinadas o contrarrestar este mal, en consecuencia es necesario tener conocimiento de la base legal que ampara de lucha frontal contra este ilícito penal tanto a nivel internacional como a nivel nacional.

1.8.Descripción Típica

1.8.1. Objeto material del delito

El objeto material en relación al cual se realiza la acción típica es la droga tóxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica, catalogadas por las normas nacionales e internacionales.

1.8.2. Tipicidad Objetiva

1.8.2.1.Sujeto Activo

Cualquier persona que posea, elabore, fabrice, comercializa y otra actividad vinculada con la droga toxica, estupefaciente o sustancia psicotrópica.

Puede ser cualquier persona, no se requiere pues una cualidad funcional especial; si son varios los que ejecutan la conducta descrita en la norma, serán coautores siempre y cuando cuenten con el condominio funcional del hecho. Todos aquellos que carezcan

del dominio típico, serán considerados partícipes, esto es instigadores y cómplices primarios o secundarios.

1.8.2.2.Sujeto Pasivo

Es la sociedad, ya que es la agraviada directamente porque atenta contra la salud de los integrantes especialmente los niños y jóvenes, a nivel del proceso esta sociedad es representada por el estado respectivo, tal es así que los organismos y convenios internacionales, así como las constituciones consideran como objetivo primordial luchar contra el tráfico ilícito de drogas, por ser un delito que atenta contra la humanidad.

Al tratarse de un bien jurídico supraindividual, lo será el colectivo social, cuya representación procesal toma lugar de forma institucional cuando el Procurador Publico, encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior, se constituye en parte civil (en representación del Estado).

1.8.2.3.Objetos

Material del delito ilícito de drogas. Así de la lectura normativa del artículo 296 del Código Penal, podría afirmarse que nos encontramos ante una ley penal en blanco, es decir una norma incompleta en la que la conducta sancionable no se encuentra totalmente descrita en ella, debiendo Juzgador acudir a la Convención Única de 1961 (anexos I Y II) y convenio sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971.

1.8.3. Tipicidad Subjetiva

El artículo 296 primer párrafo del Código Penal se requiere necesariamente el dolo,

entendido como el conocimiento y voluntad de realizar las conductas típicas de promover, favorecer y facilitar el comercio de drogas tóxicas. Nuestro ordenamiento jurídico penal asume la teoría normativa del dolo. Esta comprende el lado externo de la persona, para llegar a la parte interna de la misma, al realizar conductas no neutrales.

Por ejemplo:

Las personas son captadas para el transporte de droga, para lo cual se alojan en diferentes hoteles, adquieren un teléfono celular para recibir instrucciones para el traslado de la droga, viajan a provincias para disimular un paseo de turismo, reciben remesas de dinero de los extranjeros para costear sus gastos de estadía en nuestro país, reciben la maleta u objetos acondicionados con droga de personas desconocidas, realizan vuelos de conexión a fin de que sus equipajes no sean inspeccionados en el Aeropuerto.

1.9. Origen y evolución histórica del uso de drogas

Puede afirmarse que con la aparición del hombre se inició también la intención de obtener sustancias capaces de producir cambios en el estado de ánimo, el nivel de alerta y la percepción del mundo, descubriéndose sustancias psicoactivas de origen vegetal que ahora llamamos “drogas”.

En las muestras de escrituras más antiguas se encuentran referencias al empleo de drogas estimulantes, depresoras y alucinógenas, habiéndose observado que en las culturas primitivas el uso de psicoactivos tuvo casi siempre un significado ritual y mágico religioso, y las autoridades ejercían cierto control sobre su empleo mediante leyes específicas o a través de la fuerza de la costumbre.

Así pues, los últimos años del siglo XIX fueron testigos de importantes movimientos que propugnaban la necesidad de regular y controlar la comercialización y empleo de drogas, llegando incluso a proponerse su prohibición absoluta. Sin embargo, tales iniciativas no eran nuevas, la historia ya mostraba antecedentes importantes en los esfuerzos para controlar el abuso del opio y sus derivados.

Como consecuencia de ello, a inicios del siglo XX surgieron campañas que alentaban la proscripción de toda droga capaz de producir dependencia, los llamados “narcóticos” o “estupefacientes”. Así, la mayor parte de países inicialmente restringieron el opio, luego de morfina, la cocaína y algunos derivados sintéticos. Por otro lado, el desarrollo de la sociedad ha incluido cada vez más el desarrollo de la química de síntesis a partir de productos de origen vegetal o la síntesis de Novo, la que ha generado consigo la aparición de nuevas moléculas capaces de producir dependencia en el ser humano. Algunas de ellas son drogas de abuso como el éxtasis, la fenciclidina y otras conocidas con el nombre de drogas de síntesis.

1.10. Definición de Drogas

Una droga es una sustancia que introducida en tu organismo puede cambiar su funcionamiento, claro está que casi todo lo que introduces en tu cuerpo lo cambia de alguna manera, por ejemplo: cuando comes un alimento creces, cuando respiras un aire contaminado te mareas o te produce tos, Sin embargo cuando tienes dolor tomas una aspirina para sentirte mejor, cuando estás enfermo vas al médico y este te receta unos remedios que te ayudaran a curar la afección en este caso estarás haciendo uso debido de medicamentos.

Existen otras sustancias que provocan cambios en tu mente y en tu

comportamiento como la cocaína, la marihuana etc. Una droga, fármaco o medicamento es cualquier sustancia con capacidad de alterar un proceso biológico o químico en un organismo vivo con un propósito no nutricional. Son ejemplos de sus innumerables usos, el alterar intencionalmente la conciencia, caso en el que se denomina mejor como sustancia psicoactiva; combatir una enfermedad, aumentar la resistencia física o modificar la respuesta inmunológica. Popularmente, el término droga suele utilizarse preferencialmente para referirse a las de uso ilegal y que producen psicoactividad. Para las de uso médico es más común el término fármaco, medicamento, droga medicinal o simplemente remedio.

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), define a la droga como cualquier sustancia que, asimilada por un órgano viviente, es capaz de influir en una o varias de sus funciones.

SUSTANCIA PSICOACTIVA = DROGA

Es un sentido más específico nos referimos a Sustancia Psicoactiva o Droga, como toda sustancia de origen natural o químico que, al ser introducida en un organismo vivo, mediante cualquier vía de administración (oral, endovenosa, etc.) produce modificaciones o alteraciones en el sistema nervioso central, causando efectos nocivos en su organismo, afectando de esta manera su normal funcionamiento.

1.11. Clasificación de las Drogas

1.11.1. Drogas Naturales

Son aquellas que se recogen directamente de la naturaleza para ser consumidas por el individuo, como la marihuana y sus derivados, mezcalina, opio, chamico, floripondio,

etc. En relación como lo natural hace referencia a que el principio activo de la droga está presente en la materia vegetal (amapola, hoja de coca, uva, tabaco, café, etc.)

1.11.2. Drogas Semi-Sintéticas

Son obtenidas por síntesis parcial, incluso el aislamiento de ciertos alcaloides hace posibles efectos más potentes en las drogas: heroína, codeína, cocaína, entre otros.

1.11.3. Sintéticas

Son aquellas sustancias producidas o elaboradas solo en laboratorios, como los barbitúricos, fenciclidina, LSD, MDA (la droga del amor), MDMA 3,4, metilendioximetanfetamina (éxtasis), etc.

1.12. Tipos de Drogas Comercializadas

- **Narcóticos:** La palabra narcótico es un vocablo griego que significa cosa capaz de adormecer y sedar.
- **Alucinógenas:** Las drogas conocidas como alucinógenos son fármacos que provocan alteraciones psíquicas que afectan a la percepción. La palabra "alucinógeno" hace referencia a una distorsión en la percepción de visiones, audiciones y una generación de sensaciones.
- **Los alucinógenos:** se consideran productos psicodélicos que inhiben los mecanismos de defensa del yo, y facilitan la distribución de la sensibilidad, así como la aparición de imágenes desconcertantes.
- **Éxtasis O Mdma:** La metilendioximetanfetamina (MDMA), normalmente conocida como "éxtasis", "ectasi" o "X-TC", es una droga sintética psicoactiva con propiedades alucinógenas de gran potencial de emotivo y perturbador psicológico,

con propiedades similares a las anfetaminas. Se asemeja a la estructura de la metilendioxianfetamina (mda) y de la metanfetamina, otros tipos de drogas sintéticas causante de daños cerebrales.

Durante los años 60 se utilizó con fines terapéuticos dado que según determinados sectores de la psiquiatría ayudaba a la comunicación y al tratamiento de neurosis fóbicas. El éxtasis produce efectos psíquicos de gran potencial perturbador. Inicialmente el sujeto experimenta sensaciones de confianza y excitación, a las que siguen un estado de hiperactividad e incremento en los pensamientos morbosos. Los efectos del estimulante se diluyen provocando trastornos sicólogos, como confusión, problema con el sueño (pesadilla, insomnio), deseo incontenible de consumir nuevamente droga, depresión, ansiedad grave y paranoia. Estos efectos han sido reportados incluso luego de varias semanas de consumo. También se han informado casos graves de psicosis.

Entre los síntomas físicos pueden citarse: anorexia, tensión y trastornos musculares similares a los presentes en la enfermedad de parkinson, bruxismo, náuseas, visión borrosa, desmayo, escalofrío y sudoración excesiva.

- **Estimulantes vegetales:** El café, té, el mate, la cola, el caco, el betel y la coca son plantas que crecen en muchas partes del mundo, a pesar que suelen consumirse repetidas veces en el día, son sustancias tóxicas que poseen efectos secundarios. Aunque los estimulantes vegetales son considerados como inocuos, conviene moderar su consumo ya que se trata de sustancias tóxicas susceptibles de producir efectos secundarios nocivos.
- **Coca:** La coca, hoja del arbusto indígena americano, pertenece al grupo de los

estimulantes. Su consumo es ancestral en ciertas partes de Latinoamérica, donde es una práctica habitual el mascar las hojas. Su efecto sobre el sistema nervioso central es menor que los de la cocaína. La coca es consumida mascándola con algún polvo alcalino como cenizas o cal. También es fumada tanto sola como mezclada con tabaco y marihuana. Está comprobado que tiene síntomas de abstinencia, depresión, fatiga, toxicidad y alucinaciones.

- **La Cocaína:** Es un poderoso estimulante de corta duración que actúa sobre el sistema nervioso central. La cocaína proviene del árbol de la coca que crece en América del Sur. La cocaína (clorhidrato de cocaína) de mayor consumo en los estados unidos es un polvo blanco y cristalino que se extrae de las hojas de la coca.

1.13. Grado de Desarrollo del Delito

En el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en el delito tráfico ilícito de drogas se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación y tráfico. No es admisible, la tentativa en el tipo base del delito en mención. Como bien sabemos por política criminal el Estado ha penalizado los actos preparatorios en el delito de tráfico ilícito de drogas.

1.14. Penalidad

La ley establece una pena conminada y conjunta: en caso del primer párrafo una pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años; y pena de multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, inciso 1,2, y 4.

CAPÍTULO II

LA TEORÍA DEL DELITO

2.1. Concepto

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito y dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.1. Teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Nava G., 2003)

2.2.2. Teoría de la antijuricidad

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004)

2.2.3. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004)

2.2.4. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala (Frisch, 2001), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del

injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.5. Teoría de la reparación civil

Para el autor (Terros, 2010) “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.3. Consecuencias Jurídicas del Delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

CAPÍTULO III

CONCEPTOS GENERALES

3.1.El Derecho Penal y El Ejercicio se Ius Puniendi

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio de Ius Puniendi del estado; esto, es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo del control social (Muñoz, La Funcion del ordenamiento juridico penal, 1985) su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad, física, libertad sexual, etc. (Polino, 2004)

Sin embargo, su materialización solo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido con el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecido en la Ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez P, 2004)

3.2.Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en la Materia Penal

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

3.2.1. Principio de Legalidad

El artículo 2 inciso 24 párrafo de la Constitución por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar del delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según (Muñoz, 2003)

Toda intromisión a los derechos fundamentales de la persona debe estar previamente diseñada en las leyes correspondientes. La previsión legal de la limitación de un derecho fundamental constituye una garantía a favor del afectado; sin embargo, no sólo debe estar prescrita la posibilidad de su adopción sino los presupuestos de su aplicación, su contenido y sus limitaciones.

3.2.2. Principio de Presunción de Inocencia

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocencia hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez y Tena de Sosa, 2008).

3.2.3. Principio de Debido Proceso

El debido proceso según (Zamudi, 1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

3.2.4. Principio de Motivación

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Ingunza, 2001)

El deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En ese sentido el código procesal penal, en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que: “la resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria debe ser motivada”. Sin embargo, tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales, también lo es para los requerimientos fiscales.

3.2.5. Principio de Derecho a la Prueba

(Alarcon, 2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el

derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso de procedimiento.

3.2.6. Principio de Lesividad

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polino, 2004)

3.2.7. Principio de Culpabilidad Penal

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho Penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997)

3.2.8. Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

(San Martín, 2003) considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la

contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y , c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

3.2.9. Principio de Jurisdiccionalidad

En principio, sólo los órganos jurisdiccionales están facultados para restringir derechos fundamentales; sin embargo, es necesario precisar que existen determinados actos que puedan ser dispuestos por parte del Fiscal o la Policía, cuando este de por medio el éxito de los resultados de la investigación y otros intereses (Ej. El allanamiento policial en caso de flagrancia).

3.2.10. Principio de Objetividad

Se refiere que el Ministerio Público, desde el inicio de las diligencias preliminares actúa con objetividad indagando los hechos acaecidos que permita reunir los 50 elementos de convicción de cargo y de descargo para formular la acusación o sobreseimiento, según corresponda. El principio de objetividad está regulado en el artículo IV de Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2004 que señala: el Ministerio Público está obligada a actuar con objetividad indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado.

3.3.El Proceso Penal

En el texto del Código Procesal Penal, se han distinguido diversas clases de actuaciones que implican de derechos fundamentales. Este capítulo comprende aquellas diligencias de investigación que son útiles para la prevención y/o

comprobación del delito, que permitan tener un mejor conocimiento de los hechos acontecidos, pero que afectan o restringen los derechos fundamentales de la persona.

Nos encontremos ante una “legislación procesal penal ágil, dinámica, rodeada de principios y garantías en los procedimientos que regula, principios y derechos a favor del imputado y de la víctima, define con claridad las etapas de investigación a cargo del fiscal como la de juzgamiento, previa fase de filtro o etapa intermedia, a cargo de los jueces”.

(Monroy G, 1996) En la doctrina se han propuesto infinidad de conceptos y definiciones sobre lo que constituye de modo general el proceso, y lo que es específicamente el derecho penal.

Es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico, el proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera.

El profesor (Guardia, 1999) parece proporcionarnos una definición de proceso penal orientada a sus fines. Así, sostiene que el proceso penal aspira a obtener la certeza respecto de la conducta ilícita imputada.

El desarrollo del moderno Derecho Procesal Penal en el Perú lo ubicamos en la obra del maestro (Rada, 1984), quien define el proceso penal como el medio que establece la ley para lograr la pretensión punitiva del estado.

Según (Calderón y Águila, 2011). El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia.

El Nuevo Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, establece una nueva estructura del proceso en relación al texto vigente. Su eje rector y fundamental es la nueva dinámica que deben imprimir los operadores jurídicos, pues si bien es cierto se mantienen las actuaciones propias de todo proceso penal radicados en el ámbito de las diligencias y sus formas así como de la actividad probatoria, también lo es que la forma de interpretar en nuevo texto, la de realizar las nuevas diligencias y en suma, la de aplicar las nuevas instituciones deben de merecer un cambio en la visión del operador sea Fiscal, Juez, abogado y litigantes.

3.4. Jurisdicción y Competencia

3.4.1. Concepto

En el curso de la historia procesal se han dado muchas definiciones sobre nuestra disciplina. (Carnelutti, 1994) enseñaba que el derecho procesal penal era un derecho instrumental pues no era fin en sí mismo sino un medio para la realización del derecho penal. Entre nosotros, (Rada, Manual de derecho procesal penal, 1999) afirmaba que se trata de un medio legal para la aplicación de la ley penal.

Sin embargo, el concepto de derecho procesal penal no se reduce al proceso como instrumento o medio, sino como una disciplina jurídica de suma importancia en el quehacer jurisdiccional. Para (Roxin, Derecho Penal , parte general, Fundamentos, la estructura de la teoría del delito, 1997) “rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplinan los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medida de seguridad penal, regulando así el comportamiento de quienes intervienen en el”. El Derecho Procesal Penal va

más allá de la sola “realización de la ley penal”. Ya ha señalado (Binder, 1993) que ello nos da una visión reducida de su verdadera función, en especial, respecto de la configuración de la política criminal, proposición que “ha sido mal utilizada, permitiendo una visión superficial del Derecho Procesal Penal, que destaca los aspectos procedimentalistas y deja de lado el análisis de la influencia de la norma procesal en la determinación de la coerción penal”. (Ramos, 1997) Ciertamente, el Derecho Procesal Penal no se agota con realizar la ley penal; mantener tal criterio significaría negar todo el desarrollo jurídico susceptible de tratamiento científico que ha adquirido esta disciplina, sobre todo en las últimas décadas.

El Derecho Procesal Penal es una disciplina jurídica de derecho público que tiene autonomía científica, legislativa y también académica, que se sustenta en principios fundamentales del Derecho y de aquellos que regulan los derechos humanos, con objetivos y funciones predeterminados, que estudia, no solo los actos para acceder a la justicia penal y los que conforman el procedimiento para la comprobación del ilícito y la responsabilidad del autor limitando el poder punitivo del Estado en la aplicación del *JUS PUNIENDI*, sino que también la organización judicial penal y la forma de intervención de los sujetos procesales.

3.4.2. Características

- a.** Es una disciplina autónoma, con terminología propia, que no se subordina a otra disciplina que se relaciona con ellas (constitucional, penal, penitenciario, criminología, proceso civil, entre otros) con individual propia y se le puede identificar por su objeto y finalidad. (Mixán F, 1987)
- b.** Es una disciplina científica, pues importa un conocimiento racional, objetivo,

metódico, explicativo, informativo, con terminología propia, sistemático, verificable y que conduce a la tecnificación.

- c. Determina la función jurisdiccional penal, la forma de acceso por el fiscal y el particular, de acuerdo con la forma de ejercicio de la acción penal y la organización judicial penal.
- d. Determinar los actos procedimentales para el cumplimiento de sus objetivos, verificación del hecho punible y la búsqueda de pruebas para la determinación del delito y sus posibles autores y partícipes.
- e. Determinar el comportamiento de los sujetos procesales que intervienen en el procedimiento: funciones, obligaciones, atribuciones, derechos.

3.4.3. Relaciones con otras Disciplinas

Esta disciplina se relaciona con el derecho constitucional, los derechos fundamentales previstos en el artículo 2° de la carta magna, los previstos en el artículo 138 referidos a la función jurisdiccional; las disposiciones constitucionales sobre antejuicio; las facultades de la Fiscalía de la Nación para formular cargos ante el Poder Judicial en los casos de enriquecimiento ilícito de funcionarios públicos; los tratados Internacionales; en los casos de estado de emergencia; la doctrina que imprime el Tribunal Constitucional a través de sus sentencias vinculantes; y en sentido amplio, con el derecho administrativo y legislativo.

Su mayor relación es con el Derecho Penal, de cuya máxima NULLUM CRIMEN NULLA POENA SINE LEGE tiene su correlato con el derecho procesal que afirma no hay delito no hay pena sin previo juicio. Su principal relación es con el sistema de penas que prevé la ley penal, los criterios de su determinación por los jueces, los casos

de participación delictiva, los medios de defensa como las excepciones, las eximentes de responsabilidad penal, la tentativa, etc. En suma, entre ambas disciplinas se produce una relación de necesidad o de comunicación recíproca en todas las etapas del proceso penal.

Con el derecho civil y procesal civil en los temas vinculados a la familia, estado civil, parentesco, patria potestad, bienes patrimoniales, las personas jurídicas, los actos jurídicos, las cuestiones prejudiciales; la formalidad de los actos procesales, el actor y el tercero civil responsable, el embargo de bienes y formas de sustitución, la reparación civil, etc. Debe recordarse que la primera disposición complementaria y final del CPC establece que sus normas se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza.

Las relaciones con el derecho internacional público no solo se relacionan con los tratados internacionales en materia de Derecho Humanos sino también cuando nuestro Estado forma parte de un sistema de cooperación judicial internacional, de allí la existencia de Convenciones y su ratificación por el Estado peruano, como sucede en los casos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, contra la corrupción, etc.

3.4.4. La Jurisdicción

Para (Devis E, 1981) se entiende por jurisdicción “la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”. Agrega al citado autor que la jurisdicción tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener, para obtener la armonía y la paz social.

Para el Estado constituyente una obligación actuar a través del órgano jurisdiccional a fin de realizar la tutela del orden jurídico cuando el particular o una entidad lo solicita o cuando oculte un ilícito penal. (Catena, 1997) De esa manera el Estado tiene el poder de someter a su jurisdicción a quienes hayan incurrido en la comisión de un delito. De ello se desprende su consideración como un derecho público del Estado y una obligación para con los ciudadanos; al que cualquier ciudadano ha de recurrir a la jurisdicción mediante el ejercicio de la acción.

Esa pretensión de alcanzar la justicia es un derecho de la persona y constituye una obligación ineludible del Estado a través de los órganos jurisdiccionales. En el nuevo proceso penal, la función jurisdiccional se aleja de la actividad investigadora para centrar su ejercicio al juzgamiento y al control de legalidad de la investigación fiscal, bajo los principios ya aludidos, especialmente el referido a la exclusividad de su función.

Característica:

- **Autónoma:** La jurisdicción es ejercida por cada Estado de acuerdo con sus normas constitucionales y en ejercicio de su soberanía nacional
- **Exclusiva:** La jurisdicción es exclusiva de los órganos a los cuales el Estado otorga potestad: jueces de todas las instancias. En este sentido, que “la exclusividad o el monopolio de la jurisdicción al juez se ha dicho es la última last put non least de las condiciones señaladas para una eficaz protección de los derechos fundamentales”.
- **Independiente:** La función jurisdiccional se caracteriza por la independencia con la que actúan los magistrados; independencia que debe manifestarse frente a la sociedad, frente a los otros poderes del Estado, frente a sus superiores jerárquicos

y frente a las parte (Montero A, 1979).

- **Única:** Sólo existe una jurisdicción delegada por el Estado conforme al concepto inicial (Gimeno, 1999).

3.4.5. La Competencia

(Montero A, 1979) La competencia constituye la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en determinados casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia. (Rada, 1984) afirmaba que “es el ámbito dentro del cual el Juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción. El Juez tiene poder no solo en cuanto es juez, sino también en cuanto la materia del juicio entra en su competencia. De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan, y por ello se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie; es decir, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no la misma competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos en la ley de la materia. De tal manera que los jueces que intervienen en unos asuntos, no pueden hacerlo en otros por ser incompetentes. Como afirma (Mixán, 1996), la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente.

3.5. Clases de Proceso Penal

El código procesal penal plantea una total reforma en su estructura procedimental. El proceso penal se rige, en términos generales, por las reglas establecidas por el denominado proceso penal común, existiendo una serie de especialidades procedimentales.

Es aquél proceso tramitado ante una autoridad judicial, que tiene por objetivo el enjuiciamiento de determinadas acciones u omisiones, a los efectos de determinar si son o no constitutivas de delito o delito leves tras la reforma del código penal.

3.5.1. Proceso Penal Ordinario

Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1º del C. De P.P.).(...)

3.5.2. Proceso Penal Sumario

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (p. 448-543).

3.5.3. El Proceso Penal Común

El proceso penal común aparece como la forma procesal eje del NCPP. Libro III del CPP desarrolla las diversas fases de proceso penal común: Investigación preparatoria (sección I, artículos 321, 343), etapa intermedia (sección II, artículos 344, 355). Establece el CPP una serie de reglas dedicadas a la regulación de la impugnación (libro IV, la impugnación). Es el que está constituido por los denominados delitos clásicos o tradicionales (como el homicidio, el robo, el hurto, la violación, y muchos más).

CAPÍTULO IV

LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA PRELIMINAR Y PREPARATORIA

4.1. Investigación Preliminares

La Investigación preliminar constituye una de las fases de mayor importancia en el proceso penal, pues muchas veces decide la sentencia penal. esta con compuesta de los pasos iniciales de toda investigación penal y comprende las primeras declaraciones, actuaciones investigadoras y aseguramiento de los primeros elementos de prueba; los mismos que van a ser sustanciales para la decisión fiscal posterior de acusación o sobreseimiento de la causa.

Se trata de una investigación inicial o consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Esta etapa está a cargo del Ministerio Público, representada por el Fiscal, quien la dirige y cuenta con el apoyo de la Policía Nacional, con la que coordina su actuación conjunta, por eso cuando la Policía interviene de oficio tiene el deber de dar cuenta al director de la misma.

La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores.

En esta etapa de actos iniciales de investigación se posibilita la intervención de Juez Penal (de la Investigación Preparatoria) en el ámbito de las decisiones sobre medidas de coerción penal o cautelar, pues es la autoridad jurisdiccional la única que posee facultades de coerción dentro del proceso penal.

4.1.1. Régimen de la Denuncia

La denuncia, en materia penal, posee connotación procesal, da origen a una actividad específica de los órganos públicos encargados de la investigación penal. El profesor español (Aroca, 1994) la denomina denuncia procesal penal y la considera como aquella declaración de conocimientos acerca de la noticia de hechos que podrían ser constitutivos de delito o falta que se hace ante el órgano jurisdiccional, órgano del Ministerio Público o ante la autoridad policial. En nuestro sistema de destinatario de la denuncia por delito de naturaleza pública es el Ministerio Público y la Policía.

- a) Los obligados por expreso mandato de la ley; en especial los profesionales de la salud y los educadores por los delitos que conozcan en el desempeño de su respectiva actividad;
- b) Los funcionarios en ejercicio de sus atribuciones, o por razón de su cargo, tomen

conocimiento de la perpetración de un hecho delictivo (art. 326)

4.1.2. Rol del Ministerio Público y la Policía

4.1.2.1. Rol del Ministerio Público

Como ya se había dicho, el Ministerio Público, de acuerdo con la Constitución Política, ejerce el monopolio del ejercicio público de la acción penal: promueve de oficio, o a petición de parte, la acción penal (art. 139. 1,5); conduce o dirige la investigación del delito (art. 139. 4). Esta titularidad es exclusiva del Ministerio Público que actúa conforme a las funciones constitucionales reconocidas, su ley orgánica y la ley procesal.

En la etapa de Investigación Preliminar, Ministerio Público se rige bajo sus principios, de los cuales resaltan los de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. (Angulo, 2006) La intervención del Ministerio Público durante la investigación preliminar se encuentra regulada en los artículos 329 a 333 principalmente.

4.1.2.2. Rol de la Policía

En el texto de nuevo código se pone el relieve la actuación de la policía en su función investigadora para diferenciarla de las demás funciones que desarrolla. Durante la etapa de investigación preliminar y preparatoria de la Policía Nacional tiene como rol sumamente importante pues coadyuva a la labor de investigación fiscal y en la práctica realiza directamente aquellas dispuestas por el Ministerio Público, así como las que inicia o adelanta antes de la intervención Fiscal. En efecto, la policía por iniciativa propia puede intervenir en un hecho que considera delito, adelantar la investigación y dar cuenta inmediata al Fiscal.

4.1.2.3.Coordinación Ministerio Público y Policía

Para todos los efectos de la investigación policial y su relación de dependencia funcional con el Ministerio Público, queda regulada la existencia de un órgano coordinador de las funciones de la Policía con el Ministerio Público con la finalidad de establecer los mecanismos de comunicación interinstitucional.

4.1.3. Diligencias Propias de la Investigación Preliminar

Como en toda investigación preliminar, esta se realiza bajo distintos supuestos:

- a) Por la Policía bajo la dirección del Fiscal;
- b) Directamente por el Fiscal, cuando este estime conveniente.

La policía podrá adelantar la investigación las circunstancias del caso lo requieran comunicando al Fiscal para su intervención.

Las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes e inaplazables para determinar:

- a) Si los hechos denunciados han tenido lugar y si tienen carácter delictuoso;
- b) Asegurar los elementos materiales de su comisión;
- c) Individualizar a las personas involucradas en su comisión incluyendo a los agraviados.

Cabe resaltar que todos estos pasos, están dirigidos a determinar si el Fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria.

4.1.3.1. Declaraciones Policiales

Las declaraciones del imputado y las demás personas involucradas que se realizan en la investigación policial resultan de suma importancia para la realización de las primeras investigaciones, pues otorgan las bases fácticas de la imputación inicial, también posibilitan el aseguramiento de las pruebas encontradas y la búsqueda de otros elementos de prueba necesarios para continuar con la persecución del delito y sustentar la acusación fiscal o el archivo.

4.1.3.2. Pericias

Una de las tareas más importantes en la investigación del delito es el relativo a la realización de diligencias periciales que son propias de los científicos o especialistas de la Policía Nacional y del Ministerio Público. Se hará uso de la actividad pericial dependiendo de delitos o hechos que se investiguen: homicidio, lesiones, agresión sexual, falsificación de documentos, peculado, colusión, etc. Veamos algunos de las pericias más comunes.

4.1.3.3. Actas Policiales

El acta debe registrar de forma objetiva la diligencia que contiene, no se deben incorporar elementos subjetivos, pues el acta debe reproducir fielmente lo que sucede durante el desarrollo de la diligencia.

4.1.4. El Informe Policial

El llamado **atestado policial** cambia de denominación en el nuevo texto a **informe policial**, que es el documento técnico administrativo que se debe elaborar en todos los casos en que interviene la policía y que remitirá al Fiscal. Dicho documento contendrá

los antecedentes que motivaron su actuación, la relación de las diligencias realizadas, el análisis de los hechos investigados y cualesquiera otras circunstancias que resultare importante considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales, etc. Sin embargo, y a la diferencia de la legislación anterior.

4.2.La Investigación Preparatoria

En el modelo de Código de Procedimiento Penales está claro que el inicio formal del proceso penal se determina con la emisión del auto de apertura de instrucción. Ahora bien, en la práctica, la investigación preparatoria reemplaza a la etapa de instrucción del proceso penal antiguo. Se encuentra a cargo del Fiscal y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que cuando está culmina, el Fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley emite una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

La función primordial de la investigación (tanto preliminar como preparatoria), es la recolección de medios de prueba de cargo y de descargo que permitan tomar una decisión fundada en torno al acaecimiento y responsabilidad del hecho punible, decisión que se concretara en la acusación Fiscal o en el pedido de sobreseimiento. Por tanto, el proceso penal se inicia con la etapa de investigación preliminar.

La investigación preparatoria tiene una función: es el instrumento que permitirá a Ministerio Público establecer si existe una causa probable de su responsabilidad penal que le permite emitir acusación o si, por el contrario, debe solicitar el archivamiento de la causa.

La investigación preparatoria reemplaza a la etapa de instrucción del proceso penal antiguo. Se encuentra a cargo del fiscal y constituye la fase siguiente de la investigación preliminar, de tal manera que cuando esta culmina, el fiscal dado el cumplimiento de los presupuestos que exige la ley emite una disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria.

4.2.1. El Ministerio Público continúa con la Investigación

El Fiscal se dirige la investigación preparatoria, es el mismo que asumió la dirección de la investigación preliminar, de tal manera que su actuación en estas dos etapas debe estar informada por los principios que le son inherentes. Una vez iniciada la investigación preparatoria, todo lo actuado en la fase preliminar pasa a formar parte de aquella, de tal manera que se convierte en un todo, en una unidad.

Cabe señalar que, si bien esta investigación es dirigida por el Fiscal Provincial, su control en cuanto a su regularidad, plazo, apersonamientos, así como decisiones que afecten derechos fundamentales, en virtud al principio de jurisdiccional, está a cargo del Juez de la Investigación Preparatoria, como órgano jurisdiccional de las garantías del procedimiento y de las partes.

4.2.2. Finalidad, Características y Efectos de la Investigación Preparatoria

4.2.2.1. Finalidad

La etapa preparatoria pretende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio, es la fase de preparación para el juicio, naturalmente, si hay pruebas sustento. Por ello, se establece como finalidad determinar “si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o

participe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”. Claro está, si no se evidencian tales presupuestos, el proceso deberá merecer el sobreseimiento.

El art. 321° del Código Procesal Penal establece que la finalidad de esta investigación preparatoria radica en la búsqueda y reunión de los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación; también persigue que el imputado y su abogado puedan “preparar” su defensa.

4.2.2.2. Características

- Se inicia luego de culminada la investigación preliminar mediante una disposición emanada del despacho fiscal. No es necesario que se agote el plazo de la investigación preliminar, es más, puede darse inicio a ésta y si existen las pruebas suficientes pasar seguidamente a la siguiente investigación preparatoria.
- Se dispone la concurrencia de las personas imputadas, agraviadas y testigos que no hubieren declarado en la investigación preliminar o habiéndolo hecho se requiera o soliciten su ampliación.
- Se solicitan las informaciones complementarias a las entidades públicas o privadas.
- Las partes pueden solicitar al Fiscal la actuación de diligencias que sean conducentes.
- El plazo de la investigación es de ciento veinte (120) días naturales, se podrá ampliar por sesenta (60) días más; en casos complejos se podrá ampliar hasta ocho (8) meses.
- Culminada de la investigación preparatoria, el Fiscal se decide por el sobreseimiento o la acusación, fundamentando su decisión en cualquiera de tales

extremos.

4.2.2.3.Efectos

La formalización de la investigación preparatoria, de conformidad en el artículo 339, trae consigo los siguientes efectos:

- a) Suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal. Es decir, solo se podrá hacer valer la excepción de prescripción, hasta antes que el Fiscal disponga la formalización y continuación de la investigación preparatoria, pues una vez iniciada esta etapa el plazo de prescripción se suspende.
- b) Iniciada esta investigación solo podrá ser archivada por decisión judicial, por el Juez de la investigación preparatoria, a pedido del Fiscal o del imputado en fase intermedia.

4.2.3. Formalización y Continuación de la Investigación

Se deja de lado llamado “auto de apertura de instrucción”, que era emitido por el órgano jurisdiccional, para dar paso a la disposición emanada del Fiscal por lo cual se Abre la Investigación Preparatoria.

4.2.4. La Función del Juez de la Investigación Preparatoria

Como se podrá observar la dirección de la investigación preparatoria se encuentra a cargo del Fiscal, sin embargo, la nueva legislación procesal crea la figura del Juez para dicha investigación que, en esencia, cumple funciones de garantía para efecto de las decisiones más importantes que se dictan durante dicha etapa, entre las principales.

4.2.5. Las Principales Diligencias

Durante esta etapa el Fiscal realizara las diligencias que son complementarias de la preliminar y en todo caso ampliatorias a fin de lograr sus objetivos. Seguidamente señalaremos las principales diligencias y sus características más resaltantes.

4.2.5.1.La Pericia

La pericia constituye uno de los medios científicos o técnicos más importantes que tiene la autoridad fiscal y judicial para el análisis de los elementos probatorios y contribuir al esclarecimiento de los hechos. Por ello constituye, en esencia, un acto de investigación de suma utilidad para ilustrar a la autoridad fiscal y judicial en asuntos que requieren conocimiento especial.

El perito:

Es aquella persona que posee conocimientos científicos, técnicos o artísticos que emiten juicio de valor respecto de un hecho u objeto relacionado con la investigación.

4.2.5.2.El Careo

Constituye una de las diligencias de suma importancia en el proceso penal cuando de las declaraciones de los acusados, víctimas o testigos se desprenden contradicciones sobre determinados puntos o temas y resulta necesario que su esclarecimiento, poniendo a las partes en oposición física a fin de que expliquen lo dicho, lo aclaren o lo mantenga; diligencia que se produce a pedido de las partes o de oficio por el Fiscal o por el Juzgador, según el estadio procesal que se formule.

4.2.5.3.Los Documentos

La incorporación de documentos aparece como un medio probatorio de singular importancia en el proceso penal, o constituir una fuente de prueba o ser determinante en la responsabilidad o inocencia del imputado. El documento constituye un hecho que representa otro hecho. También se le conceptúa como el medio de prueba que contiene de manera permanente una representación actual, del pensamiento o conocimiento o de una aptitud artística o de un acto o estado de la naturaleza, de la sociedad, etc. Cuya identificación es identificable y entendible. Comprende todas las manifestaciones de hechos como manuscritos, impresos, fotocopias, películas, grabaciones magnetofónicas, videos, disquetes, sliders, fotografías, caricaturas, planos, pinturas, pentagramas, cartas, fax, códigos de comunicación, fórmulas, etc.

El nuevo código procesal penal establece que todo documento que pueda servir como medio de prueba se podrá incorporar al proceso, obligando a quien lo tenga a que lo presente, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo que se requiera orden judicial.

4.2.5.4.La Inspección Judicial y la Reconstrucción

Tanto la inspección judicial como la reconstrucción constituyen actos de comprobación del delito que realiza la autoridad judicial y que posibilitan un acercamiento con la escena del crimen y/o el conocimiento de las circunstancias que rodearon al mismo sobre la base de las declaraciones vertidas durante la investigación.

CAPÍTULO V

LA ETAPA INTERMEDIA Y EL JUZGAMIENTO

5.1. Etapa Intermedia del Proceso Penal

5.1.1. Naturaleza Jurídica

La fase intermedia constituye una fase ya reconocida por nuestra doctrina y el derecho comparado, que aparece expresamente en el nuevo proceso penal que se constituye el espacio procesal adecuado dirigido por el órgano jurisdiccional juez de la investigación preparatoria, para preparar el paso a la siguiente fase de juzgamiento o tomar la decisión de archivar el proceso o también para plantear algunas incidencias antes o realizar algunas diligencias como puede ser la prueba anticipada.

Para (Ortells, 1997), aun cuando considera que la fase intermedia carece de contenido determinado, señala que es el conjunto de actos que tienen por función revisar si la instrucción previa ésta completa y resolver sobre la procedencia de la apertura del juicio oral.

(Peña, 2004) Esta etapa intermedia comprende desde el momento que se dispone la conclusión de la investigación preparatoria (art. 343) hasta que se dicta el auto de

enjuiciamiento (art. 353) o cuando el juez resuelve el sobreseimiento del proceso (art. 347).

5.1.2. La Acusación Fiscal

La acusación fiscal o requerimiento acusatorio constituye uno de los actos procesales propios del Ministerio Público, en donde ejerce a plenitud su función acusadora formulando ante el órgano Jurisdiccional los cargos de incriminación contra la persona determinada, propone la pena y la reparación civil, convirtiéndose en parte en sentido estricto.

5.1.3. La Audiencia de Control de la Acusación

Se trata de una institución procesal nueva en nuestro medio, pues no existe antecedente alguno. Es la audiencia judicial por la cual se realiza el control jurídico del requerimiento acusatorio fiscal efectuada por la defensa de la parte acusada con la intervención de las partes si fuera el caso, en una diligencia por el juez de la investigación preparatoria, cuya decisión resulta de singular importancia pues, precisamente, y como lo hemos hecho notar anteriormente, determinará el paso a la fase siguiente del proceso es el juzgamiento.

5.1.4. El Sobreseimiento del Proceso. La Audiencia de Control

La nueva ley procesal establece distintas formas de lograr la culminación del proceso sin llegar a la conclusión natural del mismo que es la sentencia. A esta institución se le conoce como el sobreseimiento y su efecto inmediato es el archivo del proceso penal.

5.1.5. La Interposición de Nuevos Medios de Defensa

Durante la etapa intermedia del proceso, el imputado puede interponer nuevos medios de defensa técnicos contra la acción penal, exigiéndose los requisitos que la misma ley procesal ya establece, siempre que no se hayan planteado y resueltas con anterioridad.

5.1.6. El Control de las Pruebas para el Juicio Oral

En la etapa intermedia se discute sobre las pruebas que sustentan las posiciones encontradas de las partes e incluso se permite acuerdos o consensos sobre la prueba a fin de evitar su actuación en el juicio oral toda vez que son aceptadas.

5.1.7. El Auto de Enjuiciamiento

El auto enjuiciamiento supone el paso de la etapa intermedia a la fase de juzgamiento o juicio oral. Se trata de la resolución que dicta el juez de la investigación preliminar y por la cual se da por culminadas las diligencias de dicha fase y; ciertamente, paso el control correspondiente con la aprobación de las pruebas que deben de actuarse en el juicio oral.

5.1.8. Duración de la etapa intermedia

Salvo en los plazos perentorios para la observación del requerimiento acusatorio y de la oposición del pedido de sobreseimiento ya analizados, la nueva ley no señala un plazo para la realización de toda la etapa intermedia, ello dependerá de las diligencias que se puedan actuar, a las diligencias de control de acusación o sobreseimiento, a la complejidad del caso, a los planteamientos que se puedan hacer sobre medios de defensa, a la prueba anticipada, si fuera el caso.

5.2.La Fase de Juzgamiento

La fase de juzgamiento está constituida por los actos preparatorios, la realización del juicio oral y culmina con la expedición de la sentencia sobre el proceso penal. La parte central es el juicio oral, espacio procesal donde las partes habiendo asumido posiciones contrarias debaten sobre la prueba en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado.

5.2.1. Actos Previos e Iniciales del Juicio Oral

Para efecto de la realización del juicio oral es necesario preparar las condiciones propias para el debate (art. 367 – 370). En tal sentido, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Es necesario la presencia del acusado; la audiencia no podrá realizarse sin la presencia del acusado; si no ha justificado sus inasistencias, será declarado reo contumaz, ordenándose su captura;
- b) La ley procesal establece que existiendo otros procesados presentes se continuará con la audiencia;
- c) El acusado va libre a juicio; en el caso de acusado detenido será acompañado por la policía por la posibilidad de fuga o ejercicio de la violencia;
- d) El lugar natural de la audiencia es la sede judicial, pero puede realizarse en todo o en parte, en el lugar donde se encuentre el procesado enfermo o en la sede judicial ubicado adyacente o dentro de los establecimientos penales.

5.3.Desarrollo del Juicio Oral

5.3.1. La Conclusión Anticipada del Juicio Oral

Se trata de uno de los mecanismos de abreviación o simplificación del proceso que prevé la nueva legislación procesal por la cual se puede dar por culminado el juicio oral y, el proceso penal, si el adecuado admite ser el responsable del delito y asume la pena y la reparación civil formulada en la acusación fiscal. El efecto inmediato es que no hay debate contradictorio y se dicta la sentencia conformada dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. (Talavera, 2004) El juicio oral se toma en el eje central del proceso penal, artículo 356 del CPP (“El juicio es la etapa principal del proceso). El juicio oral en el proceso penal de la actualidad se vincula a los mayores niveles de garantías que parecen mostrar.

5.4.La Sentencia Penal

La sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso. Para (Gimeno, 1999) se entiende por sentencia penal la resolución judicial definitiva, por la que se pone fin al proceso, tras su tramitación ordinaria y cada una de sus instancias y en la que condena o absuelve al acusado con todos los efectos materiales de la cosa juzgada.

5.4.1. La sentencia Absolutoria

La sentencia absolutoria que prevé el art. 398 de la ley procesal, presenta las mismas características que ya se conocen, pero, en cuestiones de fondo, podemos señalar que; 1) destacará la existencia o no del hecho imputado, 2) las razones para concluir que el

hecho no constituye delito; 3) la posición negativa del acusado durante el proceso; 4) la ausencia o insuficiencia de medios probatorios sobre su culpabilidad; o la causa que lo exime o atenúa su responsabilidad.

5.4.2. La sentencia Condenatoria

La sentencia condenatoria, además de los requisitos formales, deberá destacar, especialmente, la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; la pena efectiva o suspendida o medida de seguridad que se imponga, o las penas alternativas y las reglas de conducta correspondientes. En el caso de las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, haciéndose el descuento de la detención o prisión preventiva que haya cumplido el condenado.

5.4.3. La Impugnación

Como toda resolución, la sentencia puede ser objeto de impugnación. En tal sentido, el juzgador preguntara al fiscal y los defensores, según corresponda, si interponen recurso de apelación. La parte que se siente afectada por la resolución podrá impugnarla, no siendo necesario que lo fundamente en dicho acto; también podrá reservarse el derecho a hacerlo.

CAPÍTULO VI

LOS PROCESO ESPECIALES

6.1.Introducción

En doctrina, como en el derecho comparado se deferenca entre procedimiento ordinario, procedimientos especiales y especialidades procedimentales, distinguiéndose el primero por constituir el proceso regular, base de todas las formar de procedimiento, el segundo, que se destaca por contener entre sus disposiciones determinadas particularidades del procedimiento ordinario, que se manifiestan en la forma de inicio de la investigación preliminar, la adopción de las medidas de coerción, entre otros, pero manteniendo la estructura del proceso ordinario, cuyas normas de naturaleza supletoria; y el tercero que constituyen en si procesos regulados dentro del mismo código o en leyes especiales. Nuestros Código Procesal Penal al proceso penal ordinario de denomina “Proceso Común” (libro tercero).

6.2.El Proceso Inmediato

(Ramos, 1997) Es un proceso especial que atiende al criterio de simplificación procesal, pues busca abrevias al máximo el procedimiento. La finalidad de este proceso especial es evitar que la etapa de la investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, dándole la oportunidad al representante del Ministerio Publico de

formular directamente acusación y que esta sea aceptada sin la necesidad de realizar la audiencia preliminar de la etapa intermedia.

En el CPP, se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria. Se caracteriza por su celeridad, consecuencia de recorte de la actividad probatoria.

6.3. El Proceso de Seguridad

Este proceso llamado de seguridad establece el procedimiento a seguir contra personas inimputables. Es decir, aquellas que han realizado una acción, típica, antijurídica, pero no culpable, hecho punible, es por ello que no se le puede imponer una pena sino una medida de seguridad. La determinación de esta medida se debe realizar, de conformidad con lo que se concluya del informe pericial y el examen que realice el juez. Sin embargo, dependiendo de lo actuado en el proceso puede reconvertirse este proceso especial en uno ordinario.

6.4. El Proceso de Terminación Anticipada

Se trata de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso que modernamente se introducen en los códigos procesales. Su finalidad: evitar la continuación de la investigación judicial y el juzgamiento si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el fiscal, aceptando los cargos de imputación el primero y obteniendo por ello el beneficio de la reducción de la pena de una sexta parte. Se trata en esencia de una transacción penal para evitar un proceso innecesario.

6.5. El Proceso por Colaboración Eficaz

El artículo 472 y siguientes del nuevo código establecen sus objetivos, ámbitos de aplicación, las diligencias propias de comprobación de la información aportada, los beneficios que se otorgan, el acuerdo, la resolución judicial aprobando o no el acuerdo, así como las medidas de protección a la colaboración, agraviado, testigos y peritos que comprende.

El proceso por colaboración eficaz regula el trámite correspondiente a la concesión e beneficios por la colaboración eficaz, se trata de un proceso especial distinto al proceso ordinario que regula la forma es que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitar los efectos de un delito, detener a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos.

6.6. El Proceso por Falta

(San Martín, 2003) La nueva legislación procesal (art. 482 – 487), mantiene el procedimiento por faltas para el conocimiento de las infracciones consideradas leves o de menor intensidad. En este proceso no interviene el Ministerio Público, por lo tanto, toda la actividad procesal hasta su culminación se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del Juez. Este proceso especial tiene la característica de ser “sustancialmente acelerado y con predominio de la concentración procesal”.

CAPÍTULO VII

LA PRUEBA

7.1. Concepto de Prueba

La prueba es una de las instituciones más trascendentes y de mayor apasionamiento en el proceso judicial, ya que, a través de ella, se busca demostrar la verdad y naturalmente constituye un requisito fundamental para la decisión final del juzgador. Siguiendo (Cafferata, 1986) podemos afirmar: “son las pruebas, no los jueces, los que condenan”, de ahí que la prueba se constituya en una garantía fundamental ante la posible arbitrariedad de las decisiones judiciales.

La verdad en el proceso penal requiere ser probada, lo que significa que el hecho delictivo cometido debe encontrarse acreditado con prueba en el proceso y corresponderse con la descripción de tipo penal.

La prueba, según (Fairen, 1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Para el maestro peruano (Mixán, 1996), la prueba debe ser conceptuada integralmente, es decir, como una actividad finalista, con resultado y consecuencia jurídicas, que le son inherentes; y que procesalmente, “la prueba consiste en una actividad cognoscitiva metódica, selectiva, jurídicamente regulada, legítima y conducida por el funcionario con potestad para descubrir la verdad concreta sobre la imputación o, en su caso, descubrir la falsedad o el error al respecto, que permita un ejercicio correcto y legítimo de la potestad jurisdiccional penal”.

7.2.Objeto de Prueba

En el proceso penal el legislador ha definido lo que es objeto de prueba en los siguientes términos: “son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito,” (art.156.1). De esta manera amplía lo que es objeto de prueba a ámbitos necesarios en el proceso penal e incluso a aquellas reglas referidas a la responsabilidad civil.

(Cafferata, 1986)“Es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará que es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerara que es lo que se debe probar en un proceso determinado”.

La prueba aparece en el proceso como una suerte de (Pedras, 2002) “instrumento que permite al juez entrar en contacto con la realidad extraprocesal”. Este carácter instrumental es lo que da la utilidad que hoy en día tiene la actividad probatoria.

7.3.La Valoración de la Prueba

La actividad probatoria encuentra su momento culminante cuando se procede judicialmente la valoración de la prueba. Se espera alcanzar la verdad sobre los hechos mediante la prueba y esta tiene como función específica darle el incentivo vigoroso de la verdad dado que, la sentencia que es el fin característico del proceso se hace realidad cuando las pruebas se dirigen a asegurar la verdad (Arango, 1996).

(Cafferata, 1986) La valoración de la prueba es definida como la operación intelectual que realiza el juez de juzgamiento, destinado a establecer la eficacia conviccional de los medios de prueba recibidos en el decurso del debate. La valoración de la prueba determina el grado de conocimiento que posee el juzgador.

(Cafferata, 1986) La valorización de los medios de prueba actuados durante el proceso penal tiene lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el juzgador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso.

CAPÍTULO VIII

EL SISTEMA DE MEDIOS IMPUGNATORIOS

8.1. Conceptos

El derecho de impugnación posee marco constitucional, pues se sustenta en el principio de la tutela jurisdiccional (art. 139.3), principio del debido proceso, especialmente, el principio de instancia plural (art. 139.6), por lo tanto, la existencia del sistema de medios impugnación en la legislación ordinaria, obedece a un imperativo de orden constitucional.

(Ortells, 1997) Los medios impugnatorios son los instrumentos legales puestos a disposición de las partes y destinados a atacar una resolución judicial para provocar su reforma o anulación. También son definidos con el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que la dicto, ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales ya asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho (Gimeno, 1999). A través de la impugnación se introducen mecanismos de revisión y de control de las resoluciones judiciales.

2.3.Marco Conceptual

- **A quo.** (López, 2013) Locución latina que significa “del cual”. Hace referencia al juzgador cuy decisión es recurrida ante un tribunal superior. Así tenemos que las Sentencias o autos de segunda instancia se consigna “el Juez Aquo”, para referirse al juez inferior del cual provienen los actuados que serán analizados por el órgano superior. Se emplea también para designar el momento a partir del cual pueden producirse ciertos efectos jurídicos. (p.11)
- **Calidad.** En la presente investigación, calidad se debe entender como el cumplimiento de los requisitos exigibles en la elaboración de la sentencia, para el óptimo desempeño de la función jurisdiccional.
- **Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso.
- **Falacia.** Engaño o error padecido al asegurar una cosa.
- **Farmacología.** Ciencia que estudia la naturaleza, composición y acción de la droga.
- **Furtivo.** Lo que se hace a escondidas.
- **Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos.
- **Jurídico.** Que atañe al derecho o se ajusta a él. Por esa razón se dice que una acción es jurídica cuando se la ejerce conforme a derecho. Caso contrario se reputaría antijurídica y no puede prosperar.
- **Jurisperito.** Sinónimo de jurisconsulto.

- **Jus.** Voz latina, variante de “Ius”. Derecho. Nosotros hemos adaptado preferentemente a la grafía “Jus”,
- **Justicia.** Aplicar las leyes en los juicios civiles o criminales y hacer cumplir las sentencias.
- **Legalidad.** Conforme a ley régimen político estatuido por la ley fundamental del Estado; gobierno legal es el establecido de acuerdo con las normas de la Constitución.
- **Mandato.** En general, puede designarse así una orden, una comisión o una representación.
- **Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación.
- **Pericia.** La pericia es una declaración técnica es una declaración de prueba.
- **Peritaje.** En el curso del proceso penal se presentan una serie de cuestiones que requieren de conocimiento especiales en determinada rrama de la ciencia o arte y además requiere de la intervención de personas en determinadas ciencias o arte en via de asesoramiento del juez a fin de establecer la verdad y llegar a la certeza, que es la máxima aspiración de la justicia penal.
- **Proceso.** Cuando de diligencias y actuaciones de una causa criminal.
- **Prueba.** Valoración de la prueba presentada por las partes, efectuada por el juez durante el proceso.
- **Valoración Conjunta.** Apreciación global y coherente de un conjunto de elementos.

III. HIPÓTESIS

Hipótesis General:

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Puno – 2019, son de rango, muy alta, respectivamente.

Hipótesis Específicos:

- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, son de rango, muy alta, alta, respectivamente.
- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio la calidad de las partes considerativa de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, son de rango, alta, muy alta, respectivamente.
- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia y segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, son de rango, mediana, y muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación.

No Experimental, Retrospectivo, Transversal.

a. No Experimental:

El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador, porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b. Retrospectivo:

La planificación y la recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en estos textos de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c. Transversal:

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Este fenómeno, que quedó plasmado en registros o documentos, son las sentencias; por esta razón, aunque los datos recolectarán por etapas, siempre será de un mismo texto.

4.2.Población y Muestra

- a. Población:** Todos los expedientes Penales en materia Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas del Distrito Judicial de Puno.
- b. Muestra:** La muestra de investigación que se utilizó en el presente trabajo de investigación es el expediente judicial N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito de Puno, Puno - 2019

4.3.Definición y Operacionalización de Variables

a. Definición de la Variable:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes de todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Será, el en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito de Puno, Puno -2019.

b. Operacionalización de la variable:

Variable	Indicadores
Calidad de las sentencias	<ol style="list-style-type: none"> 1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

A. Técnicas de Recolección de Datos

Son los análisis de las sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito

de Drogas en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, así mismo la sentencia de primera y segunda instancia antes citada.

Entre los instrumentos más utilizados se encuentran el cuestionario y las escalas de actitudes, los cuales están compuestos por un conjunto de preguntas con respecto a las variables que están sujetas a medición, y que son elaboradas teniendo en cuenta los objetivos de la investigación.

Técnicas a usar es la Recolección de datos a través de ello se recaudan toda la información para así llevar a cabo nuestro objetivo, lo también es instrumento para llevar a cabo la investigación es el análisis documentario lo cual se define lo siguiente: “El análisis de datos cualitativos se define como el procedimiento a través del cual se estructura y se maneja la información recabada por los investigadores para fijar vínculos, traducir, extraer significados y conclusiones.

El análisis de datos consiste en la realización de las operaciones a las que el investigador someterá los datos con la finalidad de alcanzar los objetos del estudio. Todas estas operaciones no pueden definirse de antemano de manera rígida.

Se entiende como el conjunto de reglas y procedimientos que le permiten al investigador establecer la relación con el objeto de investigación. La técnica es indispensable en el proceso de la investigación científica ya que integra la estructura por medio de la cual se organiza la investigación, pretende los siguientes objetos:

- Ordenar las etapas de la investigación
- Aportar instrumentos para manejar la información
- Llevar un control de los datos

- Orientar la obtención de conocimientos

B. Instrumentos de Recolección de Datos

Los instrumentos que se construirán llevarán a la obtención de los datos de la realidad y una vez recogidos podrá pasarse a la siguiente fase: el procesamiento de datos. Lo que se pretende obtener responde a los indicadores del estudio, los cuales aparecen en forma de preguntas, es decir, de características a observar y así se elaborarán una serie de instrumentos que serán los que, en realidad, requiere la investigación u objeto de estudio.

(Aranzamendi, 2015), señala seis pasos para obtener la fuente de la investigación:

Ficha de registro de datos: Son los instrumentos que permiten el registro e identificación de las fuentes de información, así como el acopio de datos o evidencias.

- Identificar el lugar y la información requerida para la investigación
- Detallar el número de información: ¿Cuánto de información sobre el hecho o fenómeno es necesario para la investigación?
- Especificar procedimiento para obtener la información
- Determinar el uso de la información
- Procesamiento de la información

Cuadro de Operacionalización de las variables.

4.5. Plan de Análisis

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado:

a. La Primera Etapa: Abierto y Exploratoria.

Será una actividad que consiste en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será conquistada; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

b. La Segunda Etapa: Más Sistematizada, en Términos de Recolección de Datos

Es una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos.

c. La Tercera Etapa: Consistente en un Análisis Sistemático

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable.

4.6. Matriz de Consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable e indicadores	Metodología
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno – Puno, 2019</p>	<p>Objetivo General Determinar la calidad de las sentencias sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p><u>Respecto a la sentencia de primera instancia</u></p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p> <p><u>Respecto a la sentencia de segunda instancia</u></p> <p>4. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa enfatizando la motivación de los hechos. 6. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, del expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Puno – 2019, son de rango, muy alta, respectivamente.</p>	<p>1.- Variable: La calidad de sentencias</p> <p>2.- Indicadores:</p> <p>1. La parte expositiva de la sentencia de primera instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 2. La parte considerativa de la sentencia de primera instancia enfatizando la motivación de los hechos, del derecho. 3. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. 4. La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfatizando la parte introductoria y la postura de las partes. 5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia enfatizando la motivación de los hechos, y del derecho. 6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia enfatizando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.</p>	<p>1.- Tipo de investigación. Básico</p> <p>1.1. Enfoque de la investigación Cualitativo</p> <p>2.- Nivel de investigación. Explicativo - Descriptivo</p> <p>3.- Diseño de investigación No experimental. Transversal, Retrospectivo</p> <p>4.- Población Los expedientes penales Sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, del Distrito Judicial de Puno, Puno – 2019</p> <p>5.- Muestra Todos los expedientes sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas.</p> <p>6.- Unidad de análisis Expediente N°01523-2010-0-2101-JR-PE-01, Distrito Judicial de Puno.</p> <p>7.- Técnicas Análisis Documentario</p> <p>8.- Instrumentos: Ficha de registro de datos (Cuadro de Operacionalización de Variables)</p>

4.7.Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 5.

Respeto a la dignidad humana: Es el derecho que tiene cada ser humano, de ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, por el solo hecho de ser persona.

Compromisos éticos: Plasmado en nuestro Código ético se refiere a la relación con las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, las familias y las organizaciones.

De acuerdo a la Resolución N° 0108-2016-CU-ULADECH católica

Protección a las personas: La persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio. En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si

se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. **Beneficencia y no maleficencia:** Se debe asegurar el bienestar de las personas que participan en la investigación. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales; no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios. **Justicia:** El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar a toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. **Integridad científica:** La integridad o rectitud deben regir no solo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. **Consentimiento informado y expreso:** En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigadores o titular de los datos consienten el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

V. RESULTADOS

5.1.Resultados

CUADRO 1: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01523-2010-12-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Introducción	PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO JUZGADO PENAL COLEGIADO - PUNO	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>				X						10
	EXPEDIENTE: 01523-2010-12-2101-JR-PE-01 ESPECIALISTA: MIRIAM APAZA MAMANI (Especialista de Audiencia) IMPUTADO: H.C.N.T DELITO: PROMOCION O ILÍCITO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS AGRAVIADO: ESTADO PERUANO		<u>SENTENCIA CONDENATORIA</u> Resolución N° 24 Puno, Treinta de enero Del año dos mil trece	<p>VISTOS Y OÍDOS: “en la audiencia del Juicio Oral, llevado a cabo por el JUZGADO PENAL COLEGIADO EE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, a cargo de los señores Jueces ROGER FERNANDO ISTAÑA PONCE (Director de Debates) y EDWING AUGUSTO ANCO GUTIÉRREZ Y PASTOR DAVID NAVHITA HUAMANI, el proceso penal seguido en contra de HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, con DNI NO 01700976, nacido el 02-04-1978, natural del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya y Departamento de Puno; hijo de Mano y Dina, instrucción superior, t: abajador del INPE; por la presunta comis;on de: Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilicito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO</p>								

<p>AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con agravante previsto en el primer párrafo incisc 1) del artículo 297^o del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el señor Procurador Público correspondiente.”</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>A.- PRETENSION DE LA DEMANDA:</p> <p><u>Primero.</u> - Hechos Imputados</p> <p>1.1 Hechos Imputados y Circunstancias Objeto de la Acusación:</p> <p>“El señor Fiscal en su alegato de apertura Imputa los siguientes hechos: a) Que, en juicio provará la responsabilidad de Hernán Claudio Núñez Tejada, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; b) Que, en fecha 20 de enero del 2010, por llamada telefónica del señor Wilfredo Pacho Chicani, le comunica sobre el hallazgo de dos paquetes de droga, en el Puesto de Control de entrada al Penal de Puno, c) El señor representante del Ministerio Público, se constituyó en el lugar de los hechos, junto con el señor Director del Establecimiento Penal, así como el imputado Hernán Claudio Núñez Tejada, y el personal de DEPANDRO PNP — PUNO, donde constatan la existencia de dos paquetes pequeños. Sometido a prueba de campo arrojó resultado positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto de 0.309 Kg; d) Durante las investigaciones se pudo establecer que Hernán Claudio Núñez Tejada es el presunto responsable, lo que acreditará en juicio”.</p> <p>B.- FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA:</p>	<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>1.2 Pretensión Penal y Civil. - El señor Fiscal Provincial subsume estos hechos como Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297^o del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el señor Procurador Público correspondiente. Por lo que ha solicitado que se le imponga al acusado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, 15 años de pena privativa de libertad efectiva, 180 días multa, inhabilitación por cinco años conforme al artículo 36^o y pague cinco mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>1.3 Pretensión del señor Procurador Público. Solicita que se fije el monto de cinco mil nuevos soles, por concepto de reparación civil.</p> <p>1.4 Pretensión de la defensa del acusado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. La defensa del acusado ha sostenido que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el señor Fiscal. Por insuficiencia de elementos de convicción.</p> <p>SEGUNDO. - POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION FISCAL</p> <p>De conformidad con el Artículo 372^o del Código Procesal Penal, el Juez Director de Debates, después de producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos al acusado y ante la pregunta si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor, el acusado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA manifestó que no admite los cargos imputados por el señor Fiscal Provincial. Por lo se continuó con el juicio oral, actuando los medios probatorios correspondientes”.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.</p> <p style="text-align: center;">A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal.</p> <p style="text-align: center;">A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</p> <p style="text-align: center;">A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado.</p> <p style="text-align: center;">A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p style="text-align: center;">A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>					X							
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

<p>C.- ACTIVIDAD PROCESAL: <u>TERCERO.</u> - ACTUACION PROBATORIA 3.1 PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO TESTIMONIALES. - <u>Ministerio Público:</u> a) Wilfredo Pacho Chicanai (07-01-2013); b) Jesús Arturo Chambi Chuctaya (07-01-2013); c) Roy Johan Ticona Pachecho (16-012013); d) Leonidas Carhuata Carhuarupay (prescindido). PRUEBA PERICIAL: 1) INFORMES PERICIAL de fojas siete del expediente, emitido por Carmen Quispe Tinajeros y Miriam Palomino Antezana. Muestras en un sobre manila lacrado por la Fiscal María Silvia y por el personal interviniente. Se determinó el peso bruto de la droga 0.309 kg, de pasta básica de cocaína; 2) Examen del perito Ingeniero Electrónico JOSE CARLOS ENRIQUEZ ROSSELLO, en base a su informe pericial No 202 y 203, ha sido ordenado de oficio. DOCUMENTALES: a) Acta de Registro Personal al imputado Hernán Claudio Núñez Tejada de fojas I de fecha 20-01-2010, con presencia del Director del Penal don Wilfredo Pacho Chicani y el personal del INPE; b) Acta de prueba de campo pesaje y comiso de droga de fojas 2, de fecha 20-01-2010; c) Acta de recojo de indicio de fojas 3, de fecha 20-01-2010, sobre hallazgo de dos paquetes precintados de droga y su remisión a la oficina DEPANDRO; d) Acta de Resultado Preliminar de análisis químico de droga fs. 06 de fecha 09-03-2010. Resultado pasta básica de cocaína ligeramente húmeda. 3.2 PRUEBAS ACTUADAS DEL ACUSADO HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA TESTIMONIALES. - De Elizabeth Ponce de Chacón, se ha prescindido en fecha 22-012013. DOCUMENTALES. - Ninguno. 1.3 ALEGATOS DE CIERRE</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1) ALEGATOS FINALES DEL SEÑOR FISCAL.- En resumen dijo que está acreditado que Wilfredo Pacho Chicani Director del Penal y Jesús Arturo Chambi Chuctaya han organizado una revisión inopinada en el ingreso al Penal de Puno, habiendo para ello hecho formar según la llegada, en eso Hernán Claudio Núñez Tejada se salió y dirigió detrás de la Caseta, por lo que al ser comunicada por los otros trabajadores proceden a constituirse detrás de la Caseta de control, y debajo de las piedras se encontró dos envoltorios de droga los cuales han arrojado 0.309 kg. La responsabilidad penal del acusado Hernán Claudio Núñez Tejada se encuentra acreditado con el examen del testigo Jesús Arturo Chambi Chuctuya, quien dijo los paquetes encontrados entre las piedras. Que el acusado Hernán Claudio Núñez Tejada dijo que le dejó un amigo i para llevar a la ciudad de Juliaca. Al registro personal no se le encontró droga. Con el acta de recojo y descarte de droga, se ha acreditado la existencia de droga. La droga ha sido determinada como Pasta Básica de Cocaína, acreditado con el informe pericial No 1570-2010, asimismo con el informe pericial de video identificación y verificación No 202 y 203. El imputado Hernán Claudio Núñez Tejada dijo que era para un amigo llamado RICO POLLO, por lo que se tiene acreditado la autoría por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por posesión de drogas tóxicas.</p> <p>2) ALEGATOS FINALES DEL SEÑOR PROCURADOR PÚBLICO. - El Procurador Público. No ha concurrido a la última sesión donde se desarrolló los alegatos finales.</p> <p>3) ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. Solicita la absolución de su patrocinado, por insuficiencia probatoria y por falta de imputación necesaria y objeta pruebas que más adelante se detalla</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01523-2010-12-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la claridad y la pretensión de la defensa del acusado.

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas;** con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° **01523-2010-12-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica fundamentación	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]		

Motivación de los hechos	II. PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>					X				38
	<p>Considerando</p> <p>Primero. - PREMISA NORMATIVA</p> <p>1.1 “CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS: Los hechos materia de acusación han sido calificados por el señor representante del Ministerio Público como Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297^o del Código Penal; que describe: "El que posea droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa. Con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1 del artículo 297^o del Código Penal, que describe: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36^o incisos 1, 2, 4, 5 y 8, cuando: inciso 1) El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública.</p> <p>1.2 Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) La valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) Precisión de la normatividad aplicable; y, c) Realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, la determinación de la pena y la reparación civil. En consecuencia, se tiene”:</p> <p>Segundo. - ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO</p> <p>2.1 De acuerdo con el artículo 156' del Código Procesal Penal, son objeto de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la</p>										

	<p>punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito.</p> <p>2.2 El artículo 158^o del Código Procesal Penal, establece que en la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En materia de tráfico ilícito de drogas además se debe recurrirse a la prueba indiciaria, lo que según el maestro Miranda Estrampes se trata de un método probatorio', la misma que de acuerdo al artículo 158^o inciso 3 del Código Procesal Penal, requiere: a) Que el indicio esté probado: b) Que la inferencia esté basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes”</p> <p>2.3 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA PRUEBA INDICIARIA propuesto por Manuel Miranda Estrampes, son: 1) Afirmación Base (AB).- Está integrado por indicios, como equivalentes a datos fácticos (hechos) acreditados, que se pueden llevar a cabo por cualquier medio de prueba admitido legalmente. La afirmación base puede estar integrada por uno o varios indicios. Los indicios pueden ser equívocos o unívocos. Los primeros, también son llamados contingentes, son aquellos que pueden ser debidos a muchas causas o ser causa de muchos efectos. Por el contrario los indicios unívocos o necesarios son los que conducen necesariamente al hecho desconocido. 2) Afirmación Consecuencia (AC).- Se obtiene de la afirmación base. siendo su característica principal es que se trata de una proposición fáctica (enunciados fácticos), distinta de la que integra la afirmación base, en cuanto que incorpora un dato nuevo. Entonces la afirmación consecuencia es la que formará parte del supuesto fáctico de la sentencia, en cuanto sea relevante. 3) Enlace entre Afirmaciones (E).- Es el nexo que permite pasar de la</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>afirmación base (AB) a la afirmación consecuencia (AC). Enlace que debe ser directo y preciso, esto es ajustado a las máximas o criterios de la experiencia comunes, a las reglas de la lógica y/o a los conocimientos científicos que establece el artículo 158^o .3 del Código Procesal Penal”.</p> <p>“La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario No 1-2006-ESV-22 del 13-10-2006 [R.N N^o 1912-2005-Piura del 06-09-20051, en su fundamento cuarto ha establecido las pautas o criterios de valoración de la prueba por indicios: a) Que el hecho base ha de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley; b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa: c) También deben ser concomitantes con el hecho de que se trata de probar: y, d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre si y que o excluyan el hecho consecuencia —no solo se trata de suministrar indicios, sino que éstos estén imbricados entre sí.”</p>											
<p>2.4. “ACREDITACION DE LA REALIDA DEL DELITO.- En el presente caso, la realidad de la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso I) del artículo 297^o del Código Penal, se encuentra acreditado, con el acta de recojo de evidencias (fs. 3), de fecha 20-01-2010, practicado en la tranquera de ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, donde se indica que se encontró dos paquetes pequeños de forma rectangular precintados con cinta adhesiva color beige. Asimismo, con el acta de prueba de campo, pesaje y comiso de droga (fs.3), donde la droga hallada resultó compatible para Alcaloide de Cocaína, ambos paquetes, siendo que la muestra 1 con un peso bruto de 0.151 kilogramos, la muestra 2, con un peso bruto de 0.158 kilogramos, total 0.309 kgs. Se encuentra acreditado</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>además con el dictamen pericial de química No 1570/2010, emitido por los peritos CARMEN B. QUISPE TINAJEROS y MIRIYAM PALOMINO ANTEZANA, oralizado en el acto del juicio oral, siendo las conclusiones que la muestra analizada corresponde a PASTA BASICA DE COCAÍNA</p> <p>2.5. “TESIS DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA DEFENSA EN TORNO A LA AUTORIA DEL IMPUTADO HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA.- El señor Fiscal ha sostenido que el imputado Hernán Claudio Núñez Tejada, es autor del delito de tráfico ilícito de drogas, por posesión de droga, materia de juzgamiento, que se encontró dos paquetes de droga, en fecha 20 de enero del 2010, al realizar el operativo inopinado a la hora de ingreso en la tranquera del Establecimiento Penitenciario de Puno, a horas 7:45 de la / mañana. Mientras que el señor abogado defensor del acusado ha sostenido que su patrocinado es inocente, por insuficiencia probatoria”.</p> <p>2.6. “ACREDITACION DE LA AUTORIA A TRAVÉS DEL MÉTODO DE LA PRUEBA INDICIARIA. Teniendo en cuenta la tesis sostenida en sus alegatos finales por el señor representante del Ministerio Público y el señor abogado defensor. Se procede a formular las afirmaciones bases, a partir de las pruebas de cargo actuadas en juicio, de la siguiente manera”:</p> <p>1) Afirmaciones de base (AB) constituido por los siguientes indicios: H1) Está probado que en fecha 20 de enero del 2010, el personal del INPE, siendo horas 7:45 de la mañana, en la tranquera del ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, realizó un operativo inopinado de revisión a los trabajadores que hacían su ingreso al Penal. Con dicho propósito se hizo formar en fila a los trabajadores para la revisión en la Caseta de control, acreditado con la declaración del testigo WILFREDO PACHO CHICANI, quien dijo que el referido día realizaron revisión inopinada a los trabajadores al</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>momento de ingreso a su trabajo, corroborado con la declaración testimonial de JESUS ARTURO CHAMBI CHUCTAYA quien dijo que en fecha 20-01-2010 se hizo la del personal del INPE de manera inopinada, juntamente con el Director del haciendo revisión corporal y en las pertenencias del personal que ingresa al penal. Revisión que se realizó en el ambiente pequeño de la Caseta, dijo yo realicé la revisión corporal. Asimismo, se halla acreditado con la declaración del testigo de cargo ROY YOJHAN TICONA PACHECHO, quien dijo en lo esencial dijo que en fecha 20-01-2010 estuvo en el servicio de tranquera hasta las ocho de la mañana, donde se ha realizado una revisión inopinada, revisión externa y corporal a las 7.45 de la mañana, haciendo formar en fila a los colegas. H2) Está probado que detrás de la Caseta de Control de la tranquera del ingreso al Establecimiento Penitenciario de puno, siendo las ocho de la mañana aproximadamente del 20-01-2010, se encontró dos paquetes pequeños de droga, debajo de unas piedras. H3) Está probado que la droga hallada en fecha 20-01-2010 al momento de realizar la revisión a los trabajadores que hacían su ingreso, es Pasta Básica de Cocaína con un peso bruto de kg, acreditado con el acta de prueba de campo, pesaje y comiso de la droga (fs.2); acta de resultado preliminar de análisis químico (fs.6) de fecha 09-03-2010; y el dictamen pericial de química No 1570/2010 (fs. 7) de fecha 18-03-2010 emitido por Carmen B. Quispe Tinajeros y Miriyam Palomino Antezana, oralizado en el acto del juicio oral, conformes a las reglas del Código Procesal, respecto de los cuales no existen objeciones por parte de la defensa del imputado. H4) Está probado que en el momento de la revisión que se realizaba, la única persona que se salió de la fila y se dio vuelta detrás de la Caseta, es el señor HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. Acreditado con la declaración testimonial de cargo de WILFREDO PACHO CHICANI, quien dijo que fue avisado que Hernán Claudio Núñez Tejada se salió de la fija y se ha dado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vuelta por detrás de la Caseta. Asimismo con la declaración del testigo JESUS ARTURO CHAMBI CHUCTAYA, quien dijo que el señor Hernán Claudio Núñez Tejada sospechosamente se había dado vuelta detrás de la Caseta, por lo que fueron detrás encontrando dos envoltorios debajo de dos piedras. Asimismo dijo que es la única persona que había pasado detrás de la Caseta, a quien le llamamos después que ya pasó y al ser preguntado si él había traído los paquetes, el imputado respondió que sí. El testigo ROY YOJHAN TICONA PACHECHO dijo que el señor Hernán Núñez Tejada estuvo en la revisión el día 20-01-2010: H5) Está probado que luego de encontrado la droga fue llamado el señor Hernán Claudio Núñez Tejada, quien supo decir entre otras cosas que era para llevar a Juliaca, en su día libre que le toca, para un tal RICO POLLO, pero que no se mete con el Penal de Puno. Acreditado con el examen del perito JOSE CARLOS ENRIQUEZ ROSELLO, en base a su informe pericial físico: video identificación No 202 (fs. 30-37), de fecha 16-08-2010: así como su informe pericial físico: audio transcripción No 203/2010 (fs. 39-44) de fecha 16-08-2010, donde según la leyenda establecida por el señor perito, se tiene que PI, se refiere a Hernán Núñez Tejada, quien entre otras cosas dijo él me a dicho llévamelo, esto ya dámelo a un pata de Juliaca, porque yo mañana me voy a ir a Juliaca, Dora me ha dicho dale eso al rico pollo, mañana voy ir a Juliaca, mire yo te digo pal penal yo nada que ver, o sea ni siquiera yo para el interno, un pata me dijo pal rico pollo llévamelo pe mañana que estoy compadre vas ir tu a Juliaca, por eso es.</p> <p>2) Afirmación Consecuencia (AC):- los indicios objetivos de HI a H5, son concordantes y convergentes para afirmar que la única persona que se dio vuelta detrás de la Caseta de control, en el momento de la revisión realizaban a las 7:45 AM, del día 20-01-2010, es el imputado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, quien se salió de la fila sospechosamente, lo que fue comunicado por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las otras personas que asaban la revisión, entonces los funcionarios del INPE, se constituyeron detrás de la Caseta, encontrando dos paquetes pequeños de droga debajo de las piedras. Lo que lleva a afirmar que esa droga ha sido dejada por HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. Es la única tesis más probable. No existen contra indicios fuertes que lleven la duda razonable.</p> <p>3) Enlace entre Afirmaciones: El enlace para pasar de las afirmaciones base a las afirmaciones consecuencia, está basado en las reglas de deducción lógica, que si Hernán Claudio Núñez Tejada es la única persona que se salió de la fila en forma sospechosa que se dio vuelta detrás de la Caseta, y cuando los funcionarios del INPE, van a verificar y encuentran esos dos paquetes pequeños de droga. Entonces es lógico deducir que la droga hallada ha sido dejada por Hernán Claudio Núñez Tejada. La siguiente deducción lógica válida es que Hernán Claudio Núñez Tejada estaba en posesión de droga al momento anterior a la revisión realizada en la Tranquera del ingreso al Penal de Puno. Además, se corrobora con el informe pericial físico de video identificación No 202/2010 y el informe pericial físico de audio-trascripción de las conversaciones de Hernán Claudio Núñez Tejada con los funcionarios del INPE, en donde se pudo visualizar al imputado con su uniforme del INPE, respondiendo las preguntas que le hacían los funcionarios del INPE intervinientes, entre otras cosas dijo que la droga era para el rico pollo, que lo llevaría al día siguiente a Juliaca. En ese contexto la única tesis más probable, es que la droga encontrada detrás de la Caseta de control de ingreso al Penal de Puno, le pertenece al imputado Núñez Tejada. Por tanto, se puede afirmar que estaba en posesión de la droga de los dos paquetes pequeños.</p> <p>La tesis de la defensa, es la insuficiencia probatoria. Por otro lado, indica que el informe pericial físico de video identificación, sería prueba ilícita, por lo que no debe ser incorporado. Finalmente señala que no existe imputación necesaria. Al primer punto, existe prueba</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suficiente que vincula al imputado como autor del delito de posesión de droga tóxica ilícita, con las declaraciones testimoniales de los funcionarios del INPE que han intervenido en la revisión inopinada, con las actas de recojo de evidencias, actas de prueba de campo y comiso de droga; y el peritaje de video identificación y transcripción. En cuanto a la falta de imputación necesaria señalado por la defensa, se colige que pretende sostener que no hay una sindicación directa de los testigos, sin embargo, los testigos han dicho que la única persona que se salió de la fila y se había dado vuelta detrás de la Caseta donde se encontró droga es Hernán Claudio Núñez Tejada, lo que se confirma con la video identificación donde se le ve con su uniforme del INPE, cuyas palabras vertidas por éste se encuentra transcrito. En torno al cuestionamiento de la defensa que esos informes periciales serían pruebas ilícitas y que no había sido admitido en etapa de control de acusación. El Colegiado debe precisar, que esta prueba ha sido ordenada de oficio por el Juzgado en aplicación del artículo 385^o.2 del Código Procesal Penal, al considerar que era necesario y útil para los fines del juzgamiento. El Juzgado no está limitado ni impedido de ordenar pruebas que hayan sido inadmitidos en etapa de control de acusación. Respecto a la alegación de la defensa que sería prueba ilícita. Se debe tener en cuenta que la filmación que es objeto de peritaje, ha sido filmado de manera pública, con conocimiento del propio imputado, quien estuvo presente y sabía que le estaban filmando, ya que no se trató de una filmación oculta, así se verifica del video y audio que ha sido sustentado por el perito Enriquez Roselló, asimismo estaba en condiciones de realizar su defensa material. De manera que no se advierte afectación de derechos fundamentales a la defensa, ni derecho a la intimidad, pues se encontraba en lugar público, y sabía que le estaban filmando de lo que estaba hablando.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>IV. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.</p>									
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>CUARTO.- DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>4.1 La pena básica que corresponde al autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la forma de posesión o tenencia, conforme al primer párrafo del artículo 2970 del Código Penal, es pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días — multa e inhabilitación conforme al artículo 360 incisos 1, 2, 4, 5 y 8. El señor Fiscal ha solicitado que se le imponga quince años de pena privativa de libertad, 180 días multa, y cinco años de inhabilitación conforme al artículo 360 del Código Penal incisos I, 2, y 4. La defensa no ha objetado, siendo su tesis por la absolutoria.</p> <p>4.2 Al juzgado corresponde determinar el quantum de la pena, teniendo en cuenta los criterios de determinación establecido en los artículos 450 y 460 del Código Penal. Así como los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, establecidos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código acotado. Al respecto el Acuerdo Plenario 7-20071CJ-116, ha establecido como doctrina legal, en su fundamento octavo, en el sentido de que desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito (entendido en su relación con sus consecuencias sociales y para el imputado —influencia en su mundo personal, familiar y social-I (ÁLVARO PÉREZ PINZÓN: Introducción al Derecho Penal, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, dos mil cinco, páginas ciento nueve y ciento doce). Asimismo la jurisprudencia ha establecido que el principio de proporcionalidad procura la correspondencia que debe existir entre</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (x)</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</p>				<p style="text-align: center;">X</p>				

<p>el injusto cometido y la pena a imponerse ¹⁰. En el presente caso, como hechos relevantes se tiene que el acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, es primario en la comisión del delito, es servidor público del INPE, como tal importa mayor injusto y reproche, debido a la posición en la que se encontraba, al cual ha traicionado. No existen circunstancias que permitan aplicar la pena por debajo del mínimo legal, previsto en los artículos 20⁰ y 21⁰ del Código Penal. No se presenta la reducción de pena prevista en el artículo 161⁰ del Código Procesal Penal. Por lo que el Colegiado considera que razonablemente debe imponerse el mínimo legal previsto en el Código Penal.</p> <p>4.3 En cuanto a la pena de inhabilitación por el tiempo de cinco años, resulta razonable en mérito a lo dispuesto en el artículo 36⁰ del Código Penal, que establece</p> <p>R.N. No 459-2004. Callao. Asimismo el R.N. NO 1139-2004. Extracto contenido en el Código Penal (2010). Jurista Editores. Pág. 48-49. inhabilitación prevista en los incisos 1, 2 y 4, privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria. En el presente caso, corresponde imponer las previstas en los incisos 1, 2 y 4</p> <p>4.4 Respecto a la pena de 180 días-multa, solicitada por el señor Fiscal resulta razonable, a razón de cinco nuevos soles diarios, que asciende a novecientos nuevos soles, que debe pagar dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.</p> <p><u>V. FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p>	<p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>QUINTO.- DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>5.1” Que, de conformidad con los artículos 92^o y 93^o del Código Penal, y el artículo 393^o inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. [...].”</p> <p>5.2 En material penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985^o del Código Civil, "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".</p> <p>5.3 “Por otro lado en los delitos de peligro, en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, siendo suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar. Al respecto conforme con el Acuerdo Plenario 6-20061CJ-116, corresponde fijar la reparación civil en los delitos de peligro, como es el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, puesto que en ellos se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente según los casos para ocasionar daños civiles”.</p> <p>5.4 En el presente caso, el Ministerio Público en sus alegatos finales, ha solicitado tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Lo que resulta razonable al nivel de peligro abstracto causado. Por su parte el señor Procurador Público no ha concurrido a la última sesión donde se ha producido los alegatos de cierre. Empero el señor Fiscal es quien ejerce la pretensión civil. Por otro lado, se debe tener en cuenta las condiciones económicas del acusado</p>									
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>SEXTO.- “De conformidad con el artículo 102^o del Código Penal, debe disponerse el decomiso definitivo de la droga incautada,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p>X</p>				

<p>debiendo comunicarse a las autoridades correspondientes remitiendo una copia, para los fines pertinentes”.</p> <p>SETIMO.- “De conformidad con el artículo 402^o .2 del Código Procesal Penal, debe disponerse la ejecución inmediata, teniendo en cuenta la gravedad del delito cuya pena mínima es quince años, que hace presumir una alta probabilidad de que eluda la acción de la justicia, conocido como peligro de fuga. Con dicho objeto debe girarse oficio para su ubicación y captura y su internamiento en el Penal de Puno”.</p> <p>OCTAVO.- “COSTAS.- De acuerdo con el artículo 497^o del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución debe establecer quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido según el inciso 1) del artículo 500^o del Código Procesal Penal. En este caso el acusado debe pagar las costas a ser calculada en ejecución de sentencia, la misma que comprende las tasas judiciales, los gastos judiciales y los honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498^o del Código acotado”.</p> <p>POR LOS FUNDAMENTOS expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392^o, 393^o, 394^o y 395^o del Código Procesal Penal y lo previsto en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297^o del Código Penal. Ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación.</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01523-2010-12-2101-JR-PE-01, del distrito judicial de Puno.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta y alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En la motivación de la pena se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, no se encontraron. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad; mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

CUADRO 3: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° **01523-2101-12-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación III. DECISIÓN: SENTENCIA: “PRIMERO. - CONDENANDO a HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, identificado con DNI 01700976, nacido el 02-04-1978, como AUTOR del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 ^o del Código Penal. con el agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 29T del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el señor Procurador Público correspondiente. LE IMPONEMOS LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de QUINCE AÑOS, la misma que Cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad del INPE determine, debiendo computarse la pena desde el momento de su internamiento efectivo. Asimismo, le IMPONEMOS ciento ochenta días-multa, a razón de cinco nuevos soles por día-multa, que asciende a NOVECIENTOS (S/900.00) NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado Peruano, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado.</p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (x)</p>				X						9	

	<p>ejecutoriada la presente. Asimismo INHABILITACION por un período de cinco años de conformidad con los incisos I, 2 y 4 del Artículo 36^o del Código Penal, esto es privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, relacionados con personas involucradas con el tráfico ilícito de drogas.</p> <p><u>SEGUNDO.-</u> FIJAMOS por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado Peruano, representado por el señor Procurador Público correspondiente.</p> <p><u>TERCERO.-</u> DISPONEMOS el DECOMISO definitivo de la droga incautada, esto de conformidad con el artículo 102^o del Código Penal, debiendo remitirse una copia de la presente a las instancias correspondientes.</p> <p><u>CUARTO.-</u> DISPONEMOS que el sentenciado pague las COSTAS, la misma que será calculada en ejecución de sentencia</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p><u>QUINTO.-</u> MANDAMOS de acuerdo con el artículo 402^o.2 del Código Procesal Penal, la inmediata ejecución de la pena impuesta, con dicho objeto se curse oficio para su ubicación y captura para su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Puno.</p> <p><u>SEXTO.-</u> CONSENTIDA o ejecutoriada que sea la presente sentencia ORDENAMOS la inscripción de la presente sentencia en el Registro Distrital de Condenas del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Hecho remítase el expediente al Juzgado de Ejecución.</p> <p><u>SEPTIMO.-</u> DISPUSIERON Desea lectura a la integridad de la sentencia en audiencia pública. H.S”.-</p> <p>ISTAÑA PONCF (PD) ANCO GUTIÉRREZ</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p>					X						

	NAVINTA HUAMANI	<p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. “Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
--	-----------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01523-2010-12-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal y la claridad; mientras que **3.** El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró, en la descripción de la decisión. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad

CUADRO 4: CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO SALA PENAL DE APELACIONES DE PUNO</u> <u>EXP. N°.01523-2010-97-2101-JR-PE-01</u></p> <p>Especialista : CARLOS PAÚL CASTILLO MUÑOZ Imputado : H.C.T.N Delito : Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas Agravado : ESTADO PERUANO Resolución Nro. 07 Puno, cuatro de junio del dos mil trece <u>SENTENCIA DE VISTA N° 20 - 2013</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>				X						9

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p>VISTOS; en audiencia pública: La sentencia apelada</p> <p>“condenatoria sin número, contenida en la resolución número veinticuatro en copia certificada de folios doce al veintiséis del cuaderno de apelación de treinta de enero de dos mil trece, cuya original está glosada en folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero de dos mil trece, según las reglas de procedimiento que prevé el artículo 424 del Código” Procesal Penal; oídos que fueron el alegato producido por el señor abogado “Marco Antonio Carcausto Carpio a favor del sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de posesión de droga tóxica para su tráfico ilícito agravado, previsto y sancionado por el artículo 296 párrafo segundo del Código Penal, concordante con el artículo 297 párrafo primero inciso 1) del mismo Código, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Público correspondiente y la réplica a dicho alegato por el señorita Fiscal Superior, encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal del Puno”, “Guadalupe Manzaneda Peralta, ambos registrados en el audio correspondiente que forma parte de la carpeta de apelación; examinados y oídos que fueron los actos de investigación fiscal, la secuencia y las pruebas actuadas durante el juicio realizado por el Juzgado Penal Colegiado de esta provincia de Puno, también registrados en audio por dicho órgano colegiado; y, finalizada la audiencia, previo debate del asunto, con la votación de la causa, ha llegado la oportunidad de proferir sentencia de vista”.</p> <p>I.- ANTECEDENTES.</p> <p>De la carpeta fiscal de tres cuerpos de mil setecientos veinte folios, recibidas durante la audiencia pública de la señorita Fiscal Superior, encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal del Puno, Guadalupe</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i></p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Manzaneda Peralta y así como del expediente judicial, de las carpetas de debate y apelación, y sus acompañados, establecemos lo siguiente:</p> <p>1.1 FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.</p> <p>La “Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de José Alfredo Espinoza Espino, mediante la disposición número cero cuatro guión dos mil diez guión MP guión FPETID guión SR guión J de folios doscientos ochenta y siete al doscientos noventa y uno de la carpeta fiscal (tomo II) de veinte de agosto de dos mil diez, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria, en contra de la hoy apelante sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejadai por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, en agravio del Estado peruano”, representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos del “Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, básicamente porque: a) El veinte de enero de dos mil diez”, a mérito de una llamada telefónica del personal del Instituto Nacional Penitenciario de Puno Penal Puno (Ex Yanamayo) y el oficio número cero dos guión dos mil diez guión INPE guión veintidós guión ochocientos uno, dirigido al Jefe del Departamento Antidrogas Puno, por el Director del citado Penal, Wilfredo Pacho Chicani, se comunica el hallazgo de dos paquetes precintados con cinta color beige, en el lado Oeste del Puesto de Control (tranquera - entrada al Penal de Puno; b) Conocidos estos hechos, “la señora Fiscal Adjunta a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno, junto con el Director del Establecimiento Penal, el imputado y personal del Departamento Antidrogas de la Policía Nacional de Perú Se constituyeron en la zona de hallazgo, con la finalidad de efectuar la verificación y constatación de lo referido”,</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera).</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>donde constata la existencia de dos paquetes pequeños en forma rectangular con las siguientes medidas: M uno trece por siete centímetros y M dos doce punto cinco por seis punto cinco centímetros, procediéndose luego a su recojo para su traslado a la mencionada entidad policial; c) En las oficinas de DEPANDRO guión PNP guión Puno, se procedió a realizar la prueba de campo y descarte del contenido de los dos paquetes arriba descritos, con el reactivo Thyocianate de Cobalto, resultando en ambos casos positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de trescientos nueve gramos, la cual fue lacrada para los fines de ley: c) Hernán Claudio Núñez Tejada, declaró que el día del hallazgo de la droga, veinte de enero de dos mil diez, ingresaba al servicio, por lo que, muy temprano de su domicilio a esperar el vehículo que lo transportaba desde la avenida La Torre, esperando junto a otros tres empujados del INPE, circunstancias en que apareció el taxi del Director del Penal Wilfredo Pacho Chicani, al cual subieron todos, trasladándose hasta el Penal, donde a la altura de la tranquera hizo una fila para ingresar previo registro corporal y de su paquete, también dijo que salió de la fila para miccionar solicitando permiso al Director, dirigiéndose a la zona donde luego se hallaran los paquetes de droga, llevando consigo una mochila, pero aclara que se habría dirigido en línea recta, hacia una esquina de la caseta de control y que sólo escondió medio cuerpo, para luego retornar a la fila también el línea recta, donde incluso el Director le habría bromeado, preguntándole sobre lo que había dejado, a lo cual no habría respondido por respeto, para luego de ingresar al Penal, ser comunicado luego de una media hora del hallazgo de los paquetes de droga; d) El Director del Penal Wilfredo Pacho Chicani, declaró que en efecto aquel día llegó al Penal, junto a cuatro servidores del INPE, que recogió en el camino, entre ellos, a Hernán Núñez Tejada y Elizabeth Ponce y que a su llegada se pusieron en fila india para su correspondiente registro, percatándose en ese momento que Hernán Núñez Tejada salió de la fila, porque se encontraba más</p>	<p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>atrás y vio que se dirigió a la parte posterior de la caseta, dándose una vuelta en ella, es así que en jerga habría dicho "que has choreado", refiriéndose de lo que había dejado o botado en dicho lugar, a los que no contestó; y, e) De otro lado, refiere el Director del Penal, que su compañera Gladys Quispe Tejada, habría dicho que Hernán Núñez Teja, no se dio vuelta por gusto, por lo que, ha ido a observar encontrando lo paquetes de droga. Luego de ello hicieron llamar a Hernán Núñez Tejada, quien al ser reclamado al respecto no supo explicar, por el contrario, se había puesto nervioso, dando lugar a que dieran cuenta a su superiores y a la Policía.</p> <p>1.3 ACUSACIÓN, CONTROL DE LA ACUSACIÓN Y JUICIO ORAL.</p> <p>1.3.1. Acusación</p> <p>“La Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de Fredy S. Mendoza Muñoz, formuló requerimiento de acusación de folios dos al nueve del cuaderno de debate, en contra Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas” y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, en agravio del Estado peruano, representado por el “Procurador Publico a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, arguyendo similares hechos que reseñamos en el numeral uno punto uno que precede, conforme así apreciamos del apartado III de folios dos y tres”.</p> <p>1.3.2 Control de acusación.</p> <p>Citados que fueron las “partes a la audiencia de control de la acusación, ésta se realizó en los términos que contiene el registro de audio por acta de folios diez al trece del cuaderno de debate de quince de diciembre de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dos mil once; y, en tanto, a través de la resolución número veinticinco guión dos mil once de quince de diciembre de dos mil once, emitida aquélla audiencia de folios once al trece, el Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puno”, dictó el auto de enjuiciamiento, en contra de Hernán Claudio Núñez Tejada, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito agravado, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante contenida en el inciso primero del artículo 297 del mismo Código Penal, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, admitiéndose las pruebas para su actuación en dicho juicio oral y así como inadmisibles a algunos de ellos.</p> <p>1.3.3 Juicio oral.</p> <p>Una vez recibido el cuaderno de debate, el Juzgado Penal Colegiado de Puno, luego de varias suspensiones y como consecuencia de haberse puesto a disposición de dicho Juzgado al acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, se señaló fecha: Día y hora para la instalación del juicio oral para veintiséis de diciembre de dos mil doce a horas doce del mediodía, que la se instaló mediante el índice de registro de audiencia de juicio oral por acta de folios ciento catorce y ciento quince del veintiséis de diciembre de dos mil doce, continuándose sucesivamente por actas de folios ciento veinte al ciento veintidós de siete de enero de dos mil trece, ciento veintinueve y ciento treinta de quince de enero de dos mil trece, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis, y ciento treinta y siete de dieciséis de enero de dos mil trece, ciento treinta y ocho, y ciento treinta y nueve de veintiuno de enero de dos mil trece, ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro de veintidós de enero de dos mil trece, ciento sesenta y uno, y cientos sesenta y dos del veinticuatro</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de enero de dos mil trece, ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve de veintiocho de enero de dos mil trece, y concluyó por acta de folios ciento setenta y ciento setenta y uno de treinta de enero de dos mil trece, con la correspondiente lectura de la sentencia apelada.</p> <p>1.4 SENTENCIA APELADA.</p> <p>En efecto, “el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, expidió la sentencia condenatoria sin número, contenida en la resolución número veinticuatro de folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero del dos mil trece, condenando al acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, como autor del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas”, en su ——— “forma de posesión de droga toxica para su tráfico ilícito agravado tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297 del mismo Código, en agravio del Estado peruano, representado por el señor Procurador Público correspondiente, impusieron la pena privativa de libertad de quince años y ciento ochenta días multa”, a razón de cinco nuevos soles por día multa, que asciende a novecientos nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor del Estado peruano, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la sentencia, fijando por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles, a favor del Estado peruano, decomiso de la droga incautada y pago de costas, con las demás que la contiene, básicamente porque a criterio de los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Puno, a través <u>del método de la prueba indiciaria</u> está acreditada la responsabilidad de Uacusado y además: a) En fecha veinte de enero del dos mil diez, el personal del Instituto Nacional Penitenciario de Puno, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, en la tranquera de ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, realizó un operativo inopinado de revisión a los trabajadores que hacían su ingreso al Penal. Con dicho propósito se hizo formar en fila a los trabajadores para la revisión en la caseta de control,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acreditado con las declaraciones de los testigos Wilfredo Pacho Chicani y Jesús Arturo Chambi Chuctaya, quienes mencionaron que en fecha veinte de enero del dos mil diez, se hizo la revisión del personal del Instituto Nacional Penitenciario de Puno, de manera inopinada, juntamente con el Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, haciendo revisión corporal y en las pertenencias del personal que ingresa al Penal, esta revisión se hizo en el ambiente pequeño de la caseta; b) Está probado que detrás de la caseta de control de la tranquera del ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, siendo las ocho de la mañana aproximadamente del veinte de enero del dos mil diez, se encontró dos paquetes pequeños de droga, debajo de unas piedras; c) Está probado que la droga hallada en fecha veinte de enero del dos mil diez, es pasta básica de cocaína con un peso bruto de trescientos gramos, acreditado con el acta de prueba de campo, pesaje y comiso de la droga; d) Está probado que en el momento de la revisión que se realizaba, la única persona que se salió de la fila y se dio vuelta detrás de la caseta, es el señor Hernán Claudio Núñez Tejada, esto se encuentra acreditado con las declaraciones de Wilfredo Pacho Chicani y Jesús Arturo Chambi Chuctaya, quien dijo que el citado Núñez Tejada, sospechosamente se había dado vuelta detrás de la caseta, por lo que, fueron detrás encontrando dos envoltorios debajo de dos piedras. Asimismo dijo que es la única persona que había pasado detrás de la caseta, a quien le llamamos después que ya pasó y al ser preguntado si él había traído los paquetes, el imputado respondió que sí; y, e) Luego de encontrado la droga, fue llamado el señor Hernán Claudio Núñez Tejada, quien supo decir entre otras cosas que era para llevar a Juliaca, en su día libre que le toca, para un tal rico pollo, acreditado con el examen del perito José Carlos Enríquez Roselló, en base a su informe pericial físico del video identificación número doscientos dos de dieciséis de agosto del dos mil diez, entre otros.</p> <p>1.5 APELACIÓN Y RÉPLICA.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.5.1 Contra aquella sentencia condenatoria, el sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, a través de su abogado de la Defensoría Pública, según el registro de audiencia de juicio oral por acta de folios ciento setenta y ciento setenta y uno del treinta de enero de dos mil doce, inmediatamente de concluida la lectura de sentencia, interpuso recurso de apelación, fundamentando por escritos de folios treinta y ocho al cuarenta y dos del cuaderno de apelación, cuyo original, está glosado en folios ciento noventa y ocho al doscientos del cuaderno de debatei repetido su presentación en folios doscientos cuatro al doscientos ocho (suscrito por los señores abogados Javier Florentino Quispe Silva y Julio M. Cabana Zavala), pidiendo a la Sala que integramos, declare nulidad absoluta de la sentencia apelada por afectación de sus derechos fundamentales, basado en la actuación de una prueba ilícita sin respetar los principios de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba, ratificados en la citada pretensión impugnatoria y algunos de los argumentos que sustenta (hay variación) por parte del señor abogado Marco Antonio Carcausto Carpio, que asumió la defensa técnica del sentenciado, durante la audiencia pública de apelación de sentencia, realizada ante la Sala que integramos, registrado en el audio que forma parte de esta carpeta, entre otros, porque: a) En cuanto a la actuación de la prueba ilícita, vulnerando cuatro principios fundamentales, consistente en el video audio, que el Director Pacho Chicani, precisa que advertido de dicho video audio, posterior a los hechos; b) Se recabó el referido medio probatorio, sin la debida cadena de custodia, de ahí partiría la ilicitud de la prueba, posteriormente seis de agosto, después de seis meses se habría dispuesto la cadena de custodia; calificando como contaminada, porque el día de los hechos no se recabó tal medio probatorio, por lo que, existe ilicitud, para ello se remite a la declaración del testigo Wilfredo Pacho Chicani, que conforme así reconocería la representante del Ministerio Público, por lo que, estaría contaminada y la prueba ilícita, es por ello que su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>defensa se basa en el incumplimiento de la cadena de custodia, respecto del video y su incorporación en juicio oral; c) En cuanto a la manipulación, cita al peritaje de folios doscientos setenta y siete, donde se vería dos hechos importantes, en el título contenido panorámico del DVD, el primer tracto sería de fecha veinte de enero del dos mil diez a partir las tres horas con treinta y siete minutos antes meridiano, como podrá verse hechos imputados son referidos al veinte de enero del dos mil diez y al promediar las siete horas con cincuenta minutos de la mañana; sin embargo, de la reproducción, se advertiría que el hecho empezó a las tres horas con treinta y siete minutos antes meridiano, y la ilicitud se demostraría debido a que en el tracto sería cuatro horas cero ocho minutos a cinco horas cincuenta y dos minutos antes meridiano, donde existiría diferencia, porque el contenido del CD, ha sido manipulado y restringido el escenario de otros hechos, siendo la prueba ilícita donde no se ha demostrado la fuente, la cámara filmadora o celular y el Sub Director, en el proceso ha declarado y ha afirmado que recabó las imagines, ha sido una cámara oculta vulnerando los derechos de su patrocinado, citando al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, insistiendo que el medio probatorio no ha sido incorporado legítimamente; d) En la audiencia de control de acusación, el Juez rechazó el medio de prueba, porque advirtió que este medio de prueba, vulnera derechos fundamentales; e) El Ministerio Público, tiene carga de la prueba, quien durante el juicio oral, no ha ofrecido este medio de prueba dentro de sus atribuciones; sin embargo, el Juzgado Colegiado, ha ofrecido bajo la figura de una prueba de oficio e incorporando el DVD, vulnerando el principio de imparcialidad y el Juez siendo el árbitro se puso la camiseta del Ministerio Público, quebrantando el principio de presunción de inocencia y de congruencia, por eso cuestiona la nulidad absoluta de la sentencia; y, f) El juzgador sólo en caso excepcional podría ofrecer la prueba de oficio, pero no convertir en una regla, vulnerando el principio de imparcialidad.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>1.5.2 La señorita Fiscal Superior encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal de la provincia de Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta, en réplica a aquél informe oral de la defensa, sostuvo, entre otros: a) Aclara que ningún momento aceptó que no haya tenido cadena de custodia, porque podría verificarse de la carpeta fiscal que el DVD si ha cadena de custodia, reconocido por el perito en acto de juicio oral, ha manifestado que existe en la filmación una secuencia a muchas interrogantes de la defensa, lo que demuestra que no ha sido adulterada y además de ella no sería cierta que no existiría la fuente de este video original de este video, porque los sucesos han ocurrido en un entorno administrativo y la administración como en muchos otros casos, levanta actas dentro de su ejercicio funcional, la misma que sirve para perennizar los sucesos; b) En este caso, hubo una filmación que ha sido alcanzada al Ministerio Público y que fue de conocimiento de Núñez Tejada, no siendo cierto que este medio de prueba ha sido sorpresiva, negando que haya sido una cámara oculta como lo señala el abogado de la defensa y lo referido por Núñez Tejada, admitiendo la posesión de la droga que era para una persona llamada rico pollo, que él no entraba esa Droga al Penal, reconocido por los testigos directos que estuvieron en el momento de los sucesos, corroborando lo que está en el video; por lo que, no es prueba ilícita y ha sido incorporado de manera regular dentro de la investigación preliminar y preparatoria, remitiéndose a los resultados del peritaje; c) El Ministerio Público siempre ha presentado este medio de prueba donde el Juez del Investigación Preparatoria, quien ha señalado que este medio de prueba debe presentarse mediante el documental, poniendo en énfasis que el derecho debe ser de acuerdo a la realidad, si fuera así ya no existiría medio de prueba documental, por ello el Juzgado Colegiado no han actuado este medio de prueba de manera ilícita, debido a que se tiene amparo legal, no habiendo la vulneración a ningún derecho fundamental y existirla amparo legal previsto en el artículo 385 del Código Procesal Penal; d) Reitera que no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>encuentra ninguna vulneración a la imparcialidad ni mucho menos de la presunción de inocencia y además no existe ninguna afectación a la congruencia procesal y menos una afectación al principio de legalidad, debido a que desde el inicio de la etapas preliminares y las demás etapas procesales no he encontrado ninguna Afectación al principio de legalidad ni mucho menos a la vulneración de ningún derecho constitucional; en el presente caso, de los argumentos de la defensa, señala que no hemos podido escuchar cuáles serían las vulneraciones de los derechos enunciados, por lo dicho, no se ha presentado ningún elemento de prueba que pueda variar la decisión y considera que la Fiscalía ha sido muy benévola con el sentenciado, al pedir una pena mínima; y, f) Al estar probado el delito de posesión de la droga por el sentenciado, con las testimoniales del personal del Instituto Nacional Penitenciario, las actas de pesaje, registro personal y de recojo de evidencias, los exámenes de peritos, concluyendo que se destruyó la presunción de inocencia; por lo tanto, debe confirmarse la sentencia condenatoria.</p> <p>Por los propios fundamentos de la sentencia apelada;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado y la claridad; mientras que 3: Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, **edad**/ en algunos casos sobrenombre o apodo, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; la formulación de las pretensiones penales y civiles de la

parte contraria y la claridad; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

CUADRO 5: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno – 2019

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERACIONES:</p> <p><u>CUARTO. - CONSIDERACIONES</u></p> <p><u>Primero. - DELIMITACIÓN DEL PETITORIO.</u></p> <p>1.1 “Conforme reseñamos en el numeral uno punto tres punto uno de los antecedentes de esta sentencia de vista, Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de Fredy S. Mendoza Muñico, mediante escrito de folios dos al nueve del cuaderno de debate, no sólo formuló requerimiento de acusación en contra Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, en agravio del Estado peruano”, representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos del “Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, sino también <u>pidió</u> al Juzgado Penal Colegiado de esta provincia de Puno”, condene al referido acusado con la ena de quince años de privativa de libertad, además con ciento ochenta días multa a razón de cinco nuevos soles por día multa que deberá pagar al favor del Estado e inhabilitación por el lapso de cinco años, establecido por el artículo 36 incisos 2), 4) y 5) del Código Penal, por los fundamentos que expuso en dicha acusación.</p> <p>1.2 Por su parte, “el sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, a través de su abogado de la Defensoría Pública, durante la audiencia de juicio oral por acta de folios ciento setenta y ciento setenta y uno del treinta de enero de dos mil doce, interpuso recurso de apelación y al fundamentar por escritos de folios treinta y ocho al cuarenta y dos del cuaderno de apelación”, cuyo original, está glosado en folios ciento noventa y ocho al doscientos del cuaderno de debate, repetido su presentación en folios doscientos cuatro al doscientos ocho (suscrito por los señores abogados Javier Florentino Quispe</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto</i></p>					X				34

	<p>Silva y Julio M. Cabana Zavala), pidió a la Sala que integramos, declare nulidad absoluta de la sentencia apelada por afectación de sus derechos fundamentales, basado en la actuación de una prueba ilícita sin respetar los principios de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba, ratificado en todos sus extremos durante la audiencia pública realizada ante la Sala que integramos, por parte del señor abogado Marco Antonio Carcausto Carpio, que asumió la defensa del sentenciado en dicha audiencia, por los fundamentos que reseñamos en el numeral uno punto cinco punto uno.</p> <p>SEGUNDO.- CUESTIÓN PRELIMINAR.</p> <p>De lo que hemos oído durante la audiencia pública de apelación de sentencia, tanto al señor abogado de la defensa Marco Antonio Carcausto Carpio, que formuló alegato a favor del sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada y así como a la señorita Fiscal Superior encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta, que replicó a aquél alegato e inclusive durante los debates que se suscitó en la audiencia, todos ellos debidamente registrados en el audio correspondiente que forma parte del presente proceso penal\$ establecemos que no existe discrepancia o desacuerdo en cuanto a la realidad del delito de tráfico ilícito de drogas o en términos de la defensa técnica de la parte ciada, es cierto" 'existe el delito" —oír la secuencia de la audiencia pública de apelación de sentenciade los corrientes- O del señor Juez Penal de Investigación Preparatoria de Puno, existen medios probatorios sobreabundantes en torno a la existencia del objeto material del delito al cual hace referencia el acta de lacrado de droga —véase las últimas líneas del párrafo último del apartado segundo de la parte decisoria del auto de enjuiciamiento del folio trece-, tampoco es objeto de cuestión la calidad de Servidor Público del sentenciado apelante; siendo así, carece de objeto la verificación y análisis de los hechos y las pruebas actuadas durante el juicio oral.</p> <p>Tercero.- PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS.</p>	<p><i>del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En los escritos de fundamentación del recurso de apelación y durante la misma audiencia pública de apelación de sentencia, hemos verificado y oído que precitadas partes del proceso penal, no se pusieron de acuerdo:</p> <p>3.1 De la incorporación oficiosa y actuación de una prueba de video continente de imagen y audio (en términos de la defensa técnica "ofrecimiento de oficio" de prueba "ilícita" del DVD, sin respetar los principio de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba), recabado sin debida cadena de custodia y dispuesta ésta posteriormente en fecha seis de agosto, después de seis meses y por tanto, contaminada.</p> <p>3.2 La no posesión de la droga por parte del sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada o en términos de la defensa técnica de ésta parte del proceso, de la ausencia de demostración mínima de la vinculación del delito al referido sentenciado.</p> <p>Cuarto.- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.</p> <p>4.1 Del tipo penal, materia de investigación, acusación y decisión.</p> <p>4.1.1 “Conforme tenemos reseñado en el numeral uno punto tres punto dos, la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de Fredy S. Mendoza Muñico, por escrito de folios dos al nueve del cuaderno de debate, formuló requerimiento de acusación en contra Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma” de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del “artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas”, cuyo texto, viene as: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o</p>												
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

Motivación del derecho	<p>tráfico será reprimido con pena privativa de libertad menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-mulla, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)"; y, el agravante, es el siguiente: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-mulla e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública". De la norma transcrita, "establecemos que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas, es la salud pública, el cual se halla enmarcado en el Código Penal, dentro de los delitos contra la salud pública. Por la incidencia de estos delitos, también afecta <u>la estructura social, política, cultural y económica de los Estados</u>", se destaca en consecuencia el carácter</p> <p>4.1.2 "El artículo 296 párrafo primero del Código Penal, en cuanto prevé el verbo rector de promover el consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico a gravado, consideramos que está asemejando a conductas propias de instigación y complicidad, porque promover importa tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo"; o, determinar a otro a la realización de una determinada conducta; es decir, todo aquél que de una u otra forma contribuye de forma decidida, entre otros, al "consumo ilegal de drogas" o que ésta pueda ser repartida ilícitamente en el mercado de consumidores; al decir de Peña Cabrera el que promueve hace diligencias conducentes para el logro de la producción o el tráfico ilícito de droga, o la promoción constituye una de las acciones mediante las cuales ha de lograrse el tráfico, de allí que, se compruebe, en primer lugar, la realización de la referida acción, y, en segundo lugar, que de ella se haya derivado el consumo de la droga. En consecuencia, estando a la reseña de la acusación a través del considerando primero que precede y del análisis del tipo penal atribuido a los acusados, en el presente caso, durante el juicio oral, debió de acreditarse que el sentenciado apelante, haya realizado diligencias o</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contribuido de forma decidida, entre otros, al "consumo ilegal de drogas tóxicas", en observancia del artículo 397 incisos 1^o y 2^o del Código Procesal penal.</p> <p>.2 DE LA PRUEBA "ILÍCITA", LEGITIMIDAD Y OPORTUNIDAD PARA PROPONER SU INVALIDEZ, REGLAS DE EXCEPCIÓN Y PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.</p> <p>4.2.1 Para entender y analizar la denominada "prueba ilícita" o también llamadas "prueba prohibida", "prohibiciones probatorias", "prueba ilegítima", "prueba ilegal", entre otras, debemos tener a la vista el "artículo VIII inciso 2^o del Título Preliminar del Código Procesal Penal", que contiene concepto restringido, porque prevé: "Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona".</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>4.2.2 En cuanto a los principios que rigen el derecho a la prueba y el contenido esencial, han sido objeto de precisión y reiterado el mismo por el Tribunal Constitucional, a través de los fundamentos jurídicos: Ciento cuarenta y nueve del expediente número cero diez guión dos mil AI/TC, de procedencia Lima, caso Tineo Silva y otros vs Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, proceso de inconstitucional de Decretos Leyes, su fecha tres de enero de dos mil tres y dos del expediente número cero mil quinientos cincuenta y siete guión dos mil doce guión PHC/TC, de procedencia Junín, caso Ninahuanca Sosa y otros vs Arias Alfaro y otros, sobre proceso de hábeas corpus, su fecha cuatro de junio de dos mil doce, en los que, sostuvo: "Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad oportunidad y Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo</p>	<p>I. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (x)</p>				X						

	<p>tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho"; y, asimismo, en el fundamento jurídico número ocho de la sentencia del Tribunal Constitucional español de ocho de abril de mil novecientos ochenta y un⁰, apreciamos que el "contenido esencial" es un concepto jurídico indeterminado y definido como las facultades o posibilidades de actuación necesarias para que un derecho sea reconocible y sin las cuales dejaría de ser ese derecho y se desnaturalizaría; es decir, se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.</p> <p>4.2.3. En cuanto a la oportunidad para la proponer la ineficacia o invalidez de la "prueba ilícita" o en su caso, oportunidad por excelencia para plantear la exclusión de la misma "prueba ilícita", consideramos que es en vía de tutela durante "la etapa de investigación preparatoria o en la audiencia de preparación del juicio oral, ambas por ante el señor Juez Penal de Investigación Preparatoria, en observancia de los artículos 71 incisos 1^o y 4^o, y 155 inciso 2^o del Código Procesal Penal", que establecen, entre otros, "el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso", cuando considere que sus derechos no son respetados, para que se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan; y, asimismo, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. "El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley". "Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; es decir, el Código optó por establecer el control preferentemente a nivel de admisibilidad para evitar que el Juez de fallo (Juzgado Penal) llegue a conocer la existencia del medio probatorio</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ilícitamente obtenido”. Al respecto, “Talavera Elguera sostiene que durante la investigación (preparatoria) cabe acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria y solicitar la inadmisión de la prueba ilícita como una medida de corrección”.</p> <p>4.2.4 En cuanto a la ineficacia probatoria de las llamadas "prueba ilícita", a nivel doctrinaria se justifica en criterios de confiabilidad probatoria, integridad judicial y prevención general de prácticas ilícitas; sin embargo, nos presentan una posición que intenta atemperar los efectos que pudiera producir una aplicación rígida de la teoría de la absoluta ineficacia de la prueba ilícita, que viene a ser la “teoría de la ponderación de los intereses en conflicto que plantea que no se sancione con la ineficacia del medio probatorio (que equivale a sacrificar el interés público en la averiguación de la verdad) cuando la vulneración al derecho constitucional sea de menor entidad”; en efecto, como ejemplos de excepción de buena fe se menciona al policía que ocupó evidencia sin saber que la orden de registro era nula o de la afectación cometida por particulares la no oposición a la doctrina de exclusión de la "prueba ilícita" a un particular sino sólo al Estado.</p> <p>4.2.5 De otro lado, como corroborativo al extremo desarrollado, en cuanto a las comunicaciones privadas, en la doctrina, entre otras, la desarrollada por López Masle⁰, quien sostiene que en toda comunicación privada que involucre la participación de más de dos o más interlocutores, en cuanto a su contenido resulta relevante desde el punto de vista penal, siendo evidente que, por regla general, el emisión no goza, bajo la protección que le ofrece el derecho a la privacidad, de ninguna seguridad de que su interlocutor no vaya a transmitir a terceros, o a la autoridad, lo que le fue dicho en el curso de ella, ni aun cuando se le haya transmitido en calidad de secreto; agrega, el interlocutor en una conversación privada puede medio cualquiera, poniendo a dicho documento o medio en manos de la autoridad pública. Esta conducta podría, en algunos casos, considerarse como social y éticamente incorrecta, pero, en ningún caso, como una conducta ilegal, El testimonio o la entrega de los documentos o registros contrario, su negativa a entregar a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los tribunales de justicia podría incluso hacer incurrir al sujeto en un delito de obstrucción a la justicia, cumpliéndose con los requisitos del artículo 269 del Código Penal.</p> <p>4.2.6 “En el Perú, no debemos de perder de vista, que respecto de los servidores y funcionarios públicos, el artículo 21 inciso g) del Decreto Legislativo número 276, que aprueba Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece deberes, entre otros, el de informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública”; éste deber, ha sido precisado a través del “artículo 133 del Decreto Supremo número 00590-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, cuando prevé que todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente”. “La omisión de aquél deber y siguiendo la opinión de López Masle, en el Perú, está tipificado como delito de omisión de denuncia, previsto en el artículo 407 párrafos primero y segundo del Código Penal” que establece: "El que omite comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años"; y, probablemente también tipificado en el Artículo 404 párrafo segundo del acotado Código.</p> <p>4.3 Presunción de inocencia.</p> <p>“El derecho a la presunción de inocencia consagrado en los artículo 2 inciso 24^o literal e) de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 11 inciso 1^o de Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 inciso 2^o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 inciso 2^o de la Convención Americana de Derecho</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Humanos de San José de Costa Rica”, en virtud de los cuales, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; “a nivel interno, ha sido objeto de desarrollo a través del artículo II inciso 1^o del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales”. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.</p> <p>4.4 Motivación.</p> <p>4.4.1 El artículo 139 inciso 50 de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 122 inciso 30 y 50 inciso 60 del Código Procesal Civil, exige al juzgador la obligación de emitir pronunciamientos objetivos, coherentes y sustentados sólidamente en razones jurídicas al resolver el conflicto, esto es, precisando con nitidez los motivos por los cuales acoge o rechaza las pretensiones de las partes de un proceso judicial.</p> <p>4.4.2 En cuanto a la extensión de aquél derecho fundamental, el intérprete Supremo de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el expediente número tres mil novecientos cuarenta y tres guión dos mil seis guión PA/TC, de procedencia Lima, caso Valle Molina vs Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha once de diciembre de dos mil seis, al referirse a la motivación insuficiente, cuando sostiene: "Conto ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la ineficiencia, vista aquí en términos generales, solo restituirá relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la 'insuficiencia' de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamentos resulta manifiesta a la luz de los que en sustancia se está decidiendo"; mucho antes, a través del literal que precede, mediante otra sentencia del expediente número dos mil treinta y dos guión dos mil dos guión HC/TC, caso Tineo Cabrera, sobre habeas corpus, su fecha veinte de junio de dos mil dos, sostuvo lo siguiente: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que, su contenido se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por rentación. Tampoco garantiza que, de manera prioritizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. En su lugar, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver"; y, la Corte Suprema de la República, a través de la Sala Penal Permanente, en la casación número ciento cincuenta y nueve guión dos mil once, de procedencia Huaura, su fecha veintidós de mayo de dos mil doce, que contiene doctrina jurisprudencial vinculante, en sus fundamentos tres punto once y tres punto doce, específicamente en el numeral tres punto cuatro, sostiene lo siguiente: "La motivación de las decisiones trascendentes (justificación externa de sus premisas normativa y fáctica), debe ser completa, coherente y estricta; no necesariamente abundante o extensa, pero tampoco ríspida, desordenada, desestructurada o diletante; el deber constitucional de fundamentación debe ser razonablemente atendido, tomando como base las particularidades y la naturaleza del caso concreto".</p> <p>4.4.3 Los alcances, contenido constitucionalmente protegidos y supuestos violatorios de aquél principio—derecho, ha sido precisado por el mismo Tribunal Constitucional, a través del párrafo segundo del fundamento jurídico siete de la sentencia del expediente número setecientos veintiocho guión dos mil ocho guión HC/TC, caso Llamuja Hilares, su fecha trece de octubre de dos mil ocho, publicada en el diario oficial "EL Peruano"</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fascículo de "procesos constitucionales" del ocho de noviembre del dos mil ocho, reiterado a través del fundamento treinta y cuatro de la sentencia del Constitucional número cero cero treinta y siete guión dos mil doce, de procedencia Limay caso Scotiabank Perú S.A. vs Sala Civil Permanente Suprema de Justicia de la República, sobre proceso de amparo, veinticinco de enero de dos mil doce.-</p> <p>4.5 Derecho de defensa.</p> <p>Igualmente, el artículo 139 inciso 140 de la Constitución Política novecientos noventa y tres, consagra que el principio de no privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o la detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada autoridad; derecho fundamental, que ha sido objeto los artículos VIII y IX del Título Preliminar del aprobado por el Decreto Legislativo número 957.</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>Quinto.- ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.</p> <p>5.1 Del examen minucioso de los actuados de la investigación preparatoria contenidas en la carpeta fiscal en tres cuerpos, que tenemos a la vista, no verificamos que el señor abogado de la defensa técnica del hoy sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, haya cuestionado y pedido la declaración de ineficacia de video audio, que calificó en la audiencia de de sentencia como "prueba ilícita", todo ello acudiendo en via de prevé el artículo 71 incisos 1 0 y 40 del Código Procesal Penal y que durante la audiencia de control de acusación haya solicitado la exclusión de la misma "prueba la facultad conferida por el artículo 155 inciso 20 del</p> <p>5.2 Ahora bien, en cuanto a la identificación, transcripción del audio video, peritaje y que tuvo directa relación con las documentales de visualización e informes periciales del perito José Carlos Enríquez Rosselló, es verdad que el señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puno, a través del párrafo último del apartado segundo de la parte decisoria de la resolución número veinticinco guión dos mil once, es verdad que</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la</p>			<p>X</p>							

	<p>declaró que no es factible de admitir los medios probatorios del Ministerio Público, entre otros, declaración del perito ingeniero electrónico 20 de José Carlos Enríquez Rosselló, haciendo extensivo a los informes periciales números doscientos dos y doscientos tres guión dos mil diez y además de la visualización del DVD de folios doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y cuatro e informe físico video identificación, admitiendo que no es prueba prohibida porque no se da tangencialmente afectaciones de derechos fundamentales que pudieron haber sido garantizado por el abogado defensor, sino de normas procesales, calificando como medio probatorio irregular —oír la secuencia de la audiencia del control de acusación-, dejando a salvo para que ese medio probatorio sea reanalizado por el Juez de Juzgamiento del Colegiado acorde a los alcances del artículo 373 del Código Procesal penal —oír la secuencia 00:59:47 de audiencia del control de acusación-, en consecuencia, los referidos medios probatorios, en rigor no han sido excluidos de manera categórica.</p> <p>5.3 Los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, durante la continuación del juicio oral del registro de audiencia por acta de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro del veintidós en enero de dos mil trece, a través de la resolución número diecinueve guión dos mil trece del cuaderno de debate, ordenó la actuación de oficio de las pruebas siguientes: a) Acta de registro personal de folio uno del expediente judicial; Acta de prueba de campo pesaje y comiso de droga del folio dos; c) Acta de recojo de indicios y/o evidencias de folio tres; y, d) Acta de resultado preliminar de análisis químico de droga del folio seis; y, asimismo, ordenó de oficio el examen del perito José Carlos Enríquez Roselló en relación a la prueba pericial físico: Video identificación número doscientos dos y doscientos tres/dos mil diez. Esta resolución no ha sido cuestionada, entre otras, por el abogado defensor de elección del sentenciado (José Walter Cuba Pino), por el contrario, expresó conformidad, según la constancia dejada antes de cerrarse el audio —véase antes del</p>	<p>imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</p> <p>A) Si cumple () B) No cumple (X)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que.</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>penúltimo párrafo del folio ciento cincuenta y cuatro y oír después de la secuencia 00:54:02 de la audiencia de juicio oral del veintidós de enero de dos mil doce-; siendo así, resulta extemporáneo el cuestionamiento de la admisión del referido medio probatorio.</p> <p>5.4 El perito José Carlos Enríquez Roselló, concurrió a la audiencia de juicio oral del veinticuatro de enero de dos mil trece, contenida en el artículo 71 incisos 1º y 4º del Código Procesal Penal. En consecuencia, quedo virtualizada la ausencia de la debida cadena de custodia.</p> <p>5.6 En cuanto a la responsabilidad penal y por tanto de la vinculación del delito respecto al sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, cuya presunta ausencia fue cuestionada en la audiencia de apelación de sentencia, ha sido debidamente establecida por el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, que desarrolló la prueba por indicios, bajo el título de "acreditación de la autoría a través del método de la prueba indiciaria", a través de los numerales dos punto seis y dos punto siete del considerando segundo de la sentencia apelada de folios ciento setenta y siete, y ciento setenta y ocho, que hemos reseñado y resaltado en el numeral uno punto cuatro de los antecedentes de esta sentencia de vista; siendo de reiterar, que el sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, el veinte de enero de dos mil diez, siendo horas siete de la mañana con cuarenta y cinco minutos, fecha del operativo inopinado realizado por los funcionarios del INPE, en el ingreso tranquera del Establecimiento Penitenciario de Puno (ex Yanamayo), estuvo presente formando en fila india, junto a otros trabajadores, de los que, ha sido el único en salir de la formación y se dio vuelta por detrás de la caseta, donde fue hallada la droga incautada en la cantidad de peso en bruto de cero punto trescientos veintiuno kilogramos y neto de cero punto doscientos sesenta y nueve kilogramos, reafirmada este hecho, con la respuesta que dio el mismo hoy sentenciado apelante, al responder a la séptima pregunta de la Policía Nacional del Perú, contenida en el acta de folios ocho a diez del expediente judicial, su fecha veintiocho de enero de dos mil diez, coadyuvadas con las declaraciones de Wilfredo Pacho</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Chicani, Arturo Chambi Chuctaya, Roy Yojhan Tocona Pacheco e inclusive con el propio examen efectuado al perito José Carlos Enríquez Roselló.</p> <p>5.7 La prueba por indicios desarrollada y aplicada en la sentencia apelada, está prevista en el artículo 158 inciso 3 0 del Código Procesal Penal, mediante la cual, no se trata de valorar contra el acusado sus propias manifestaciones exculpatorias, ni de invertir la carga de la prueba, sino de constatar que existiendo prueba directa y una prueba indiciaria constitucionalmente válida, suficiente y convincente, a dicha prueba no se le contrapone una explicación racional y mínimamente 23 verosímil sino que por el contrario las manifestaciones del acusado, por su incoherencia interna y por su incredibilidad, no solamente no desvirtúan sin que refuerzan la convicción racionalmente deducida de la prueba practicada; en el presente caso, ello ha ocurrido.</p> <p>5.8 Del examen de los ocho considerandos de la sentencia apelada, no advertimos vulneración alguna del derecho fundamental de motivación escrita de las resoluciones consagrado por el artículo 139 inciso 50 de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 122 inciso 30 y 50 inciso 60 del Código Procesal Civil, precisados mediante sentencias del Tribunal Constitucional y de la propia Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que reseñamos en el numeral cuatro punto cuatro del considerando cuarto de esta sentencia de vista.</p> <p>5.9 La presunción de inocencia reclamada su inobservancia por la defensa técnica del sentenciado, consagrado en el artículo 2 inciso 24 0 literal e) de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con el artículo II inciso 1 0 del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por las razones que expusimos y por las contenidas en la sentencia apelada, apreciamos que ha sido desvirtuada o descartada; siendo así, no tenemos otra alternativa que confirmar la sentencia apelada, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 425 inciso 30 literal b) del Código Procesal Penal.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	En conclusión no verificamos en la sentencia apelada, violación alguna de los principios de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba; por consiguiente, tampoco podemos ejercitar la atribución conferida por el artículo 140 literal d) del Código Procesal Penal.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01523-2010-97-2101-JR-PE-01, perteneciente a Distrito Judicial de Puno.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta, alta y mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta y mediana; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En la motivación de la pena; se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en la motivación de la reparación civil, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, no se encontró; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; mientras que 3. las razones evidencian que el

monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores; no se encontró; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido y la claridad.

CUADRO 6: CALIDAD DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno – 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlativo, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V. DECISIÓN:</p> <p>Por los fundamentos anteriormente expuestos la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno; por unanimidad, RESUELVE:</p> <p>1. CONFIRMARON la sentencia condenatoria sin número, contenida en la resolución número veinticuatro de folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero del dos mil trece, condenando al acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, como autor del como autor del fe delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma 'de posesión de droga toxica para su tráfico ilícito agravado tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297 del mismo Código, en agravio del Estado peruano, representado por el señor Procurador Público correspondiente, impusieron la pena privativa de libertad de quince años y ciento ochenta días multa, a razón de cinco nuevos soles por dia multa, que asciende a novecientos nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor del Estado peruano, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la sentencia, fijando por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles, a favor del Estado peruano,</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa).</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2. “El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)”. A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. “El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente”. Si cumple A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. “Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>					X					10
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>decomiso de la droga incautada y pago de costas, con las demás que la contiene</p> <p>2. DISPUSIERON devolver en el día las carpetas fiscales y los cuadernos de debate y apelación, expediente judicial, al Juzgado de origen.-</p>	<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)".</p> <p>A) Si cumple () B) No cumple ()</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>Intervino como Intervino como Juez Ponente y Director de Debates, el señor Juez Superior, Oswaldo Mamani Coaquira. H.S.-s.s.</p> <p>MAMANI COAQUIRA</p> <p>LAYME YEPEZ</p> <p>AYESTAS ARDILES</p>	<p>1. "El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena".</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>2." El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena".</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>3. "El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta".</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>4. "El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso".</p> <p>A) Si cumple (x) B) No cumple ()</p> <p>5. "Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					X					

		tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”.														
		A) Si cumple (x) B) No cumple ()														

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, perteneciente a Distrito Judicial de Puno.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlativa, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de correlación, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta, y la claridad; evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01523-2010-12-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
Postura de					X	[5 - 6]		Mediana						

	expositiva	las partes							[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta							
							X										
									X	[25 - 32]							Alta
							X			[17 - 24]							Mediana
									X	[9 - 16]							Baja
		Motivación de la reparación civil						X	[1 - 8]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01523-2010-12-2101-JR-PE-01**, Distrito Judicial Puno.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° **01523-2010-12-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, fue de rango: muy alta, alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta, y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Puno, Puno -2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]						Alta
	Postura de las partes							9	[5 - 6]						Mediana
							X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
			2	4	6	8	10								

	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[33- 40]	Muy alta							53		
							X												
		Motivación del derecho							X									[25 - 32]	Alta
							X											[17 - 24]	Mediana
	Parte resolutiva	Motivación de la pena					X			[9 - 16]								Baja	
							X			[1 - 8]								Muy baja	
		Motivación de la reparación civil			X														
		1	2	3	4	5	10												
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							X	[9 - 10]	Muy alta									
									[7 - 8]	Alta									
	Descripción de la decisión						X	[5 - 6]	Mediana										

										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01523-2010-97-2101-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Puno

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **01523-2010-79-2101-JR-PE-01**; del Distrito Judicial de Puno, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados de la investigación se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, del expediente N° **01523-2010-0-2101-JR-PE-01**, Distrito Judicial del Puno, ambos fueron de rango muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

La sentencia emitida por un órgano Jurisdiccional de primera instancia, del Distrito Judicial de Puno, cuya calidad de la sentencia, resulta ser de rango muy alta y alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 7).

Asimismo, se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutive fueron, de rango muy alta, alta, muy alta respectivamente (cuadro 1,2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta y muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 1)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: estos fueron: el encabezamiento; (individualizando la sentencia indicando el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, nombra al juez a cargo del presente proceso, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia), el asunto; (conflicto sobre el cual se decidirá), la individualización de las partes; (los datos de las partes procesales), los aspectos del proceso, (descripción

de los actos procesales desarrollados dentro del proceso que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales. Es el acto del juzgador por el que decide sobre el ejercicio de la potestad punitiva del estado como el objeto y respecto a la persona a los que se ha referido la acusación, en este se encuentra señalado con claridad los hechos que motivaron la denuncia y la instrucción, contiene el relato de los hechos y todos sus pormenores, procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, los efectos y las circunstancias del hecho; en forma genérica y concisa el trámite seguido desde la apertura del proceso, se cumplió todos los parámetros previstos.

En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de fiscal/ y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado y la claridad. Se ha cumplido con evidenciar el asunto debido a que se identificaron los aspectos esenciales que debe contener una resolución donde se ha pronunciado sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, así las partes puedan conocer que es lo que va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa, se cumplió todos los parámetros previstos.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, alta y muy alta, respectivamente (cuadro2)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia y la claridad lo cual permite tener un buen entendimiento con relación a los hechos ocurridos el 20 de enero del 2010, por llamada telefónica del señor W.P. C. la mención del Distrito Judicial de Puno, el lugar y fecha en que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes; y los datos personales del acusado, y la claridad; se cumplió todos los parámetros previstos.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijurídica; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; se cumplió todos los parámetros previstos.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal mientras que 1; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente no se encontró; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación

de las declaraciones del acusado y la claridad. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad;** no se cumple pero que nos dice el respeto de San Martín (2006). “La fundamentación jurídica o juicio jurídico es el análisis de la cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena”.

Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación acusado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; no cumple este parámetro el juzgador debido de pronunciarse forma clara y expresa al respecto montero J. (2001). Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado de cumplirla y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta y alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de alta y muy alta, respectivamente (cuadro 3). **En la aplicación del principio de correlación,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondería (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formulas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondería (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia correspondería (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; no se encontró.

La valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el juzgador vinculado al hecho acusado, también precisa, que mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motiva sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive y llevaran firma completa del Juez o Jueces si es órgano colegiado.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciados (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (los) delito (s) atribuido (s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara

de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) y la claridad, se cumplió todos los parámetros. Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley; no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal también menciona Montero, J. (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe en sus propios términos.

En relación a la sentencia de la segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, del Distrito Judicial de Puno, cuya calidad fue de rango muy alta, alta y mediana, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, alta y mediana, respectivamente (cuadro 4,5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta y muy alta, se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento evidencia, los aspectos del proceso, evidencia los asuntos y la claridad, mientras que 3: el asunto, la individualización del acusado; no se encontró. El planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros, lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan

tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse para resolver con toda la claridad que sea posible.

En cuanto a la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, mientras que evidencia la formulación de la (s) pretensiones del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes que consiste en facilitar de alguna medida el contralor de las resoluciones jurisdiccionales para seguir una mejor realización de la justicia.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta, alta y mediana, se derivó de la calidad de muy alta, alta y mediana, respectivamente (cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian a selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La coherencia interna se traduce en la exigibilidad de que la justificación de la sentencia tenga coherencia argumentativa. Por lo tanto, se prohíbe la existencia de: A. contradicciones entre los hechos probados dentro de una misma motivación de una sentencia; B contradicciones entre los fundamentos jurídicos de una sentencia, es decir, que no haya incompatibilidad entre los hechos probados y los fundamentos jurídicos de una sentencia.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: que se exigen esta parte de la sentencia que son, las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencia claridad.

Constitución Política en el Art. 139 inciso 14 establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

1. las razones evidencian de las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal mientras que la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente no se encontró; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad. No se cumple no se identificar la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas para (Zaffaroni, 2002) la individualización de la pena es algo más que la mera cuantificación, siendo que es la actividad que nos indica en que cantidad privación de viene jurídico o la proporción de esta privación que implica la pena al preso. Asimismo, cual es el tratamiento resocializador al que debe sometérselo, así conceptuada la individualización de la coerción penal.

En cuanto a la responsabilidad penal y por tanto de la vinculación del delito respecto al sentenciado, cuya presunta ausencia fue cuestionada en la audiencia de apelación de sentencia, ha sido debidamente establecido por el juzgado penal colegiado de la provincia de Puno que desarrollo la prueba por indicios bajo el título.

Finalmente respecto de la motivación de la reparación civil, no se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores y la claridad.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos en el pronunciamiento evidencia resolución de toda las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Indica que la decisión del Juzgador de Segunda Instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado (s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuido (s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) agraviado (s); y la claridad.

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el Juzgador no solo debe expresar todas las razones que respaldan estas deben ser claras para determinar si es culpable o inocente del delito que se le ha acusa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas**, en el expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno, fueron de rango muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la Sentencia de Primera Instancia

Fue emitida del Distrito Judicial de Puno, donde se resolvió: de la Corte Superior de Justicia de Puno; Condenando al acusado **H.C.N.T**; como autor de delito contra la Salud Pública, en la modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas**, en su forma de **Posesión de Droga Tóxica para su Tráfico Ilícito agravado** tipificado en el segundo párrafo inciso 1) del artículo 297° del Código Penal, en agravio del **Estado Peruano**; representado por el señor Procurador Público correspondiente. Imponiéndosele, la pena privativa de libertad de **QUINCE AÑOS**, la misma que cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad de IMPE determine, debiendo computarse la pena desde el momento de su internamiento efectivo. Asimismo, le **IMPONEMOS** ciento ochenta días de multa, a razón de cinco nuevos soles por día – multa, que asciende a novecientos (S/. 900.00) SOLES. Que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado Peruano, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente. Asimismo, **INHABILITACION** por un periodo de cinco años de conformidad con los incisos 1,2 y 4 del artículo 36° del Código Penal, esto es privación de la función. Del expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal y la claridad; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta y alta (cuadro 2)

La calidad de motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones

evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, mientras que 1: las razones evidencian la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación acusado en el bien jurídico; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y alta (cuadro 3)

La calidad de la aplicación del principio de correlación, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondería (relación recíproca) en los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación fiscal, mientras 3; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; respectivamente no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

La calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del (os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito (s) atribuidos (s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del (os) agraviado (s) y la claridad.

Respecto a la sentencia de la Segunda Instancia

Fue emitida en el Distrito Judicial de Puno, donde se resolvió, confirmaron la sentencia condenatoria sin número, contenida en la resolución numero veinticuatro de folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero del dos mil trece, condenado al acusado **H.C.N.T**; como autor de delito contra la Salud Pública, en la modalidad de **Tráfico Ilícito de Drogas**, en su forma de **Posesión de Droga Tóxica para su Tráfico Ilícito agravado** tipificado en el segundo párrafo inciso 1) del artículo 296° del Código Penal, en la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) artículo 297° del mismo código en agravio del **Estado Peruano**; representado por el

señor Procurador Público correspondiente. **Impusieron** la pena privativa de libertad de **QUINCE AÑOS** y ciento ochenta días de multa a razón de cinco nuevos soles por día – multa, que asciende a novecientos (S/ 900.00) SOLES. Que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado Peruano, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la sentencia, fijándose por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles, a favor del Estado Peruano, decomiso dela droga incautada y pago de costas, con las demás que la contiene.

Del expediente N° 01523-2010-0-2101-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Puno.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 8)

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto y alto (cuadro 4)

La calidad de la introducción, fue de rango alto; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado y la claridad, los aspectos del proceso y la claridad, mientras que 3: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

La calidad de la postura de las partes, fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontró los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; evidencia la formulación de la (s) pretensión (s) del impugnante (s); evidencia la formulación de las pretensión penales y civiles de la parte contraria, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, alta y mediana (cuadro 5)

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la razón evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: mientras que 1, las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 46 y 46 del Código Penal; no se encontró, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y la claridad.

La calidad de la motivación de la reparación civil, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: mientras 1. las razones

evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido no se encontró; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras 4. las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta, muy alta (cuadro 6)

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación, fue de muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 de los parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y el pronunciamiento evidencia correspondería (relación recíproca) en la parte expositiva y considerativa respectivamente, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas a la cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia la claridad.

Finalmente la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la relación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidad es de los agraviados y la claridad.

6.1. Aspectos Complementarios

1. Aporte a la investigación

Es claro mencionar que estamos ante un delito convencional por tráfico ilícito de drogas, la sanción se encuentra considerada dentro de la norma sustantiva, los intereses no determinan mayor precisión, lo que es consignable es la forma y el fondo de la acción, el hecho de encontrar en su poder la droga es un hecho ilícito, por lo tanto, en este país es considerado un delito sancionable según el Código Penal en el artículo 296° mayor de 15 años.

6.2. Recomendaciones

Para concluir, la recomendación que se puede hacer es mencionar que la legalidad de las drogas depende de la legislación, en el Perú no está permitido el consumo en cantidades elevadas de clorhidrato de cocaína.

Mejorar la regulación de la posesión impune de drogas en el Perú, para brindarles mecanismos de interpretación a los magistrados en el instante de sentenciar procesos judiciales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura. (2008). Manual de Redación de Resoluciones Judiciales. *Academia de la Magistratura*.
- Águila G. (2013). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Perú: San Marcos E. R. L.
- Alarcon, B. (2001). Principio de derecho a la prueba.
- Alcalá Z, & Castillo N. (1964). Introducción al Estudio de la Prueba. *Revista de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Concepción* .
- Alsina H. (1956). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo I Segunda edición* . Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.
- Alsina H. (1963). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial Tomo VI, Segunda edición* . Buenos Aires: Ediar Soc. Anón.
- Álvarez J, Luis N, & Wagner H. (1990). *Manual de Derecho Procesal. 2da edición*. Buenos Aires: Astrea.
- Angulo, A. P. (2006). La Investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal. Lima.
- Arango, E. J. (1996). Valoración de la prueba en el proceso penal. Guatemala .
- Aranzamendi. (2015). Técnicas de Instrumento.
- Arenas M, & Ramírez E. (29 de octubre de 2009). *LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA*. Obtenido de <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm>
- Aroca, J. M. (1994). Derecho Jurisdiccional Procesal Penal. En Bosch (Ed.). Barcelona.
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas – APICJ. (2010). *Derecho Procesal Civil I* .
- Atienza M, & Ruíz M. (s.f.).
- Avendaño J. (1986). *La posesión ilegítima o precaria*. Lima: Themis.
- Bautista P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Binder, A. (1993). Introducción al Derecho Procesal Penal . Buenos Aires.
- Bravo S. (1979). *Técnicas de Investigación Social. Madrid: España*.
- Burgos. (2010).
- Cafferata, N. (1986). La Prueba en el Proceso Penal. En I. Buenos Aires.

- Cajas W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales (15ª. Edic)*. Lima: RODHAS.
- Calderón y Águila. (2011). El Proceso Penal.
- Carnelutti F. (s/f). *Sistema de Derecho Procesal Civil*. Argentina: Hispano Americana.
- Carnelutti, F. (1994). *Sistema de Derecho Penal Civil, Introducción y función del Proceso Civil*. Buenos Aires, Argentina.
- Catena, V. M. (1997). *Introducción al Derecho Procesal*.
- Centty. (2006). *Indicadores de la avariable* .
- Chanamé R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Lima: Jurista Editores.
- Código Civil. (1984). Lima: Juristas Editores.
- Cónfer T. (2009). *Revista PUCP*. Obtenido de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/19762-78562-2-PB%20(3).pdf)
- Constitución Política del Perú . (1993). Lima.
- Córtes D. (1996). *Los Recursos, Recursos contra las resoluciones interlocutorias*”, en *GIMENO SENDRA Vicente. Derecho Procesal Penal*. COLEX. Madrid.
- Couture E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de F. Montivideo.
- Couture J. (2014). *Vocabulario Juridico, 3ra Edición, ampliada y actualizada por Angel Landoni Sosa*. Buenos Aires: B de F.
- Definición ABC*. (2010). Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/indicadores.php>
- Devis E. (1981). *Compendio de derecho procesal*. Bogotá: ABC.
- Diccionario de Lengua Española*. (2019). Obtenido de <https://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=rango>
- Diccionario Jurídico*. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/buscar_palabra.asp?resultado=1
- Dueñas, A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica* . Ayacucho-Huamanga.
- Dueñas, V. A. (2017). *Metodología de la Investigación Científica*. Ayacucho-Huamanga.
- Elicegui, F. (2017). En *La Lucha contra el Trafico Ilícito de Drogas* (pág. 17).
- Fairen. (1992).

- Ferrajoli. (1997). Derecho Penal.
- Figuroa E. (2008). Revista Jurídica N° 215. Obtenido de http://www.elperuano.com.pe/WEBDOP_Suplementos/juridica/image/jur215.jpg . (12- 10-20-13).
- Freyre, P. C. (2010). La concrecion del bien juridico de los delitos relativos al tráfico ilícito de drogas.
- Frisch. (2001). La teoria de la Pena.
- García, G. (2008).
- Gimeno, S. V. (1999). Derecho Procesal Penal . Madrid.
- Gonzales G. (2003). *Tratado de Derechos Reales Tomo I 3ra Edición*. Lima: Jurista Editores E. I. R. L.
- Gorphe F. (1950). *Apreciación de la prueba. Traducción de Luis Alcalá Zamora y Castillo*. Buenos Aires: Jurídicas Europea - América.
- Gozaini A. (1992). *Derecho Procesal Civil, Tomo I, Volúmenes 1 y 2, Ediar Sociedad Anónima* . Buenos Aires: Comercial Industria y Financiera.
- Guardia, A. O. (1999). *Manual de derecho procesal penal* (Segunda Edición Alternativas ed.). Lima.
- Guasch S. (2003). *El sistema de impugnación en el código procesal civil del Perú, primera edición. Colección encuentros*. Lima.
- Gutiérrez B. (2000). *Práctica Procesal Civil*. Perú: R. A. O. S. R. L.
- Hernández, F. &. (2010). cualitativo .
- Herrera. (2014).
- Hilda. (2010). *La Guia Derecho*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/principio-de-congruencia>
- Hilda. (2017). *La Guia Derecho*. Obtenido de <https://derecho.laguia2000.com/derecho-procesal/ultra-petita>
- Hinostroza A. (2012). *Sujetos del Proceso Civil*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza M. (2012). *Procesos Sumarísimos, Derecho Procesal Civil* . Lima: E. R. L. Lima.
- Huanaco, V. (2018). *calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 2010-024-CI, del Distrito Judicial de Tacna - Juliaca*. Obtenido de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3204/ACCION>

_JURISDICCION_COMPETENCIA_PROCESO_JUEZ_SENTENCIA_SEN
TENCIA_DE_VISTA_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_HUANACO_
VALERIANO_LUCAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hurtado M. (2015). *La Incongruencia en el Proceso Civil*. Obtenido de <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/04/La-incongruencia-en-el-proceso-civil-HURTADO-REYES-M.-A.-.pdf>

Ingunza, F. (2001). Principio de motivación .

Ishikawa. (1994). *calidad*.

ISO 9001. (s.f.). *ISO 9001*. Obtenido de <http://queaprendemoshoj.com/%C2%BFques-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Juárez C. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 01162-2015-0-2001-JR-CI-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura*”. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3393/CALIDAD_INTERDICTO_JUAREZ_ALVARADO_CHRISTIAN_ANDRES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Jubert, J. (1999). *La Ubicación Sistemática del bien jurídico protegido* .

Juran M. (2009). *Noción de la calidad*. Obtenido de http://www.biblioteca.udep.edu.pe/bibvirudep/tesis/pdf/1_58_123_23_494.pdf

Juran y Gryna. (1995). *Calidad*.

Juristas E. (2009). *Código Civil*. Lima: Juristas Editores.

Ledesma M. (2011). *Comentarios al código procesal civil Peruano - Jurisprudencia Actual*. Lima: Gaceta Jurídica.

Legis Pe. (2018). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial*. Obtenido de <https://legis.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>

Lopez, M. (2013). *Inobservancia del debido proceso, en el desarrollo del proceso penal*.

Manual de redaccion de resoluciones judiciales. academia de la magistratura. (20103).

Martel C. (2003). *Acerca de la necesidad de legislar sobre las medidas autosatisfactivas en el proceso civil*.

Maspous, C. (2013). *la interpretacion judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal*. españa .

Mejía. (2004). *Metologia de Investigación* .

- Messineo F. (1954). *Manual de Derecho civil y comercial Tomo III, traducción de Santiago Sentís melendo*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa - América.
- Mixán F. (1987). *La Motivación de las Resoluciones Judiciales, Debate Penal N°2, Perú*. Obtenido de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf.
- Mixán, M. F. (1996). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo.
- Monroy G. (1996). *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Colombia: Temis S. A.- De Belaunde y Monroy .
- Montero A. (1979). *Introducción al Derecho Procesal Segunda edición* . Madrid: Tecnos.
- Montero J, & Flors J. (2001). *Los recursos en el proceso civil*". Tirant lo Blanch. . Valencia.
- Montero, A. J. (1997). *Principios del proceso penal*. valencia.
- Muñoz. (1985). *La Funcion del ordenamiento juridico penal*.
- Muñoz. (2003). *El principio de legalidad* .
- Murillo J. (14 de marzo de 2008). *Cátedra Judicial*. Obtenido de "Las Resoluciones Judiciales como Medio de Legitimación de la Función Jurisdiccional": <http://catedrajudicial.blogspot.com/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>
- Nava G. (2003). Obtenido de [file:///C:/User/JOSE/Downloads/Dialnet-La sentencia como palabra e instrumento de la comunicacion-4062157.pdf](file:///C:/User/JOSE/Downloads/Dialnet-La%20sentencia%20como%20palabra%20e%20instrumento%20de%20la%20comunicacion-4062157.pdf).
- Ortells, R. M. (1997). *Derecho Jurisdiccional*. Granada: Comares.
- Osorio M. (2012). *diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*"26° Ed. Buenos Aires: Heliasta.
- Osorio M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
- Palacios E. (1994). *Derecho Procesal Civil Tomo VII, cuarta reimpresión* . Buenos aires: Abeledo-Perrot.
- Pastor, C. (2015). *el control jurisdiccional de la detención en flagrancia influye en el cumplimiento eficaz de los derechos*.
- Pedras, P. E. (2002). *Introducción al Derecho Procesal Penal*.
- Peña, C. F. (2004). *La Etapa Intermedia en el Código Procesal Penal*. Lima.
- Plascencia. (2004). *La teoría dominante actual del finalismo del tipo penal*.

- Polino. (2004).
- Prieto C. (1989). *Derecho procesal civil*. España.
- Prieto, Castro, & Ferrandiz. (1983). *Derecho Procesal Civil Volumen 2 Tercera edición (segunda ediciónreimpresión)*. Madrid: Editorial Tecnos .
- Rada, D. G. (1984). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Vol. octava edición). Lima.
- Rada, D. G. (1999). *Manual de derecho procesal penal*. Lima.
- Ramírez, V. (2010). *Limitaciones al ejercicio del derecho en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio*.
- Ramos, M. F. (1997). *El sistema procesal español, Publicado por J. M. Bosch*. Barcelona.
- Reeves, & Bednar. (1994). *Defiiniciones del concepto de calidad*.
- Rodríguez L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Marsol.
- Rodriguez, G. (1996).
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal , parte general, Fundamentos, la estructura de la teoria del delito*. En J. Maier.
- Roxin, C. (2000). *Derecho procesal penal . Buenos Aires*.
- San martín, C. C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Lima.
- Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Sánchez P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- STC N° 0008-2003-AI/TC. (11 de Noviembre de 2003). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00008-2003-AI.html>
- STC N° 1480-2006-PA (FJ. 2) . (27 de marzo de 2006). Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01480-2006-AA.pdf>
- Talavera, E. P. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima.
- Taramona J. (1997). *Proceso de Conocimiento en el Derecho Procesal Civil*. Perú: Huallaga.
- Taramona J. (1997). *Teoría General de la Prueba Civil*. Lima: Grijley E. R. L.
- Taruffo M. (2016). *Apuntes sobre las funciones de la motivación”*. En: *Argumentación Jurídica y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Lima: Palestra.
- Terros, V. (2010). *La repacion Civil*.

- Ticona V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.
- Tovar. (1995).
- Tribunal Constitucional STC N° 0728-2008-PHC (Fj. 7d)*. (13 de octubre de 2008).
Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/00728-2008-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional, fundamento 7 del Exp. N° 0896-2009-PHC/TC-LIMA-A.B.T.*
(24 de mayo de 2010). Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00896-2009-HC.html>
- Tribunal Constitucional en el Exp. N° 3943-2006-PA/TC*. (18 de marzo de 2014).
Obtenido de <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/03433-2013-AA.html>
- Vásquez A. (2011). *Derecho Reales Cuarta*. Lima : San marcos E.I. R. L.
- Véscovi E. (1984). *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Themis S. A.
- Vile, M. (2007). En *CONSTITUCIONALISMO Y SEPARACION DE PODERES* (págs. 1-23). MADRID.
- Vino R. (2017). “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre interdicto de recobrar, en el expediente N° 00513-2011-0-0201-jm-ci-02, del Distrito Judicial de Ancash – 2017*”. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1412/CALIDAD_INTERDICTO_DE_RECOBRAR_VINO_SANCHEZ_RAUL_FERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Zaffaroni. (2002).
- Zamudi, F. (1991). principio de debido proceso .

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de Recolección de Datos

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A D E	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

E N C I A	LA SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple)</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple)</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple)</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple)</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple)</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple)</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple)</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple)</p>
			Motivación de	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</i>)</p>

		<p>la pena</p>	<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA

(2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p>	

N C I A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIV A	hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</p>

			<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

Anexo 2: Cuadro Descriptivo del Procedimiento de Recolección

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y s
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 10	20	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 8	16	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de
		De las sub dimensiones				De la dimensión		
		Muy baja		Mediana	Alta			

		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			la dimensión
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]						Muy alta
							X			[25-32]						Alta
		Motivación del derecho			X					[17-24]						Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]						Baja
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]						Muy baja

50

Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 3: Primera y Segunda Sentencias

PODER JUDICIAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO

JUZGADO PENAL COLEGIADO - PUNO

EXPEDIENTE	: 01523-2010-12-2101-JR-PE-OI
ESPECIALISTA	• MIRIAM APAZA MAMANI (Esoecialista de Audiencia)
IMPUTADO	HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA
DELITO	• Tráfico Ilícito de Drogas mediante actos de tráfico Art. 296 CI
AGRAVIADO	ESTADO PERUANO

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION No 24

Puno, treinta de enero el año dos mil trece. -

VISTOS Y OÍDOS: en la audiencia del Juicio Oral, llevado a cabo por el JUZGADO PENAL COLEGIADO EE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, a cargo de los señores Jueces ROGER FERNANDO ISTAÑA PONCE (Director de Debates) y EDWING AUGUSTO ANCO GUTIÉRREZ Y PASTOR DAVID NAVINTA HUAMANI, el proceso penal seguido en contra de HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, con DNI N^o 01700976, nacido el 02-04-1978, natural del Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya y Departamento de Puno; hijo de Mano y Dina, instrucción superior, trabajador del INPE; por la presunta comisión de: Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297^o del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el señor Procurador Público correspondiente.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO. - HECHOS IMPUTADOS

1.1 HECHOS IMPUTADOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.- El Señor Fiscal en su alegato de apertura Imputa los siguientes

hechos: a) Que, en juicio probará la responsabilidad de Hernán Claudio Núñez Tejada, como autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas; b) Que, en fecha 20 de enero del 2010, por llamada telefónica del señor Wilfredo Pacho Chicani, le comunica sobre el hallazgo de dos paquetes de droga, en el Puesto de Control de entrada al Penal de Puno, c) El señor representante del Ministerio Público, se constituyó en el lugar de los hechos, junto con el señor Director del Establecimiento Penal, así como el imputado Hernán Claudio Núñez Tejada, y el personal de DEPANDRO PNP — PUNO, donde constatan la existencia de dos paquetes pequeños. Sometido a prueba de campo arrojó resultado positivo para Pasta Básica de Cocaína, con un peso bruto de 0.309 Kg; d) Durante las investigaciones se pudo establecer que Hernán Claudio Núñez Tejada es el presunto responsable, lo que acreditará en juicio.

1.2 Pretensión Penal y Civil. - El señor Fiscal Provincial subsume estos hechos como Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296⁰ del Código Penal, con el agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297⁰ del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el señor Procurador Público correspondiente. Por lo que ha solicitado que se le imponga al acusado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, 15 años de pena privativa de libertad efectiva, 180 días multa, inhabilitación por cinco años conforme al artículo 36⁰ y pague cinco mil soles por concepto de reparación civil.

1.3 Pretensión del señor Procurador Público. Solicita que se fije el monto de cinco mil nuevos soles, por concepto de reparación civil.

1.4 Pretensión de la defensa del acusado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. La defensa del acusado ha sostenido que se absuelva a su patrocinado de los cargos formulados por el señor Fiscal. Por insuficiencia de elementos de convicción.

SEGUNDO. - POSICION DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION FISCAL: De conformidad con el Artículo 372⁰ del Código Procesal Penal, el Juez Director de Debates, después de producido los alegatos de apertura, informó de sus derechos al acusado y ante la pregunta si admite ser autor del delito materia de acusación y responsable de la reparación civil; previa consulta con su abogado defensor, el acusado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA manifestó que no

admite los cargos imputados por el señor Fiscal Provincial. Por lo se continuó con el juicio oral, actuando los medios probatorios correspondientes.

TERCERO. - ACTUACION PROBATORIA 3.1 PRUEBAS ACTUADAS DEL MINISTERIO PÚBLICO

TESTIMONIALES. - Ministerio Público: a) Wilfredo Pacho Chicani (07-01-2013); b) Jesús Arturo Chambi Chuctaya (07-01-2013); c) Roy Johan Ticona Pachecho (16-01-2013); d) Leonidas Carhuata Carhuarupay (prescindido).

PRUEBA PERICIAL: 1) INFORMES PERICIAL de fojas siete del expediente, emitido por Carmen Quispe Tinajeros y Miriam Palomino Antezana. Muestras en un sobre manila lacrado por la Fiscal María Silvia y por el personal interviniente. Se determinó el peso bruto de la droga 0.309 kg, de pasta básica de cocaína; 2) Examen del perito Ingeniero Electrónico JOSE CARLOS ENRIQUEZ ROSSELLO, en base a su informe pericial No 202 y 203, ha sido ordenado de oficio.

DOCUMENTALES: a) Acta de Registro Personal al imputado Hernán Claudio Núñez Tejada de fojas I de fecha 20-01-2010, con presencia del Director del Penal don Wilfredo Pacho Chicani y el personal del INPE; b) Acta de prueba de campo pesaje y comiso de droga de fojas 2, de fecha 20-01-2010; c) Acta de recojo de indicio de fojas 3, de fecha 20-01-2010, sobre hallazgo de dos paquetes precintados de droga y su remisión a la oficina DEPANDRO; d) Acta de Resultado Preliminar de análisis químico de droga fs. 06 de fecha 09-03-2010. Resultado pasta básica de cocaína ligeramente húmeda.

3.2 PRUEBAS ACTUADAS DEL ACUSADO HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA TESTIMONIALES. - De Elizabeth Ponce de Chacón, se ha prescindido en fecha 22-01-2013. DOCUMENTALES. - Ninguno.

3.3 ALEGATOS DE CIERRE: ALEGATOS FINALES DEL SEÑOR FISCAL.-

En resumen dijo que está acreditado que Wilfredo Pacho Chicani Director del Penal y Jesús Arturo Chambi Chuctaya han organizado una revisión inopinada en el ingreso al Penal de Puno, habiendo para ello hecho formar según la llegada, en eso Hernán Claudio Núñez Tejada se salió y dirigió detrás de la Caseta, por lo que al ser comunicada por los otros trabajadores proceden a constituirse detrás de la Caseta de control, y debajo de las piedras se encontró dos envoltorios de droga los cuales han arrojado 0.309 kg. La responsabilidad penal del acusado Hernán Claudio Núñez

Tejada se encuentra acreditado con el examen del testigo Jesús Arturo Chambi Chuctuya, quien dijo los paquetes encontrados entre las piedras. Que el acusado Hernán Claudio Núñez Tejada dijo que le dejó un amigo i para llevar a la ciudad de Juliaca. Al registro personal no se le encontró droga. Con el acta de recojo y descarte de droga, se ha acreditado la existencia de droga. La droga ha sido determinada como Pasta Básica de Cocaína, acreditado con el informe pericial No 1570-2010, asimismo con el informe pericial de video identificación y verificación No 202 y 203. El imputado Hernán Claudio Núñez Tejada dijo que era para un amigo llamado RICO POLLO, por lo que se tiene acreditado la autoría por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, por posesión de drogas tóxicas.

ALEGATOS FINALES DEL SEÑOR PROCURADOR PÚBLICO. - El Procurador Público. No ha concurrido a la última sesión donde se desarrolló los alegatos finales.

ALEGATOS FINALES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. Solicita la absolución de su patrocinado, por insuficiencia probatoria y por falta de imputación necesaria y objetiva pruebas que más adelante se detalla.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - PREMISA NORMATIVA

CALIFICACIÓN JURIDICA DE LOS HECHOS: Los hechos materia de acusación han sido calificados por el señor representante del Ministerio Público como Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296⁰ del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297⁰ del Código Penal; que describe: "El que posea droga tóxica, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito. Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días multa. Con el agravante previsto en el primer párrafo inciso 1 del artículo 297⁰ del Código Penal, que describe: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación conforme al artículo 36⁰ incisos 1, 2, 4, 5 y 8, cuando: inciso 1) El agente comete el hecho abusando

del ejercicio de la función pública. Que, el establecimiento de la responsabilidad penal supone: a) La valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; b) Precisión de la normatividad aplicable; y, c) Realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, la determinación de la pena y la reparación civil. En consecuencia, se tiene:

SEGUNDO. - ANALISIS PROBATORIO Y JURIDICO

2.1 De acuerdo con el artículo 156' del Código Procesal Penal, son objeto de prueba os hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como lo referido a la responsabilidad civil derivada del delito. .

2.2 El artículo 158⁰ del Código Procesal Penal, establece que en la valoración de la prueba el Juez debe observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, así como exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En materia de tráfico ilícito de drogas además se debe recurrirse a la prueba indiciaria, lo que según el maestro Miranda Estrampes se trata de un método probatorio', la misma que de acuerdo al artículo 158⁰ inciso 3 del Código Procesal Penal, requiere: a) Que el indicio esté probado: b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; y, c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes²

2.3 ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA PRUEBA INDICIARIA propuesto por Manuel Miranda Estrampes, son³: 1) Afirmación Base (AB). - Está integrado por indicios, como equivalentes a datos fácticos (hechos) acreditados, que se pueden llevar a cabo por cualquier medio de prueba admitido legalmente. La afirmación base puede estar integrada por uno o varios indicios. Los indicios pueden ser equívocos o unívocos. Los primeros, también son llamados contingentes, son aquellos que pueden ser debidos a muchas causas o ser causa de muchos efectos. Por el contrario, los indicios unívocos o necesarios son los que conducen necesariamente al hecho desconocido. 2) Afirmación Consecuencia (AC). - Se obtiene de la afirmación base. siendo su característica principal es que se trata de una proposición fáctica (enunciados fácticos), distinta de la que integra la afirmación base, en cuanto que incorpora un dato nuevo. Entonces la afirmación consecuencia es la que formará parte

del supuesto fáctico de la sentencia, en cuanto sea relevante. 3) Enlace entre Afirmaciones (E). - Es el nexo que permite pasar de la afirmación base (AB) a la afirmación consecuencia (AC). Enlace que debe ser directo y preciso, esto es ajustado a las máximas o criterios de la experiencia comunes, a las reglas de la lógica y/o a los conocimientos científicos que establece el artículo 158^o.3 del Código Procesal Penal. La Corte Suprema en el Acuerdo Plenario No 1-2006-ESV-22 del 13-10-2006 [R.N. N^o 1912-2005-Piura del 06-09-2005], en su fundamento cuarto ha establecido las pautas o criterios de valoración de la prueba por indicios: a) Que el hecho base ha de estar plenamente probado, por los diversos medios de prueba que autoriza la ley; b) Deben ser plurales o excepcionalmente únicos, pero de singular fuerza acreditativa; c) También deben ser concomitantes con el hecho de que se trata de probar; y, d) Deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que excluyan el hecho consecuencia —no solo se trata de suministrar indicios, sino que éstos estén imbricados entre sí.

ACREDITACION DE LA REALIDAD DEL DELITO.- En el presente caso, la realidad de la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso I) del artículo 297^o del Código Penal, se encuentra acreditado, con el acta de recojo de evidencias (fs. 3), de fecha 20-01-2010, practicado en la tranquera de ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, donde se indica que se encontraron dos paquetes pequeños de forma rectangular precintados con cinta adhesiva color beige. Asimismo, con el acta de prueba de campo, pesaje y comiso de droga (fs.3), donde la droga hallada resultó compatible para Alcaloide de Cocaína, ambos paquetes, siendo que la muestra 1 con un peso bruto de 0.151 kilogramos, la muestra 2, con un peso bruto de 0.158 kilogramos, total 0.309 kg. Se encuentra acreditado además con el dictamen pericial de química No 1570/2010, emitido por los peritos CARMEN B. QUISPE TINAJEROS y MIRIYAM PALOMINO ANTEZANA, oralizado en el acto del juicio oral, siendo las conclusiones que la muestra analizada corresponde a PASTA BÁSICA DE COCAÍNA.

TESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA DEFENSA EN TORNO A LA AUTORÍA DEL IMPUTADO HERNÁN CLAUDIO NÚÑEZ TEJADA. - El señor Fiscal ha sostenido que el imputado Hernán Claudio Núñez Tejada, es autor del delito

de tráfico ilícito de drogas, por posesión de droga, materia de juzgamiento, que se encontró dos paquetes de droga, en fecha 20 de enero del 2010, al realizar el operativo inopinado a la hora de ingreso en la tranquera del Establecimiento Penitenciario de Puno, a horas 7:45 de la / mañana. Mientras que el señor abogado defensor del acusado ha sostenido que su patrocinado es inocente, por insuficiencia probatoria.

ACREDITACION DE LA AUTORIA A TRAVÉS DEL MÉTODO DE LA PRUEBA INDICIARIA. Teniendo en cuenta la tesis sostenida en sus alegatos finales por el señor representante del Ministerio Público y el señor abogado defensor. Se procede a formular las afirmaciones bases, a partir de las pruebas de cargo actuadas en juicio, de la siguiente manera: Afirmaciones de base (AB) constituido por los siguientes indicios: H1) Está probado que en fecha 20 de enero del 2010, el personal del INPE, siendo horas 7:45 de la mañana, en la tranquera del ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, realizó un operativo inopinado de revisión a los trabajadores que hacían su ingreso al Penal. Con dicho propósito se hizo formar en fila a los trabajadores para la revisión en la Caseta de control, acreditado con la declaración del testigo WILFREDO PACHO CHICANI, quien dijo que el referido día realizaron revisión inopinada a los trabajadores al momento de ingreso a su trabajo, corroborado con la declaración testimonial de JESUS ARTURO CHAMBI CHUCTAYA quien dijo que en fecha 20-01-2010 se hizo la del personal del INPE de manera inopinada, juntamente con el Director del haciendo revisión corporal y en las pertenencias del personal que ingresa al penal. Revisión que se realizó en el ambiente pequeño de la Caseta, dijo yo realicé la revisión corporal. Asimismo, se halla acreditado con la declaración del testigo de cargo ROY YOJHAN TICONA PACHECHO, quien dijo en lo esencial dijo que en fecha 20-01-2010 estuvo en el servicio de tranquera hasta las ocho de la mañana, donde se ha realizado una revisión inopinada revisión externa y corporal a las 7.45 de la mañana, haciendo formar en fila a los colegas. H2) Está probado que detrás de la Caseta de Control de la tranquera del ingreso al Establecimiento Penitenciario de puno, siendo las ocho de la mañana aproximadamente del 20-01-2010, se encontró dos paquetes pequeños de droga, debajo de unas piedras. H3) Está probado que la droga hallada en fecha 20-01-2010 al momento de realizar la revisión a los trabajadores que hacían su ingreso, es Pasta Básica de Cocaína con un peso bruto de kg, acreditado con el acta de prueba de campo,

pesaje y comiso de la droga (fs.2); acta de resultado preliminar de análisis químico (fs.6) de fecha 09-03-2010; y el dictamen pericial de química No 1570/2010 (fs. 7) de fecha 18-03-2010 emitido por Carmen B. Quispe Tinajeros y Miriyam Palomino Antezana, oralizado en el acto del juicio oral, conformes a las reglas del Código Procesal, respecto de los cuales no existen objeciones por parte de la defensa del imputado. H4) Está probado que en el momento de la revisión que se realizaba, la única persona que se salió de la fila y se dio vuelta detrás de la Caseta, es el señor HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. Acreditado con la declaración testimonial de cargo de WILFREDO PACHO CHICANI, quien dijo que fue avisado que Hernán Claudio Núñez Tejada se salió de la fila y se ha dado vuelta por detrás de la Caseta. Asimismo, con la declaración del testigo JESUS ARTURO CHAMBI CHUCTAYA, quien dijo que el señor Hernán Claudio Núñez Tejada sospechosamente se había dado vuelta detrás de la Caseta, por lo que fueron detrás encontrando dos envoltorios debajo de dos piedras. Asimismo, dijo que es la única persona que había pasado detrás de la Caseta, a quien le llamamos después que ya pasó y al ser preguntado si él había traído los paquetes, el imputado respondió que sí. El testigo ROY YOJHAN TICONA PACHECHO dijo que el señor Hernán Núñez Tejada estuvo en la revisión el día 20-01-2010: H5) Está probado que luego de encontrado la droga fue llamado el señor Hernán Claudio Núñez Tejada, quien supo decir entre otras cosas que era para llevar a Juliaca, en su día libre que le toca, para un tal RICO POLLO, pero que no se mete con el Penal de Puno. Acreditado con el examen del perito JOSE CARLOS ENRIQUEZ ROSELLO, en base a su informe pericial físico: video identificación No 202 (fs. 30-37), de fecha 16-08-2010: así como su informe pericial físico: audio transcripción No 203/2010 (fs. 39-44) de fecha 16-08-2010, donde según la leyenda establecida por el señor perito, se tiene que PI, se refiere a Hernán Núñez Tejada, quien entre otras cosas dijo él me a dicho llévamelo, esto ya dámelo a un pata de Juliaca, porque yo mañana me voy a ir a Juliaca, Dora me ha dicho dale eso al rico pollo, mañana voy ir a Juliaca, mire yo te digo pal penal yo nada que ver, o sea ni siquiera yo para el interno, un pata me dijo pal rico pollo llévamelo pe mañana que estoy compadre vas ir tu a Juliaca, por eso es.

Afirmación Consecuencia (AC):- los indicios objetivos de H1 a H5, son concordantes y convergentes para afirmar que la única persona que se dio vuelta detrás de la Caseta

de control, en el momento de la revisión realizaban a las 7:45 AM, del día 20-01-2010, es el imputado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, quien se salió de la fila sospechosamente, lo que fue comunicado por las otras personas que asaban la revisión, entonces los funcionarios del INPE, se constituyeron detrás de la Caseta, encontrando dos paquetes pequeños de droga debajo de las piedras. Lo que lleva a afirmar que esa droga ha sido dejada por HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA. Es la única tesis más probable. No existen contra indicios fuertes que lleven la duda razonable.

Enlace entre Afirmaciones El enlace para pasar de las afirmaciones base a las afirmaciones consecuencia, está basado en las reglas de deducción lógica, que, si Hernán Claudio Núñez Tejada es la única persona que se salió de la fila en forma sospechosa que se dio vuelta detrás de la Caseta, y cuando los funcionarios del INPE, van a verificar y encuentran esos dos paquetes pequeños de droga. Entonces es lógico deducir que la droga hallada ha sido dejada por Hernán Claudio Núñez Tejada. La siguiente deducción lógica válida es que Hernán Claudio Núñez Tejada estaba en posesión de droga al momento anterior a la revisión realizada en la Tranquera del ingreso al Penal de Puno. Además, se corrobora con el informe pericial físico de video identificación No 202/2010 y el informe pericial físico de audio-transcripción de las conversaciones de Hernán Claudio Núñez Tejada con los funcionarios del INPE, en donde se pudo visualizar al imputado con su uniforme del INPE, respondiendo las preguntas que le hacían los funcionarios del INPE intervinientes, entre otras cosas dijo que la droga era para el rico pollo, que lo llevaría al día siguiente a Juliaca. En ese contexto la única tesis más probable, es que la droga encontrada detrás de la Caseta de control de ingreso al Penal de Puno, le pertenece al imputado Núñez Tejada. Por tanto, se puede afirmar que estaba en posesión de la droga de los dos paquetes pequeños.

2.7 La tesis de la defensa, es la insuficiencia probatoria. Por otro lado, indica que el informe pericial físico de video identificación, sería prueba ilícita, por lo que no debe ser incorporado. Finalmente señala que no existe imputación necesaria. Al primer punto, existe prueba suficiente que vincula al imputado como autor del delito de posesión de droga tóxica ilícita, con las declaraciones testimoniales de los funcionarios del INPE que han intervenido en la revisión inopinada, con las actas de recojo de evidencias, actas de prueba de campo y comiso de droga; y el peritaje de video identificación y transcripción. En cuanto a la falta de imputación necesaria señalado por

la defensa, se colige que pretende sostener que no hay una sindicación directa de los testigos, sin embargo, los testigos han dicho que la única persona que se salió de la fila y se había dado vuelta detrás de la Caseta donde se encontró droga es Hernán Claudio Núñez Tejada, lo que se confirma con la video identificación donde se le ve con su uniforme del INPE, cuyas palabras vertidas por éste se encuentra transcrito. En torno al cuestionamiento de la defensa que esos informes periciales serían pruebas ilícitas y que no había sido admitido en etapa de control de acusación. El Colegiado debe precisar, que esta prueba ha sido ordenada de oficio por el Juzgado en aplicación del artículo 385^o.2 del Código Procesal Penal, al considerar que era necesario y útil para los fines del juzgamiento. El Juzgado no está limitado ni impedido de ordenar pruebas que hayan sido inadmitidos en etapa de control de acusación. Respecto a la alegación de la defensa que sería prueba ilícita. Se debe tener en cuenta que la filmación que es objeto de peritaje, ha sido filmada de manera pública, con conocimiento del propio imputado, quien estuvo presente y sabía que le estaban filmando, ya que no se trató de una filmación oculta, así se verifica del video y audio que ha sido sustentado por el perito Enriquez Roselló, asimismo estaba en condiciones de realizar su defensa material. De manera que no se advierte afectación de derechos fundamentales a la defensa, ni derecho a la intimidad, pues se encontraba en lugar público, y sabía que le estaban filmando de lo que estaba hablando.

TERCERO. - JUICIO DE SUBSUNCIÓN

3.1 Calificación legal. - Los hechos materia de juicio oral, se subsumen en el tipo penal base del segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con el agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297^o del Código Penal, considerado como Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO. Por cuanto se halla acreditado que el imputado HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA, al momento de la comisión de los hechos, era servidor público del INPE, en esa condición el día de los hechos 20-01-2010, tenía en su posesión dos paquetes pequeños de droga, que al ver que estaban realizando revisión inopinada, optó por salirse de la fila, darse la vuelta detrás de la Caseta de Control, allí dejarlo dentro de las piedras, que inmediatamente fue encontrado por los funcionarios del INPE que realizaban la revisión.

3.2 Bien jurídico protegido. En el presente caso, el bien jurídico afectado es la salud pública, es un interés colectivo, que no supone obstáculo alguno al hecho de que el tipo básico y los subtipos agravados de tráfico de drogas .que regula el vigente Código penal contenga también indicaciones relativas a intereses individuales o la concreta salud de las personas, to que no significa que su pretensión fuera la de tutelarlos directamente, ya que dichas tipicidades contemplan de forma inmediata, exclusivamente, el citado bien jurídico de naturaleza colectiva'. Es por ello un delito de peligro abstracto.

3.3 Tipo Objetivo. - El sujeto activo, al tiempo de la comisión del hecho, debe tener la calidad de funcionario público y/o servidor público, y que el cargo público se haya constituido en la plataforma facilitadora para la realización del hecho punible^s. En este caso, el imputado al tiempo de la comisión del hecho punible, tenía la calidad de servidor público del INPE, además ha aprovechado ese cargo público, para tener en su posesión dos paquetes pequeños de droga, descubierto cuando pretendía ingresar al Penal de Puno. al momento de su ingreso a su labor diaria. El sujeto pasivo es la colectividad. El comportamiento consiste poseer drogas tóxicas, estupefacientes, o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito. Se considera droga cualquier sustancia que, independientemente de su utilidad terapéutica, actúa sobre el sistema nervioso central, modificando la conducta del individuo, pudiendo crear, tras su uso continuo, un fármaco dependencia. En este caso, se cumple con la calidad requerida, siendo que el imputado abusando del ejercicio de su función pública, tenía en su poder la droga.

3.4 Tipo Subjetivo. - Es un delito reprimible sólo a título de dolo, pues su comisión importa conciencia y voluntad de realización típica. Para su consumación se requiere que el agente materialice la posesión de la droga y que esta posesión debe estar orientado a un acto posterior de tráfico ilegal¹. No es necesaria verificar que la droga legalmente prohibida sea efectivamente adquirida o comercializada por el agente. Es un delito de mera actividad. En este caso, la conducta del imputado Hernán Claudio Núñez Tejada, es doloso, tenía conciencia y voluntad de cometer el hecho punible. Asimismo, por la forma y circunstancias en que se le encontró la droga, en una revisión inopinada por los funcionarios del INPE, como es la declaración del Director del Establecimiento Penal de Puno, se puede colegir que la posesión de la droga, estaba

orientado a un acto posterior de tráfico ilegal dentro del Penal.

3.5 Antijuridicidad. - La conducta típica debe ser contrario al Derecho y no presentar causas de justificación. En el presente caso no se advierte la concurrencia de norma permisiva que autorice la realización del acto en principio prohibido por el derecho penal; lo injusto se define como un acto lesivo de bienes jurídicos desaprobados jurídicamente, o "valorados negativamente"⁷. En el análisis de la antijuridicidad, corresponde determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico, o en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20 del Código Penal. En este caso, se advierte que el acusado tenía en su poder dos paquetes pequeños de droga, que fue descubierto en la revisión inopinada realizada por el personal del INPE. Por tanto, dicha conducta es contrario al ordenamiento jurídico, por poner en peligro potencial la salud pública, que no encuentra causa de justificación alguna.

3.6 Culpabilidad. - La culpabilidad como juicio de exigibilidad del actuar correcto se formula cuando el autor estando en condiciones individuales y sociales para auto determinarse conforme a derecho se decidió por el injusto. Es el reproche de la conducta típica y antijurídica; y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad. como son: La inimputabilidad y la inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, o error de tipo ni error de prohibición, de manera que se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

3.7 Participación. - De conformidad con el artículo 23⁰ del Código Penal, se admite la autoría directa o inmediata, autoría mediata, la coautoría, las formas de partícipes (instigación y complicidad primaria y secundaria)⁵. En el presente caso el acusado tiene la condición de autor directo.

3.8 Conclusión. - La conducta materia de juzgamiento, constituye un delito doloso de Peligro abstracto, es decir, para su consumación sólo se requiere que el agente materialicé, de cualquier modo, la tenencia o posesión de la droga⁹, por tanto, se trata de una acción, típica, antijurídica y culpable, que debe responder el imputado,

CUARTO. - DETERMINACIÓN DE LA PENA

4.1 La pena básica que corresponde al autor del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, en la forma de posesión o tenencia, conforme al primer párrafo del artículo 2970 del

Código Penal, es pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días — multa e inhabilitación conforme al artículo 360 incisos 1, 2, 4, 5 y 8. El señor Fiscal ha solicitado que se le imponga quince años de pena privativa de libertad, 180 días multa, y cinco años de inhabilitación conforme al artículo 360 del Código Penal incisos I, 2, y 4. La defensa no ha objetado, siendo su tesis por la absolutoria.

4.2 Al juzgado corresponde determinar el quantum de la pena, teniendo en cuenta los criterios de determinación establecido en los artículos 450 y 460 del Código Penal. Así como los principios de legalidad, culpabilidad y proporcionalidad, establecidos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del título preliminar del Código acotado. Al respecto el Acuerdo Plenario 7-20071CJ-116, ha establecido como doctrina legal, en su fundamento octavo, en el sentido de que desde la perspectiva sustancial del principio de proporcionalidad, es necesario adecuar la cantidad y la calidad de la pena al daño causado a la víctima, al perjuicio que con el delito se inflige a la sociedad y al grado de culpabilidad, así como al costo social del delito (entendido en su relación con sus consecuencias sociales y para el imputado —influencia en su mundo personal, familiar y social-I (ÁLVARO PÉREZ PINZÓN: Introducción al Derecho Penal, Editorial Universidad Externado de Colombia, Bogotá, dos mil cinco, páginas ciento nueve y ciento doce). Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que el principio de proporcionalidad procura la correspondencia que debe existir entre el injusto cometido y la pena a imponerse¹⁰. En el presente caso, como hechos relevantes se tiene que el acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, es primario en la comisión del delito, es servidor público del INPE, como tal importa mayor injusto y reproche, debido a la posición en la que se encontraba, al cual ha traicionado. No existen circunstancias que permitan aplicar la pena por debajo del mínimo legal, previsto en los artículos 20⁰ y 21⁰ del Código Penal. No se presenta la reducción de pena prevista en el artículo 161⁰ del Código Procesal Penal. Por lo que el Colegiado considera que razonablemente debe imponerse el mínimo legal previsto en el Código Penal.

4.3 En cuanto a la pena de inhabilitación por el tiempo de cinco años, resulta razonable en mérito a lo dispuesto en el artículo 36⁰ del Código Penal, que establece R.N. No 459-2004. Callao. Asimismo, el R.N. NO 1139-2004. Extracto contenido en el Código Penal (2010). Jurista Editores. Pág. 48-49. inhabilitación prevista en los

incisos 1, 2 y 4, privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria. En el presente caso, corresponde imponer las previstas en los incisos 1, 2 y 4

4.4 Respecto a la pena de 180 días-multa, solicitada por el señor Fiscal resulta razonable, a razón de cinco nuevos soles diarios, que asciende a novecientos nuevos soles, que debe pagar dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente sentencia.

QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

5.1 Que, de conformidad con los artículos 92^o y 93^o del Código Penal, y el artículo 393^o inciso 3 literal f) del Código Procesal Penal, la reparación civil se fija conjuntamente con la pena, y comprende la restitución del bien, o si no es posible el pago de su valor; y, la indemnización de daños y perjuicios. [...].

5.2 En materia penal, por su propia naturaleza se trata de una responsabilidad extracontractual, en tal sentido conforme al artículo 1985^o del Código Civil, "la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido".

5.3 Por otro lado en los delitos de peligro, en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, siendo suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se requiere evitar. Al respecto conforme con el Acuerdo Plenario 6-20061CJ-116, corresponde fijar la reparación civil en los delitos de peligro, como es el caso del delito de tráfico ilícito de drogas, puesto que en ellos se produce una alteración del ordenamiento jurídico con entidad suficiente según los casos para ocasionar daños civiles.

5.4 En el presente caso, el Ministerio Público en sus alegatos finales, ha solicitado tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Lo que resulta razonable al nivel de peligro abstracto causado. Por su parte el señor Procurador Público no ha concurrido a la última sesión donde se ha producido los alegatos de cierre. Empero el señor Fiscal

es quien ejerce la pretensión civil. Por otro lado, se debe tener en cuenta las condiciones económicas del acusado.

SEXTO. - De conformidad con el artículo 102^o del Código Penal, debe disponerse el decomiso definitivo de la droga incautada, debiendo comunicarse a las autoridades correspondientes remitiendo una copia, para los fines pertinentes.

SEPTIMO. - De conformidad con el artículo 402^o.2 del Código Procesal Penal, debe disponerse la ejecución inmediata, teniendo en cuenta la gravedad del delito cuya pena mínima es quince años, que hace presumir una alta probabilidad de que eluda la acción de la justicia, conocido como peligro de fuga. Con dicho objeto debe girarse oficio para su ubicación y captura y su internamiento en el Penal de Puno.

OCTAVO. - COSTAS. - De acuerdo con el artículo 497^o del Código Procesal Penal toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución debe establecer quien debe soportar las costas del proceso y son a cargo del vencido según el inciso 1) del artículo 500^o del Código Procesal Penal. En este caso el acusado debe pagar las costas a ser calculada en ejecución de sentencia, la misma que comprende las tasas judiciales, los gastos judiciales y los honorarios de los abogados y otros que establece el artículo 498^o del Código acotado.

POR LOS FUNDAMENTOS expuestos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 392^o, 393^o, 394^o y 395^o del Código Procesal Penal y lo previsto en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal, con la agravante prevista en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297^o del Código Penal. Ejerciendo la potestad de administrar justicia a nombre de la Nación.

EL JUZGADO PENAL COLEGIADO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO, POR UNANIMIDAD.

SENTENCIA:

PRIMERO. - **CONDENANDO a HERNAN CLAUDIO NUÑEZ TEJADA,** identificado con DNI 01700976, nacido el 02-04-1978, como AUTOR del Delito Contra la Salud Pública, en la modalidad de Tráfico Ilícito de Drogas, en su forma de POSESION DE DROGA TOXICA PARA SU TRÁFICO LICITO AGRAVADO tipificado en el segundo párrafo del artículo 296^o del Código Penal. con el agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 29T del Código Penal, en agravio del ESTADO PERUANO, representado por el señor Procurador Público

correspondiente. LE IMPONEMOS LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD de QUINCE AÑOS, la misma que Cumplirá en el Establecimiento Penitenciario que la autoridad del INPE determine, debiendo computarse la pena desde el momento de su internamiento efectivo. Asimismo, le IMPONEMOS ciento ochenta días-multa, a razón de cinco nuevos soles por día-multa, que asciende a NOVECIENTOS (S/900.00) NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor del Estado Peruano, dentro del plazo de diez días de que quede consentida o ejecutoriada la presente. Asimismo, INHABILITACION por un período de cinco años de conformidad con los incisos I, 2 y 4 del Artículo 36^o del Código Penal, esto es privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular. Incapacidad para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público. Incapacidad para ejercer por cuenta propia o por intermedio de tercero, profesión, comercio, arte o industria, relacionados con personas involucradas con el tráfico ilícito de drogas.

SEGUNDO. - **FIJAMOS** por concepto de reparación civil, la suma de TRES MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado, a favor del Estado Peruano, representado por el señor Procurador Público correspondiente.

TERCERO. - **DISPONEMOS el DECOMISO** definitivo de la droga incautada, esto de conformidad con el artículo 102^o del Código Penal, debiendo remitirse una copia de la presente a las instancias correspondientes.

CUARTO. - **DISPONEMOS** que el sentenciado pague las COSTAS, la misma que será calculada en ejecución de sentencia.

QUINTO. - **MANDAMOS** de acuerdo con el artículo 402^o.2 del Código Procesal Penal, la inmediata ejecución de la pena impuesta, con dicho objeto se curse oficio para su ubicación y captura para su internamiento en el Establecimiento Penitenciario de Puno.

SEXTO. - **CONSENTIDA** o ejecutoriada que sea la presente sentencia **ORDENAMOS** la inscripción de la presente sentencia en el Registro Distrital de Condenas del Poder Judicial, con la indicación de la penalidad impuesta, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena. Hecho remítase el expediente al Juzgado de Ejecución.

SEPTIMO. - **DISPUSIERON** Dese lectura a la integridad de la sentencia en audiencia pública. H.S.-

ISTAÑA PONCF (PD)
ANCO GUTIÉRREZ
NAVINTA HUAMANI

P O D E R J U D I C I A L
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PUNO
SALA PENAL DE APELACIONES DE PUNO

Expediente : 01523-2010-97-2101-JR-PE-01
Especialista : Carlos Paúl Castillo Muñoz
Imputado : Núñez Tejada, Hernán Claudio
Delito : Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas. Agraviado:
Estado Peruano.

SENTENCIA DE VISTA N° 20-2013

Resolución No. 07 Puno, cuatro de junio del dos mil trece

VISTOS; en audiencia pública: La sentencia apelada condenatoria sin número, contenida en la resolución número veinticuatro en copia certificada de folios doce al veintiséis del cuaderno de apelación de treinta de enero de dos mil trece, cuya original está glosada en folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero de dos mil trece, según las reglas de procedimiento que prevé el artículo 424 del Código Procesal Penal; oídos que fueron el alegato producido por el señor abogado Marco Antonio Carcausto Carpio a favor del sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas en su forma de posesión de droga toxica para su tráfico ilícito agravado, previsto y sancionado por el artículo 296 párrafo segundo del Código Penal, concordante con el artículo 297 párrafo primero inciso 1) del mismo Código, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Público correspondiente y la réplica a dicho alegato por el señorita Fiscal Superior, encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal del Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta, ambos registrados en el audio correspondiente que forma parte de la carpeta de apelación; examinados y oídas que fueron los actos de investigación fiscal, la secuencia y las pruebas actuadas durante el juicio realizado por el Juzgado Penal Colegiado de esta provincia de Puno, también registrados en audio por dicho órgano colegiado; y, finalizada la audiencia, previo debate del asunto, con la votación de la causa, ha llegado la oportunidad de prolar sentencia de vista.

I.- ANTECEDENTES.

De la carpeta fiscal de tres cuerpos de mil setecientos veinte folios, recibidas durante la audiencia pública de la señorita Fiscal Superior, encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal del Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta y así como del expediente judicial, de las carpetas de debate y apelación, y sus acompañados, establecemos lo siguiente:

1.1 FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA.

La Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de José Alfredo Espinoza Espino, mediante la disposición número cero cuatro guion dos mil diez guion MP guion FPETID guion SR guion J de folios doscientos ochenta y siete al doscientos noventa y uno de la carpeta fiscal (tomo II) de veinte de agosto de dos mil diez, dispuso formalizar y continuar la investigación preparatoria, en contra de la hoy apelante sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada por el delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, básicamente porque: a) El veinte de enero de dos mil diez, a mérito de una llamada telefónica del personal del Instituto Nacional Penitenciario de Puno Penal Puno (Ex Yanamayo) y el oficio número cero dos guion dos mil diez guion INPE guion veintidós guion ochocientos uno, dirigido al Jefe del Departamento Antidrogas Puno, por el Director del citado Penal, Wilfredo Pacho Chicani, se comunica el hallazgo de dos paquetes precintados con cinta color beige, en el lado Oeste del Puesto de Control (tranquera - entrada al Penal de Puno; b) Conocidos estos hechos, la señora Fiscal Adjunta a la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Puno, junto con el Director del Establecimiento Penal, el imputado y personal del Departamento Antidrogas de la Policía Nacional de Perú, se constituyeron en la zona de hallazgo, con la finalidad de efectuar la verificación y constatación de lo referido, donde constata la existencia de dos paquetes pequeños en forma rectangular con las siguientes medidas: M uno trece por siete centímetros y M dos doce punto cinco por seis punto cinco centímetros, procediéndose luego a su recojo

para su traslado a la mencionada entidad policial; c) En las oficinas de DEPENDRO guion PNP guion Puno, se procedió a realizar la prueba de campo y descarte del contenido de los dos paquetes arriba descritos, con el reactivo Thyocianate de Cobalto, resultando en ambos casos positivo para alcaloide de cocaína, con un peso bruto de trescientos nueve gramos, la cual fue lacrada para los fines de ley: c) Hernán Claudio Núñez Tejada, declaró que el día del hallazgo de la droga, veinte de enero de dos mil diez, ingresaba al servicio, por lo que, muy temprano de su domicilio a esperar el vehículo que lo transportaba desde la avenida La Torre, esperando junto a otros tres empelados del INPE, circunstancias en que apareció el taxi del Director del Penal Wilfredo Pacho Chicani, al cual subieron todos, trasladándose hasta el Penal, donde a la altura de la tranquera hizo una fila para ingresar previo registro corporal y de su paquete, también dijo que salió de la fila para miccionar, solicitando permiso al Director, dirigiéndose a la zona donde luego se hallaran los paquetes de droga, llevando consigo una mochila, pero aclara que se habría dirigido en línea recta, hacia una esquina de la caseta de control y que sólo escondió medio cuerpo, para luego retornar a la fila también el línea recta, donde incluso el Director le habría bromeado, preguntándole sobre lo que había dejado, a lo cual no habría respondido por respeto, para luego de ingresar al Penal, ser comunicado luego de una media hora del hallazgo de los paquetes de droga; d) El Director del Penal Wilfredo Pacho Chicani, declaró que en efecto aquel día llegó al Penal, junto a cuatro servidores del INPE, que recogió en el camino, entre ellos, a Hernán Núñez Tejada y Elizabeth Ponce y que a su llegada se pusieron en fila india para su correspondiente registro, percatándose en ese momento que Hernán Núñez Tejada salió de la fila, porque se encontraba más atrás y vio que se dirigió a la parte posterior de la caseta, dándose una vuelta en ella, es así que en jerga habría dicho "que has choreado", refiriéndose de lo que había dejado o botado en dicho lugar, a los que no contestó; y, e) De otro lado, refiere el Director del Penal, que su compañera Gladys Quispe Tejada, habría dicho que Hernán Núñez Teja, no se dio vuelta por gusto, por lo que, ha ido a observar encontrando los paquetes de droga, luego de ello hicieron llamar a Hernán Núñez Tejada, quien al ser reclamado al respecto no supo explicar, por el contrario, se había puesto nervioso, dando lugar a que dieran cuenta a su superiores y a la Policía.

1.3 ACUSACIÓN, CONTROL DE LA ACUSACIÓN Y JUICIO ORAL.

1.3.1 Acusación.

La Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de Fredy S. Mendoza Muñoz, formuló requerimiento de acusación de folios dos al nueve del cuaderno de debate, en contra Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, arguyendo similares hechos que reseñamos en el numeral uno punto uno que precede, conforme así apreciamos del apartado III de folios dos y tres.

1.3.2 Control de acusación.

Citados que fueron las partes a la audiencia de control de la acusación, ésta se realizó en los términos que contiene el registro de audio por acta de folios diez al trece del cuaderno de debate de quince de diciembre de dos mil once; y, en tanto, a través de la resolución número veinticinco guion dos mil once de quince de diciembre de dos mil once, emitida aquélla audiencia de folios once al trece, el Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puno, dictó el auto de enjuiciamiento, en contra de Hernán Claudio Núñez Tejada, por la presunta comisión del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de posesión de drogas tóxicas para su tráfico ilícito agravado, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante contenida en el inciso primero del artículo 297 del mismo Código Penal, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Publico a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, admitiéndose las pruebas para su actuación en dicho juicio oral y así como inadmisibles a algunos de ellos.

1.3.3 Juicio oral.

Una vez recibido el cuaderno de debate, el Juzgado Penal Colegiado de Puno, luego de varias suspensiones y como consecuencia de haberse puesto a disposición de dicho Juzgado al acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, se señaló fecha: Día y hora para la instalación del juicio oral para veintiséis de diciembre de dos mil doce a horas doce

del mediodía, que la se instaló mediante el índice de registro de audiencia de juicio oral por acta de folios ciento catorce y ciento quince del veintiséis de diciembre de dos mil doce, continuándose sucesivamente por actas de folios ciento veinte al ciento veintidós de siete de enero de dos mil trece, ciento veintinueve y ciento treinta de quince de enero de dos mil trece, ciento treinta y cuatro, ciento treinta y seis, y ciento treinta y siete de dieciséis de enero de dos mil trece, ciento treinta y ocho, y ciento treinta y nueve de veintiuno de enero de dos mil trece, ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro de veintidós de enero de dos mil trece, ciento sesenta y uno, y cientos sesenta y dos del veinticuatro de enero de dos mil trece, ciento sesenta y siete a ciento sesenta y nueve de veintiocho de enero de dos mil trece, y concluyó por acta de folios ciento setenta y ciento setenta y uno de treinta de enero de dos mil trece, con la correspondiente lectura de la sentencia apelada.

1.4 SENTENCIA APELADA.

En efecto, el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, expidió la sentencia condenatoria sin número, contenida en la resolución número veinticuatro de folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero del dos mil trece, condenando al acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, como autor del — del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma de posesión de droga toxica para su tráfico ilícito agravado tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297 del mismo Código, en agravio del Estado peruano, representado por el señor Procurador Público correspondiente, impusieron la pena privativa de libertad de quince años y ciento ochenta días multa, a razón de cinco nuevos soles por día multa, que asciende a novecientos nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor del Estado peruano, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la sentencia, fijando por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles, a favor del Estado peruano, decomiso de la droga incautada y pago de costas, con las demás que la contiene, básicamente porque a criterio de los integrantes del Juzgado Penal Colegiado de Puno, a través del método de la prueba indiciaria está acreditada la responsabilidad del acusado y además: a) En fecha veinte de enero del dos mil diez, el personal del Instituto Nacional Penitenciario de Puno, a las siete horas con cuarenta y cinco minutos, en la tranquera de ingreso al

Establecimiento Penitenciario de Puno, realizó un operativo inopinado de revisión a los trabajadores que hacían su ingreso al Penal. Con dicho propósito se hizo formar en fila a los trabajadores para la revisión en la caseta de control, acreditado con las declaraciones de los testigos Wilfredo Pacho Chicani y Jesús Arturo Chambi Chuctaya, quienes mencionaron que en fecha veinte de enero del dos mil diez, se hizo la revisión del personal del Instituto Nacional Penitenciario de Puno, de manera inopinada, juntamente con el Director del Establecimiento Penitenciario de Puno, haciendo revisión corporal y en las pertenencias del personal que ingresa al Penal, esta revisión se hizo en el ambiente pequeño de la caseta; b) Está probado que detrás de la caseta de control de la tranquera del ingreso al Establecimiento Penitenciario de Puno, siendo las ocho de la mañana aproximadamente del veinte de enero del dos mil diez, se encontró dos paquetes pequeños de droga, debajo de unas piedras; c) Está probado que la droga hallada en fecha veinte de enero del dos mil diez, es pasta básica de cocaína con un peso bruto de trescientos gramos, acreditado con el acta de prueba de campo, pesaje y comiso de la droga; d) Está probado que en el momento de la revisión que se realizaba, la única persona que se salió de la fila y se dio vuelta detrás de la caseta, es el señor Hernán Claudio Núñez Tejada, esto se encuentra acreditado con las declaraciones de Wilfredo Pacho Chicani y Jesús Arturo Chambi Chuctaya, quien dijo que el citado Núñez Tejada, sospechosamente se había dado vuelta detrás de la caseta, por lo que, fueron detrás encontrando dos envoltorios debajo de dos piedras. Asimismo dijo que es la única persona que había pasado detrás de la caseta, a quien le llamamos después que ya pasó y al ser preguntado si él había traído los paquetes, el imputado respondió que sí; y, e) Luego de encontrado la droga, fue llamado el señor Hernán Claudio Núñez Tejada, quien supo decir entre otras cosas que era para llevar a Juliaca, en su día libre que le toca, para un tal rico pollo, acreditado con el examen del perito José Carlos Enríquez Roselló, en base a su informe pericial físico del video identificación numero doscientos dos de dieciséis de agosto del dos mil diez, entre otros.

1.5 APELACIÓN Y RÉPLICA.

1.5.1 Contra aquella sentencia condenatoria, el sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, a través de su abogado de la Defensoría Pública, según el registro de audiencia de juicio oral por acta de folios ciento setenta y ciento setenta y uno del treinta de enero

de dos mil doce, inmediatamente de concluida la lectura de sentencia, interpuso recurso de apelación, fundamentando por escritos de folios treinta y ocho al cuarenta y dos del cuaderno de apelación, cuyo original, está glosado en folios ciento noventa y ocho al doscientos del cuaderno de debate repetido su presentación en folios doscientos cuatro al doscientos ocho (suscrito por los señores abogados Javier Florentino Quispe Silva y Julio M. Cabana Zavala), pidiendo a la Sala que integramos, declare nulidad absoluta de la sentencia apelada por afectación de sus derechos fundamentales, basado en la actuación de una prueba ilícita sin respetar los principios de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba, ratificados en la citada pretensión impugnatoria y algunos de los argumentos que sustenta (hay variación) por parte del señor abogado Marco Antonio Carcausto Carpio, que asumió la defensa técnica del sentenciado, durante la audiencia pública de apelación de sentencia, realizada ante la Sala que integramos, registrado en el audio que forma parte de esta carpeta, entre otros, porque: a) En cuanto a la actuación de la prueba ilícita, vulnerando cuatro principios fundamentales, consistente en el video audio, que el Director Pacho Chicani, precisa que advertido de dicho video audio, posterior a los hechos; b) Se recabó el referido medio probatorio, sin la debida cadena de custodia, de ahí partiría la ilicitud de la prueba, posteriormente seis de agosto, después de seis meses se habría dispuesto la cadena de custodia; calificando como contaminada, porque el día de los hechos no se recabó tal medio probatorio, por lo que, existe ilicitud, para ello se remite a la declaración del testigo Wilfredo Pacho Chicani, que conforme así reconocería la representante del Ministerio Público, por lo que, estaría contaminada y la prueba ilícita, es por ello que su defensa se basa en el incumplimiento de la cadena de custodia, respecto del video y su incorporación en juicio oral; c) En cuanto a la manipulación, cita al peritaje de folios doscientos setenta y siete, donde se vería dos hechos importantes, en el título contenido panorámico del DVD, el primer tracto sería de fecha veinte de enero del dos mil diez a partir las tres horas con treinta siete minutos antes meridiano, como podrá verse hechos imputados son referidos al veinte de enero del dos mil diez y al promediar las siete horas con cincuenta minutos de la mañana; sin embargo, de la reproducción, se advertiría que el hecho empezó a las tres horas con treinta y siete minutos antes meridiano, y la ilicitud se demostraría debido a que en el tracto sería cuatro horas cero ocho minutos a cinco

horas cincuenta y dos minutos antes meridiano, donde existiría diferencia, porque el contenido del CD, ha sido manipulado y restringido el escenario de otros hechos, siendo la prueba ilícita donde no se ha demostrado la fuente, la cámara filmadora o celular y el Sub Director, en el proceso ha declarado y ha afirmado que recabó las imágenes, ha sido una cámara oculta vulnerando los derechos de su patrocinado, citando al artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal, insistiendo que el medio probatorio no ha sido incorporado legítimamente; d) En la audiencia de control de acusación, el Juez rechazó el medio de prueba, porque advirtió que este medio de prueba, vulnera derechos fundamentales; e) El Ministerio Público, tiene carga de la prueba, quien durante el juicio oral, no ha ofrecido este medio de prueba dentro de sus atribuciones; sin embargo, el Juzgado Colegiado, ha ofrecido bajo la figura de una prueba de oficio e incorporando el DVD, vulnerando el principio de imparcialidad y el Juez siendo el árbitro se puso la camiseta del Ministerio Público, quebrantando el principio de presunción de inocencia y de congruencia, por eso cuestiona la nulidad absoluta de la sentencia; y, f) El juzgador sólo en caso excepcional podría ofrecer la prueba de oficio, pero no convertir en una regla, vulnerando el principio de imparcialidad.

1.5.2 La señorita Fiscal Superior encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal de la provincia de Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta, en réplica a aquél informe oral de la defensa, sostuvo, entre otros: a) Aclara que ningún momento aceptó que no haya tenido cadena de custodia, porque podría verificarse de la carpeta fiscal que el DVD si ha cadena de custodia, reconocido por el perito en acto de juicio oral, ha manifestado que existe en la filmación una secuencia a muchas interrogantes de la defensa, lo que demuestra que no ha sido adulterada y además de ella no sería cierta que no existiría la fuente de este video original de este video, porque los sucesos han ocurrido en un entorno administrativo y la administración como en muchos otros casos, levanta actas dentro de su ejercicio funcional, la misma que sirve para perennizar los sucesos; b) En este caso, hubo una filmación que ha sido alcanzada al Ministerio Público y que fue de conocimiento de Núñez Tejada, no siendo cierto que este medio de prueba ha sido sorpresiva, negando que haya sido una cámara oculta como lo señala el abogado de la defensa y lo referido por Núñez Tejada, admitiendo la posesión de la droga que era para una persona llamada rico pollo, que él no entraba esa droga al Penal, reconocido

por los testigos directos que estuvieron en el momento de los sucesos, corroborando lo que está en el video; por lo que, no es prueba ilícita y ha sido incorporado de manera regular dentro de la investigación preliminar y preparatoria, remitiéndose a los resultados del peritaje; c) El Ministerio Público siempre ha presentado este medio de prueba donde el Juez de Investigación Preparatoria, quien ha señalado que este medio de prueba debe presentarse mediante el **órgano de prueba y no como una** documental, poniendo en énfasis que el derecho debe ser de acuerdo a la realidad, si fuera así ya no existiría medio de prueba documental, por ello el Juzgado Colegiado no han actuado este medio de prueba de manera ilícita, debido a que se tiene amparo legal, no habiendo la vulneración a ningún derecho fundamental y existirla amparo legal previsto en el artículo 385 del Código Procesal Penal; d) Reitera que no encuentra ninguna vulneración a la imparcialidad ni mucho menos de la presunción de inocencia y además no existe ninguna afectación a la congruencia procesal y menos una afectación al principio de legalidad, debido a que desde el inicio de las etapas preliminares y las demás etapas procesales no he encontrado ninguna Afectación al principio de legalidad ni mucho menos a la vulneración de ningún derecho constitucional; en el presente caso, de los argumentos de la defensa, señala que no hemos podido escuchar cuáles serían las vulneraciones de los derechos enunciados, por lo dicho, no se ha presentado ningún elemento de prueba que pueda variar la decisión y considera que la Fiscalía ha sido muy benévola con el sentenciado, al pedir una pena mínima; y, f) Al estar probado el delito de posesión de la droga por el sentenciado, con las testimoniales del personal del Instituto Nacional Penitenciario, las actas de pesaje, registro personal y de recojo de evidencias, los exámenes de peritos, concluyendo que se destruyó la presunción de inocencia; por lo tanto, debe confirmarse la sentencia condenatoria. Por los propios fundamentos de la sentencia apelada; y, **II.-CONSIDERANDO, además:**

Primero. - DELIMITACIÓN DEL PETITORIO.

1.1 Conforme reseñamos en el numeral uno punto tres punto uno de los antecedentes de esta sentencia de vista, Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de Fredy S. Mendoza Muñico, mediante escrito de folios dos al nueve del cuaderno de debate, no sólo formuló requerimiento de acusación en contra Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión del delito contra la salud pública, en

la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, en agravio del Estado peruano, representado por el Procurador Público a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, sino también pidió al Juzgado Penal Colegiado de esta provincia de Puno, condene al referido acusado con la pena de quince años de privativa de libertad, además con ciento ochenta días multa a razón de cinco nuevos soles por día multa que deberá pagar al favor del Estado e inhabilitación por el lapso de cinco años, establecido por el artículo 36 incisos 2), 4) y 5) del Código Penal, por los fundamentos que expuso en dicha acusación.

1.2 Por su parte, el sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, a través de su abogado de la Defensoría Pública, durante la audiencia de juicio oral por acta de folios ciento setenta y ciento setenta y uno del treinta de enero de dos mil doce, interpuso recurso de apelación y al fundamentar por escritos de folios treinta y ocho al cuarenta y dos del cuaderno de apelación, cuyo original, está glosado en folios ciento noventa y ocho al doscientos del cuaderno de debate, repetido su presentación en folios doscientos cuatro al doscientos ocho (suscrito por los señores abogados Javier Florentino Quispe Silva y Julio M. Cabana Zavala), pidió a la Sala que integramos, declare nulidad absoluta de la sentencia apelada por afectación de sus derechos fundamentales, basado en la actuación de una prueba ilícita sin respetar los principio de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba, ratificado en todos sus extremos durante la audiencia pública realizada ante la Sala que integramos, por parte del señor abogado Marco Antonio Carcausto Carpio, que asumió la defensa del sentenciado en dicha audiencia, por los fundamentos que reseñamos en el numeral uno punto cinco punto uno.

SEGUNDO. - CUESTIÓN PRELIMINAR.

De lo que hemos oído durante la audiencia pública de apelación de sentencia, tanto al señor abogado de la defensa Marco Antonio Carcausto Carpio, que formuló alegato a favor del sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada y así como a la señorita Fiscal Superior encargada de la Primera Fiscalía Superior Penal de Puno, Guadalupe Manzaneda Peralta, que replicó a aquél alegato e inclusive durante los debates que se

suscitó en la audiencia, todos ellos debidamente registrados en el audio correspondiente que forma parte del presente proceso penal\$ establecemos que no existe discrepancia o desacuerdo en cuanto a la realidad del delito de tráfico ilícito de drogas o en términos de la defensa técnica de la parte ciada, es cierto "existe el delito" —oír la secuencia de la audiencia pública de apelación de sentenciade los corrientes- O del señor Juez Penal de Investigación Preparatoria de Puno, existen medios probatorios sobreabundantes en torno a la existencia del objeto material del delito al cual hace referencia el acta de lacrado de droga —véase las últimas líneas del párrafo último del apartado segundo de la parte decisoria del auto de enjuiciamiento del folio trece-, tampoco es objeto de cuestión la calidad de Servidor Público del sentenciado apelante; siendo así, carece de objeto la verificación y análisis de los hechos y las pruebas actuadas durante el juicio oral.

Tercero. - PUNTOS CONTROVERTIDOS MATERIA DE VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS.

En los escritos de fundamentación del recurso de apelación y durante la misma audiencia pública de apelación de sentencia, hemos verificado y oído que precitadas partes del proceso penal, no se pusieron de acuerdo:

3.1 De la incorporación oficiosa y actuación de una prueba de video continente de imagen y audio (en términos de la defensa técnica "ofrecimiento de oficio" de prueba "ilícita" del DVD, sin respetar los principio de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba), recabado sin debida cadena de custodia y dispuesta ésta posteriormente en fecha seis de agosto, después de seis meses y por tanto, contaminada.

3.2 La no posesión de la droga por parte del sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada o en términos de la defensa técnica de ésta parte del proceso, de la ausencia de demostración mínima de la vinculación del delito al referido sentenciado.

Cuarto. - FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

4.1 Del tipo penal, materia de investigación, acusación y decisión.

4.1.1 Conforme tenemos reseñado en el numeral uno punto tres puntos dos, la Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Puno, a cargo de Fredy S. Mendoza Muñico, por escrito de folios dos al nueve del cuaderno de debate, formuló requerimiento de acusación en contra Hernán Claudio Núñez Tejada, por la comisión

del delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas y en su forma de promoción al tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico agravado, previsto y sancionado por el previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante prevista en el artículo 297 inciso I) del acotado cuerpo legal, en agravio del Estado peruano, representado por el _Procurador Publico a cargo de los asuntos del Ministerio del Interior relativos al Tráfico Ilícito de Drogas, cuyo texto, viene a ser: "El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-mulla, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2) y 4)"; y, el agravante, es el siguiente: "La pena será privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinticinco años, de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-mulla e inhabilitación conformte al artículo 36, incisos 1), 2), 4), 5) y 8) cuando: El agente comete el hecho abusando del ejercicio de la función pública".

De la norma transcrita, establecemos que el bien jurídico protegido en el delito de tráfico ilícito de drogas, es la salud pública, el cual se halla enmarcado en el Código Penal, dentro de los delitos contra la salud pública. Por la incidencia de estos delitos, también afecta la estructura social, política, cultural y económica de los Estados, se destaca en consecuencia el carácter

4.1.2 El artículo 296 párrafo primero del Código Penal, en cuanto prevé el verbo rector de promover el consumo ilegal de drogas tóxicas, mediante actos de tráfico a gravado, consideramos que está asemejando a conductas propias de instigación y complicidad, porque promover importa tomar la iniciativa para la realización o el logro de algo; o, determinar a otro a la realización de una determinada conducta; es decir, todo aquél que de una u otra forma contribuye de forma decidida, entre otros, al "consumo ilegal de drogas" o que ésta pueda ser repartida ilícitamente en el mercado de consumidores; al decir de Peña Cabrera² el que promueve hace diligencias conducentes para el logro de la producción o el tráfico ilícito de droga, o de Frisancho Aparicio\$, citando a Bacigalupo, la promoción constituye una de las acciones mediante las cuales ha de

lograrse el tráfico, de allí que, se compruebe, en primer lugar, la realización de la referida acción, y, en segundo lugar, que de ella se haya derivado el consumo de la droga.

En consecuencia, estando a la reseña de la acusación a través del considerando primero que precede y del análisis del tipo penal atribuido a los acusados, en el presente caso, durante el juicio oral, debió de acreditarse que el sentenciado apelante, haya realizado diligencias o contribuido de forma decidida, entre otros, al "consumo ilegal de drogas tóxicas", en observancia del artículo 397 incisos 1^o y 2^o del Código Procesal penal.

4.2 De la prueba "ilícita", legitimidad y oportunidad para proponer su invalidez, reglas de excepción y principio de imparcialidad.

4.2.1 Para entender y analizar la denominada "prueba ilícita" o también llamadas "prueba prohibida", "prohibiciones probatorias", "prueba ilegítima", "prueba ilegal", entre otras, debemos tener a la vista el artículo VIII inciso 2^o del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que contiene concepto restringido, porque prevé: "Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona".

4.2.2 En cuanto a los principios que rigen el derecho a la prueba y el contenido esencial, han sido objeto de precisión y reiterado el mismo por el Tribunal Constitucional, a través de los fundamentos jurídicos: Ciento cuarenta y nueve del expediente número cero diez guion dos mil AI/TC, de procedencia Lima, caso Tineo Silva y otros vs Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, proceso de inconstitucional de Decretos Leyes, su fecha tres de enero de dos mil tres y dos del expediente número cero mil quinientos cincuenta y siete guion dos mil doce guion PHC/TC, de procedencia Junín, caso Ninahuanca Sosa y otros vs Arias Alfaro y otros, sobre proceso de hábeas corpus, su fecha cuatro de junio de dos mil doce, en los que, sostuvo: "Como todo derecho constitucional, el de la prueba también se encuentra sujeto a restricciones o limitaciones, derivadas tanto de la necesidad de que sean armonizados en ejercicio con otros derechos o bienes constitucionales, como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. En términos generales, el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como son que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad oportunidad y Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites

inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho"; y, asimismo, en el fundamento jurídico número ocho de la sentencia del Tribunal Constitucional español de ocho de abril de mil novecientos ochenta y un⁰⁴, apreciamos que el "contenido esencial" es un concepto jurídico indeterminado y definido como las facultades o posibilidades de actuación necesarias para que un derecho sea reconocible y sin las cuales dejaría de ser ese derecho y se desnaturalizaría; es decir, se desconoce el contenido esencial cuando el derecho queda sometido a limitaciones que lo hacen impracticable, lo dificultan más allá de lo razonable o lo despojan de la necesaria protección.

4.2.3 En cuanto a la oportunidad para la proponer la ineficacia o invalidez de la "prueba ilícita" o en su caso, oportunidad por excelencia para plantear la exclusión de la misma "prueba ilícita", consideramos que es en vía de tutela durante la etapa de investigación preparatoria o en la audiencia de preparación del juicio oral, ambas por ante el señor Juez Penal de Investigación Preparatoria, en observancia de los artículos 71 incisos 1^o y 4^o, y 155 inciso 2^o del Código Procesal Penal, que establecen, entre otros, el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso, cuando considere que sus derechos no son respetados, para que se dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan; y, asimismo, las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución; es decir, el Código optó por establecer el control preferentemente a nivel de admisibilidad para evitar que el Juez de fallo (Juzgado Penal) llegue a conocer la existencia del medio probatorio ilícitamente obtenido.

Al respecto, Talavera Elguera^s sostiene que durante la investigación (preparatoria) cabe acudir en vía de tutela al Juez de Investigación Preparatoria y solicitar la inadmisión de la prueba ilícita como una medida de corrección.

4.2.4 En cuanto a la ineficacia probatoria de las llamadas "prueba ilícita", a nivel doctrinaria se justifica en criterios de confiabilidad probatoria, integridad judicial y

prevención general de prácticas ilícitas; sin embargo, nos presentan una posición que intenta atemperar los efectos que pudiera producir una aplicación rígida de la teoría de la absoluta ineficacia de la prueba ilícita, que viene a ser la teoría de la ponderación de los intereses en conflicto que plantea que no se sancione con la ineficacia del medio probatorio (que equivale a sacrificar el interés público en la averiguación de la verdad) cuando la vulneración al derecho constitucional sea de menor entidad; en efecto, como ejemplos de excepción de buena fe se menciona al policía que ocupó evidencia sin saber que la orden de registro era nula o de la afectación cometida por particulares la no oposición a la doctrina de exclusión de la "prueba ilícita" a un particular sino sólo al Estado.

4.2.5 De otro lado, como corroborativo al extremo desarrollado, en cuanto a las comunicaciones privadas, en la doctrina, entre otras, la desarrollada por López Masle⁰, quien sostiene que en toda comunicación privada que involucre la participación de más de dos o más interlocutores, en cuanto a su contenido resulta relevante desde el punto de vista penal, siendo evidente que, por regla general, el emisor no goza, bajo la protección que le ofrece el derecho a la privacidad, de ninguna seguridad de que su interlocutor no vaya a transmitir a terceros, o a la autoridad, lo que le fue dicho en el curso de ella, ni aun cuando se le haya transmitido en calidad de secreto; agrega, el interlocutor en una conversación privada puede.

perfectamente revelar a terceros la información recibida en perjuicio del emisor, ya sea convirtiéndose en testigo de la información que se le ha proporcionado o, si tal información consta en un documento o en otro medio cualquiera, poniendo a dicho documento o medio en manos de la autoridad pública. Esta conducta podría, en algunos casos, considerarse como social y éticamente incorrecta, pero, en ningún caso, como una conducta ilegal, El testimonio o la entrega de los documentos o registros pertinentes no adolecerá en este caso de ninguna ilicitud y, por el contrario, su negativa a entregar a los tribunales de justicia podría incluso hacer incurrir al sujeto en un delito de obstrucción a la justicia, cumpliéndose con los requisitos del artículo 269 del Código Penal.

4.2.6 En el Perú, no debemos de perder de vista, que respecto de los servidores y funcionarios públicos, el artículo 21 inciso g) del Decreto Legislativo número 276, que aprueba Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector

Público, establece deberes, entre otros, el de informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; éste deber, ha sido precisado a través del artículo 133 del Decreto Supremo número 00590-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, cuando prevé que todo aquel que conozca la comisión de un acto delictivo, en su centro de trabajo o en circunstancias relacionadas directamente con el ejercicio de la función pública, tiene la obligación de informar oportunamente a la autoridad superior competente.

La omisión de aquél deber y siguiendo la opinión de López Masle, en el Perú, está tipificado como delito de omisión de denuncia, previsto en el artículo 407 párrafos primero y segundo del Código Penal que establece: "El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años"; y, probablemente también tipificado en el artículo 404 párrafo segundo del acotado Código.

4.3 Presunción de inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia consagrado en los artículo 2 inciso 24^o literal e) de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 11 inciso 1^o de Declaración Universal de Derechos Humanos, 14 inciso 2^o del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8 inciso 2^o de la Convención Americana de Derecho Humanos de San José de Costa Rica, en virtud de los cuales, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; a nivel interno, ha sido objeto de desarrollo a través del artículo II inciso 1^o del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que establece que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

4.4 Motivación.

4.4.1 El artículo 139 inciso 5^o de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 122 inciso 3^o y 50 inciso 6^o del Código Procesal Civil, exige al juzgador la obligación de emitir pronunciamientos objetivos, coherentes y sustentados sólidamente en razones jurídicas al resolver el conflicto, esto es, precisando con nitidez los motivos por los cuales acoge o rechaza las pretensiones de las partes de un proceso judicial

4.4.2 En cuanto a la extensión de aquél derecho fundamental, el intérprete Supremo de la Constitución, a través de la sentencia recaída en el expediente número tres mil novecientos cuarenta y tres guion dos mil seis guion PA/TC, de procedencia Lima, caso Valle Molina vs Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República, su fecha once de diciembre de dos mil seis, al referirse a la motivación insuficiente, cuando sostiene: "Conto ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuesta a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, solo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la 'insuficiencia' de fundamentos resulta manifiesta a la luz de los que en sustancia se está decidiendo"; mucho antes, a través del literal que precede, mediante otra sentencia del expediente número dos mil treinta guion dos mil dos guion HC/TC, caso Tineo Cabrera, sobre habeas corpus, su fecha veinte de junio de dos mil dos, sostuvo lo siguiente: "La Constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación, por lo que, su contenido se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa, o se presenta el supuesto de motivación por remisión. Tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de pronunciamiento expreso y detallado. En su lugar, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver"; y, la Corte Suprema de la República, a través de la Sala Penal Permanente, en la casación número ciento cincuenta y nueve guion dos mil once, de procedencia Huaura, su fecha veintidós de mayo de dos mil doce, que contiene doctrina jurisprudencial vinculante, en sus fundamentos tres punto once y tres punto doce, específicamente en

el numeral tres punto cuatro, sostiene lo siguiente: "La motivación de las decisiones trascendentes (justificación externa de las premisas normativa y fáctica), debe ser completa, coherente y estricta; no necesariamente abundante o extensa, pero tampoco raquítica, desordenada, desestructurada o diletante; el deber constitucional de fundamentación debe ser razonablemente atendido, lomando conto base las particularidades y la naturaleza del caso concreto".

4.4.3 Los alcances, contenido constitucionalmente protegidos y supuestos violatorios de aquél principio—derecho, ha sido precisado por el mismo Tribunal Constitucional, a través del párrafo segundo del fundamento jurídico siete de la sentencia del expediente número setecientos veintiocho guion dos mil ocho guion HC/TC, caso Llamuja Hilares, su fecha trece de octubre de dos mil ocho, publicada en el diario oficial "EL Peruano" fascículo de "procesos constitucionales" del ocho de noviembre del dos mil ocho, reiterado a través del fundamento treinta y cuatro de la sentencia del Constitucional número cero treinta y siete guion dos mil doce, de procedencia Limay caso Scotiabank Perú S.A. vs Sala Civil Permanente Suprema de Justicia de la República, sobre proceso de amparo, veinticinco de enero de dos mil doce.-

4.5 Derecho de defensa.

Igualmente, el artículo 139 inciso 14^o de la Constitución Política novecientos noventa y tres, consagra que el principio de no privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada autoridad; derecho fundamental, que ha sido objeto los artículos VIII y IX del Título Preliminar del aprobado por el Decreto Legislativo número 957.

Quinto. - ANÁLISIS JURÍDICO FÁCTICO.

5.1 Del examen minucioso de los actuados de la investigación preparatoria contenidas en la carpeta fiscal en tres cuerpos, que tenemos a la vista, no verificamos que el señor abogado de la defensa técnica del hoy sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, haya cuestionado y pedido la declaración de ineficacia de video audio, que calificó en la audiencia de sentencia como "prueba ilícita", todo ello acudiendo en vía de prevé el artículo 71 incisos 1^o y 4^o del Código Procesal Penal y que durante la audiencia de control de acusación haya solicitado la exclusión de la misma "prueba la facultad

conferida por el artículo 155 inciso 2^o del

5.2 Ahora bien, en cuanto a la identificación, transcripción del audio video, peritaje y que tuvo directa relación con las documentales de visualización e informes periciales del perito José Carlos Enríquez Rosselló, es verdad que el señor Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Puno, a través del párrafo último del apartado segundo de la parte decisoria de la resolución número veinticinco guion dos mil once, es verdad que declaró que no es factible de admitir los medios probatorios del Ministerio Público, entre otros, declaración del perito ingeniero electrónico 20 de José Carlos Enríquez Rosselló, haciendo extensivo a los informes periciales números doscientos dos y doscientos tres guion dos mil diez y además de la visualización del DVD de folios doscientos sesenta y siete a doscientos setenta y cuatro e informe físico video identificación, admitiendo que no es prueba prohibida porque no se da tangencialmente afectaciones de derechos fundamentales que pudieron haber sido garantizado por el abogado defensor, sino de normas procesales, calificando como medio probatorio irregular —oír la secuencia de la audiencia del control de acusación—, dejando a salvo para que ese medio probatorio sea reanalizado por el Juez de Juzgamiento del Colegiado acorde a los alcances del artículo 373 del Código Procesal penal —oír la secuencia 00:59:47 de audiencia del control de acusación, en consecuencia, los referidos medios probatorios, en rigor no han sido excluidos de manera categórica.

5.3 Los señores jueces del Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, durante la continuación del juicio oral del registro de audiencia por acta de folios ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y cuatro del veintidós en enero de dos mil trece, a través de la resolución número diecinueve guion dos mil trece del cuaderno de debate, ordeno la actuación de oficio de las pruebas siguientes: a) Acta de registro personal de folio uno del expediente judicial; Acta de prueba de campo pesaje y comiso de droga del folio dos; c) Acta de recojo de indicios y/o evidencias de folio tres; y, d) Acta de resultado preliminar de análisis químico de droga del folio seis; y, asimismo, ordenó de oficio el examen del perito José Carlos Enríquez Roselló en relación a la prueba pericial físico: Video identificación número doscientos dos Idos mil diez y doscientos tres/dos mil diez. Esta resolución no ha sido cuestionada, entre otras, por el abogado defensor de elección del sentenciado (José Walter Cuba Pino), por el contrario, expresó

conformidad, según la constancia dejada antes de cerrarse el audio —véase antes del penúltimo párrafo del folio ciento cincuenta y cuatro y oír después de la secuencia 00:54:02 de la audiencia de juicio oral del veintidós de enero de dos mil doce-; siendo así, resulta extemporáneo el cuestionamiento de la admisión del referido medio probatorio.

5.4 El perito José Carlos Enríquez Roselló, concurrió a la audiencia de juicio oral del veinticuatro de enero de dos mil trece, contenida en el artículo 71 incisos 1^o y 4^o del Código Procesal Penal. En consecuencia, se virtualizó la ausencia de la debida cadena de custodia.

5.6 En cuanto a la responsabilidad penal y por tanto de la vinculación del delito respecto al sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, cuya presunta ausencia fue cuestionada en la audiencia de apelación de sentencia, ha sido debidamente establecida por el Juzgado Penal Colegiado de la provincia de Puno, que desarrolló la prueba por indicios, bajo el título de "acreditación de la autoría a través del método de la prueba indiciaria", a través de los numerales dos punto seis y dos punto siete del considerando segundo de la sentencia apelada de folios ciento setenta y siete, y ciento setenta y ocho, que hemos reseñado y resaltado en el numeral uno punto cuatro de los antecedentes de esta sentencia de vista; siendo de reiterar, que el sentenciado Hernán Claudio Núñez Tejada, el veinte de enero de dos mil diez, siendo horas siete de la mañana con cuarenta y cinco minutos, fecha del operativo inopinado realizado por los funcionarios del INPE, en el ingreso tranquera del Establecimiento Penitenciario de Puno (ex Yanamayo), estuvo presente formando en fila india, junto a otros trabajadores, de los que, ha sido el único en salir de la formación y se dio vuelta por detrás de la caseta, donde fue hallada la droga incautada en la cantidad de peso en bruto de cero punto trescientos veintiuno kilogramos y neto de cero punto doscientos sesenta y nueve kilogramos, reafirmada este hecho, con la respuesta que dio el mismo hoy sentenciado apelante, al responder a la séptima pregunta de la Policía Nacional del Perú, contenida en el acta de folios ocho a diez del expediente judicial, su fecha veintiocho de enero de dos mil diez, coadyuvadas con las declaraciones de Wilfredo Pacho Chicani, Arturo Chambi Chuctaya, Roy Yojhan Tocona Pacheco e inclusive con el propio examen efectuado al perito José Carlos Enríquez Roselló.

5.7 La prueba por indicios desarrollada y aplicada en la sentencia apelada, está

prevista en el artículo 158 inciso 3^o del Código Procesal Penal, mediante la cual, no se trata de valorar contra el acusado sus propias manifestaciones exculpatorias, ni de invertir la carga de la prueba, sino de constatar que existiendo prueba directa y una prueba indiciaria constitucionalmente válida, suficiente y convincente, a dicha prueba no se le contrapone una explicación racional y mínimamente 23 verosímil, sino que por el contrario las manifestaciones del acusado, por su incoherencia interna y por su incredibilidad, no solamente no desvirtúan sino que refuerzan la convicción racionalmente deducida de la prueba practicada; en el presente caso, ello ha ocurrido.

5.8 Del examen de los ocho considerandos de la sentencia apelada, no advertimos vulneración alguna del derecho fundamental de motivación escrita de las resoluciones consagrado por el artículo 139 inciso 5^o de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con los artículos 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 122 inciso 3^o y 50 inciso 6^o del Código Procesal Civil, precisados mediante sentencias del Tribunal Constitucional y de la propia Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, que reseñamos en el numeral cuatro punto cuatro del considerando cuarto de esta sentencia de vista.

5.9 La presunción de inocencia reclamada su inobservancia por la defensa técnica del sentenciado, consagrado en el artículo 2 inciso 24^o literal e) de la Constitución Política del Perú de mil novecientos noventa y tres, concordante con el artículo II inciso 1^o del Título Preliminar del Código Procesal Penal, por las razones que expusimos y por las contenidas en la sentencia apelada, apreciamos que ha sido desvirtuada o descartada; siendo así, no tenemos otra alternativa que confirmar la sentencia apelada, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 425 inciso 3^o literal b) del Código Procesal Penal.

En conclusión no verificamos en la sentencia apelada, violación alguna de los principios de imparcialidad, presunción de inocencia, congruencia procesal y de legalidad de la prueba; por consiguiente, tampoco podemos ejercitar la atribución conferida por el artículo 140 literal d) del Código Procesal Penal.

III.-DECISIÓN:

Por los fundamentos anteriormente expuestos la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Puno; por unanimidad, RESUELVE:

I. CONFIRMARON la sentencia condenatoria sin número, contenida en la resolución número veinticuatro de folios ciento setenta y dos al ciento ochenta y seis del treinta de enero del dos mil trece, condenando al acusado Hernán Claudio Núñez Tejada, como autor del como autor del fe delito contra la salud pública, en la modalidad de tráfico ilícito de drogas, en su forma 'de posesión de droga toxica para su tráfico ilícito agravado tipificado en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal, con la agravante previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 297 del mismo Código, en agravio del Estado peruano, representado por el señor Procurador Público correspondiente, impusieron la pena privativa de libertad de quince años y ciento ochenta días multa, a razón de cinco nuevos soles por día multa, que asciende a novecientos nuevos soles, que debe pagar el sentenciado a favor del Estado peruano, dentro del plazo de diez días de consentida o ejecutoriada la sentencia, fijando por concepto de reparación civil la suma de tres mil nuevos soles, a favor del Estado peruano, decomiso de la droga incautada y pago de costas, con las demás que la contiene.

2. DISPUSIERON devolver en el día las carpetas fiscales y los cuadernos de debate y apelación, expediente judicial, al Juzgado de origen.-

Intervino como Intervino como Juez Ponente y Director de Debates, el señor Juez Superior, Oswaldo Mamani Coaquira. H.S.-

s.s.
MAMANI COAQUIRA
LAYME YEPEZ
AYESTAS ARDILES

Anexo 4: Declaración de Compromiso Ético

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hayan en el texto del proceso judicial sobre Promoción o Favorecimiento al Tráfico Ilícito de Drogas, en el expediente N° **01523-2010-0-2101-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Puno, Puno - 2019.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

AYACUCHO

KATHERINE ANDRADE GOCE

Nombres y Apellidos del participante
DNI N° 75830063